**ACTA Nº 40**

Sesión Ordinaria de la Junta Departamental de Tacuarembó,

realizada el día 15 de noviembre de 2018

**Preside: JOSE FELIPE BRUNO**

-SUMARIO-

1.- Asistencia. 2.-Media Hora Previa. 3.- Consideración y Aprobación Acta N° 39. 4.- Asuntos Entrados. 5.- Expedientes a Archivo. 6.-Informe No.14. Comisión de Cultura, Turismo, Deportes, Género, Equidad y D.H., referente al Expediente Interno Nro.154/18: “Edila Dorys Silva y suplente de Edil Emilio Maidana, presentan anteproyecto solicitando se declare de Interés Cultural el homenaje a Zitarrosa, que se desarrollará el 17 de noviembre de 2018 en el Club Democrático. 7.-Informe Nro. 31. Comisión de Legislación, Trabajo, Reglamento y Asuntos Internos, sobre Exp.Interno Nro. 129/18: “I.D.T., eleva Exp.Nro 2225/18, solicitando la aprobación de una nueva Ordenanza para la regulación y habilitación de espectáculos públicos en el departamento de Tacuarembó. 8.- Edila Lila de Lima solicita que ingrese el Expediente Interno Nº 162/18, caratulado “EDILES DEPARTAMENTALES DE PASO DE LOS TOROS;presentan anteproyecto solicitado se declare Interés Cultural Departamental el ‘Encuentro Internacional de Bandas Marchantes’; que se realizará en la ciudad de Paso de los Toros, el 17 de Noviembre del corriente año.

**-1-**

En Tacuarembó a los 15 días del mes de noviembre de 2018, ingresan a la Sala de Sesiones “Gral. José Gervasio Artigas” de la Junta Departamental de Tacuarembó, citados ordinariamente, los siguientes Sres. Ediles Titulares: Marino de Souza, Rdor.Daniel Esteves, Jorge F. Ferreira, Nurse Lila de Lima, Gonzalo Dutra Da Silveira, Dorys N. Silva, Abel Ritzel, Gustavo Amarillo, Juan Manuel Rodríguez, Mtra. Alicia G. Chiappara, Fabricio Sempert, Felipe Bruno, Esc. Célica Galarraga, Mabel Porcal, Pablo Núñez, Richard Menoni, Jorge E. Maneiro, Oscar Deppratti, Roberto Segovia, Justino Sánchez, Prof. E. Tabaré Amaral, Tec. Agrop. Saulo S. Díaz, Mtro. Jesús Casco, Ruben D. Moreira, Nildo Fernández.

**Total: Veinticinco (25) Ediles Titulares.**

Asisten además los señores Ediles Suplentes: Teresita García por el titular Mtro. César D. Pérez, Maik Migliarini por el titular Gerardo Mautone, Juan P. Viera por el titular Moira Pietrafesa, Julio C. Brunel por el titular W.Gustavo Luna, Gustavo Bornia por el titular Ligia Iglesias.

**Total: Cinco (5) Ediles suplentes.**

En el transcurso de la Sesión alternaron los siguientes señores Ediles: Luis N. Acuña,

Edgardo Gutiérrez, Mtra. Greyci Araújo, Ing.Agr. José J. Balparda, Marisol López, Hubaré Aliano, Sonia Chótola, Juan A. Eustathiou, Emilio Maidana, Jorge Rodríguez, Dra. Zully Day, Hugo Holtz, Margarita Benítez, Pedro Vázquez. Julio C. Mederos, Giovana Falletti, Mauricio Brianthe, Ramiro Galvan, Alicia Stinton, Ignacia Bleda, Nelly Castro, Javier Guedes, José E Reyes, Roberto Cáceres, José L. Trinidad, Miguel A. Aguirre.

En consecuencia esta Sesión Ordinaria se realiza con la asistencia de treinta (30) Ediles presentes.

Preside el señor Edil José Felipe Bruno Yarto asistido por el Secretario General Juan F. Eustathiou y el Director Gral de Secretaría Dardo A. López.

Versión Taquigráfica: Alba Viana de Rosano (Taquígrafa Revisora) Graciela Pereira das Neves (Taquígrafa I), Elbio Fonseca (Taquígrafo I.)-

**-2-**

**SR. PRESIDENTE:** Siendo la hora señalada para iniciar la Sesión y habiendo número reglamentario de Ediles en Sala, comenzamos con la ***“Media Hora Previa”.***Tiene la palabra el Edil Pablo Núñez.

**Sr. Edil Pablo Núñez:** Gracias Sr. Presidente. Muy buenas noches a todos los compañeros Ediles presentes y como siempre voy a pedir primero que mis palabras sean trasmitidas a toda la prensa del departamento y en lo posible al Senador Javier García también.

**Sr. Presidente,** quiero hacer mención hoy a dos conmemoraciones que se realizaron el pasado lunes 12 de los corrientes. Primero una cuestión de orden que es el

recordatorio de un nuevo aniversario del fallecimiento fundador de nuestra Colectividad política y me voy a parar para nombrar a Manuel Ceferino Oribe y Viana.

**En otro orden,** también el lunes 12 de noviembre se conmemoró el Día del Militante Nacionalista y yo quería aprovechar la oportunidad para hacer un reconocimiento acá a toda la militancia más allá de la militancia de mi Partido, reconocer la militancia como importantísima -venga desde el lugar que venga- para el devenir y para la construcción democrática de cualquier sociedad y el reconocimiento de esta importancia, creo que es fácilmente deducible, entendiendo primero que todos somos demócratas y todos aspiramos a una sociedad y a un gobierno democrático, entendiendo luego que para la construcción de una democracia es fundamental, es imprescindible, la existencia de los partidos políticos. Esto tiene un respaldo teórico avasallante aunque puede ser más discutido porque todavía hay gente que pueda llegar a descreer de los partidos políticos, todavía hay gente que piensa que en Cuba hay democracia.

Así que, reconociéndolos como demócratas a todos, siguiendo esta línea de razonamiento de reconocer la importancia de los partidos políticos, creo que cae por su peso que la importancia de la militancia, en definitiva es importante e imprescindible para la democracia porque ¡qué son los partidos políticos si no son sus militantes!.

Creo que los partidos políticos son sus militantes, son el reflejo de cómo piensan y cómo son sus militantes, entonces me parece imprescindible para la democracia

la acción militante; así que el reconocimiento primero a todos los militantes.

**Y en segundo orden** o el reconocimiento también pero un saludo más cercano, a los militantes de mi Partido, a los militantes del Partido Nacional que fueron los homenajeados esta semana.

Reconocimiento por la tarea y por cómo la realizan, por la alegría con la que se milita dentro del Partido Nacional; yo tengo mil anécdotas de acciones y actividades militantes que contadas hoy acá pueden parecer muy poco placenteras como caminar 40 cuadras debajo del sol repartiendo folletos o trasmitiendo una idea. Pero créanme que cuando esa actividad militante se realiza con otros miembros del Partido Nacional, se realiza en la más absoluta alegría.

Así que el reconocimiento por ello, el reconocimiento a la libertad con la que se milita dentro del Partido Nacional, una libertad absoluta obviamente dentro de un marco teórico y un marco reglamentario lógico pero una libertad absoluta y también fruto de esta libertad con una visión crítica de la cuestión política en general, pero también de los políticos y de los dirigentes de nuestro Partido; el militante nacionalista es el primero en criticar y en exigir al dirigente. Por suerte no hay en nuestro Partido, no hay tantos militantes que aplaudan como pasa en otros partidos que aplauden todo lo que venga de sus dirigentes, hay pocas focas dentro de nuestro Partido, siempre alguna hay porque nadie está libre, pero, en general las focas están en otros Partidos.

Así que el reconocimiento a nuestros militantes y para finalizar, el

reconocimiento y el saludo más que cercano casi que fraternal, a toda la barra de la 430 que es la Lista que estoy representando acá, porque son un grupo militante que coinciden con todos estos valores que yo venía resaltando, además de la lealtad y el compromiso, poseen una gran libertad para militar obviamente, un gran espíritu crítico y sobre todo lo realizan con muchísima alegría y es muy fácil militar al lado de ellos.

Así que el reconocimiento, el recordatorio por el nuevo aniversario del fallecimiento de Oribe, el saludo a todos los militantes y en particular a los de la 430. Gracias.

**SR. PRESIDENTE:** Muy Sr. Edil, se procederá de acuerdo a su pedido a través de la Secretaría.

Continuando tiene la palabra la Edil Giovana Falletti.

**Sra. Edil Giovana Falletti:** Buenas noches Sr. Presidente; me parece que no eligí otro mejor momento para leer esto, que ahora.

Esta noche quiero hacer referencia a un asunto que me preocupa y que se agudiza cada día, y tiene que ver con la falta de respeto ya instalada en nuestra sociedad. Hablo de respeto entre las personas en particular, a las investiduras de los representantes legítimamente electos y también a las instituciones.

Es realmente preocupante escuchar a personas que se dejan llevar por sus impulsos pasionales hacia un partido político, sin mejor argumento para defender a éste, que agredir a un semejante. ¿Es esta la sociedad que queremos realmente?, donde antes de presentar batalla con argumentos y con propuestas, lo hacemos mediante palabras ofensivas, ¿qué ejemplo le estamos dejando a los niños?, ¿a

los jóvenes?.

Basta escuchar algunos programas periodísticos y sentir vergüenza de lo que están haciendo, agrediendo investiduras, autoridades, pero más allá de eso, agrediendo personas.

Está bien que tienen que hacer los mandados y tirar para su chacrita, pero están dejando una pésima enseñanza para quienes son oyentes. Y no solo en los programas radiales o televisivos pasa esto, pasa también en las redes sociales, donde las figuras públicas hacen sus descargos, insultando, agraviando, menospreciando a sus rivales partidarios.

Estos actos conducen únicamente a fomentar altos niveles de violencia, y también impulsan la falta de respeto, Sr. Presidente. Después, desde esos mismos medios escuchamos comunicadores y periodistas, preguntar ¿qué nos pasa como sociedad?. No señor, después, a llorar al cuartito, cuando los jóvenes de hoy nos falten el respeto, pues crecen y se educan con la seguridad de que “si por radio o por redes dices cualquier cosa y no pasa nada, yo también lo puedo hacer”.

Nos acercamos a una nueva contienda electoral y preocupa hasta qué punto de intolerancia va a llegar esta situación, ya que no parece aplacar, sino todo lo contrario.

Esta todo tan politizado y tristemente dividido que dentro de nuestros partidos y me refiero a todos, se hace difícil emitir una opinión, más o menos contraria, bajo riesgo de convertirse en traidor.

Y no pasa solo en nuestros ámbitos de militancia, pasa en nuestros trabajos, en nuestros barrios, en nuestras escuelas. Tanto hemos hablado de la violencia en el

fútbol y se ha tratado de muchas formas de hacer una convivencia en paz en este deporte, que se nos escapó este detalle de la política, que no es un detalle menor.

Es algo que debemos, y me incluyo, empezar a cambiar ahora mismo, desde este recinto y desde nuestros hogares, para que podamos tener una convivencia pacífica, donde nuestros vecinos sean eso, vecinos y no el colorado, el blanquito, el rosadito, el tupa o el comunista ese.

Seamos capaces de infundir respeto. Y no olvidemos nunca que mis derechos terminan donde empieza los derechos de mi prójimo.

**En otro orden** Sr. Presidente, la semana pasada observábamos, asombrados y con tristeza, la criminal y cobarde golpiza a una persona trans en la ciudad de Salto. Al grito de: “¡ahora sí vas a cobrar la pensión¡”, hubo un ataque salvaje a un ser humano.

La agresión hacía referencia al sistema de reparación para personas trans que fueron perseguidos durante la dictadura cívico militar y que forma parte de la Ley integral para Personas Trans Nº 19.684 votada en el Parlamento Nacional.

El Artículo 7º de la Ley establece que: *“las personas nacidas antes del 31 de diciembre de 1975 que logren demostrar que “por causas relacionadas a identidad de género fueron víctimas de violencia institucional o privadas de su libertad”, por el gobierno de facto, recibirán un monto que alcanza hoy los $11.544”.*

La víctima de la ciudad de Salto nació luego de 1975, por lo que no se encuentra entre quienes accederían a la reparación.

Cabe agregar que se estima que los ciudadanos beneficiados por estas tristes circunstancias no llegarían a 100 en todo el

país.

Pero lo que más sorprende es la campaña de mentiras, que alimenta el odio, impulsada por políticos y religiosos de extrema derecha, contra personas que guardan estas características, desconociendo el sistema democrático y de inclusión que rige en nuestra República. Los cobardes agresores salteños no son más que pobres productos de esta campaña alevosa de desinformación.

Una crónica reciente del Diario El Observador dice lo siguiente: *“El Jefe de Policía de Montevideo ordenaba la eliminación de la homosexualidad de las calles. De esta manera se perseguía a las personas trans, se las detenía, se las encarcelaba y muchas veces se las violaba, a otras las mataban”.*

Cabe recordar que el promedio de vida de personas trans en Uruguay es de 40 años.

Hoy 15 de noviembre de 2018, en el Barrio La Comercial de la ciudad de Montevideo asesinaron a Fanny, una mujer trans, a puñaladas. Tenía 37 años, había cumplido su promedio de vida.

Sr. Presidente, pido que mis palabras pasen a la prensa de Tacuarembó y a la prensa salteña, así como al Colectivo Trans del Uruguay.

En otro orden Sr. Presidente, quiero aprovechar estos minutos que me quedan para presentar...

**SR. PRESIDENTE:** Se terminó Sra. Edil su tiempo.

**Sra. Edil Giovana Falletti:** Muchas gracias.

Queda en uso de la palabra el Edil Mabel Porcal.

**Sra.Edil Mabel Porcal:** Señor Presidente, compañeros Ediles. En el día de hoy traigo un pedido de los vecinos del barrio La Humedad, próximo a Las Toscas. La carta que le enviaron al señor Intendente dice así: “ De nuestra mayor consideración: Los abajo firmantes vecinos de barrio La Humedad de las Toscas de Caraguatá, ruta 26 por la presente vienen a solicitar a ud señor Intendente, gestionar la iluminación de ruta 26 en el tramo comprendido entre el km 346 y 347 aproximadamente. Motiva la misma el tránsito fluido de peatones, ciclistas y motociclistas en horas de la noche por razones de estudio y trabajo, ya que los chicos del liceo vuelven a sus hogares ya entrada la noche. Tenemos conocimiento que próximamente se estaría realizando en este tramo una ciclo vía con su alumbrado correspondiente, pero en tanto no se haga la misma solicitamos por lo menos tres o cuatro focos por cada lado de la ruta en ese tramo, teniendo en cuenta que todos los vecinos aportan a través de la factura de UTE el alumbrado público correspondiente. Sin otro particular y esperando una respuesta favorable a nuestro petitorio, hacemos propicia la oportunidad para saludarle a ud muy atte.

Aprovechando la oportunidad le pedimos también al señor Intendente, que vea una ampliación del alumbrado en el barrio Porcal.

Seguidamente señor Presidente quería contarles que en Caraguatá se formó un Comite de Emergencia, un grupo de vecinos que se juntaron sin distinción política, ni religiosa; para ayudar a los vecinos de la zona que fueron afectados por un fuerte viento el sábado 29 de setiembre. Un total de 30 viviendas fueron damnificadas, entre las cuales hay establecimientos rurales, galpones, la Escuela nro 61. Algunas viviendas tuvieron voladura total de techo, otras parcial y otras quedaron con rajaduras en las paredes, una casa fue destruida totalmente.

Este grupo de vecinos se junta en forma semanal con el fin de colaborar en dichos arreglos. Se ha pedido colaboración al Club de Leones de Tacuarembó que fue a visitar la zona afectada y ha colaborado con materiales y mobiliario paras las casas cuando estén terminadas.

Muchos de los vecinos de la zona colaboran con mano de obra, con madera, con vehículos para trasportar el material, un grupo de albañiles voluntarios que se encargaron del arreglo de más de doce viviendas en Pueblo Clavijo y Las Tres Guitarras.

Diferentes denominaciones de iglesias se hicieron presentes donando canastas alimenticias, hicieron campaña de chapa y portland, donaron ticholos para la casa que se va hacer nueva.

Pensamos seguir trabajando por la zona, ayudando a la población, sé que es muy difícil nombrar a todos porque somos más de treinta personas que estamos trabajando pero nombraré a algunos: Sr.Ulmar Coitiño, Dr. José E. Velázquez, Nestor Castro, Rodolfo Herrera, Judith Braga, Hubert Rosa, Lorena Torrado, Roy Sellanes, Julio Lemos, Carlos Mello, maestro Heber Vaz.

También quiero aclarar que en la zona está trabajando una empresa de Saceen que vino a hacer en la zona una línea de alta tensión de Melo hasta Tacuarembó, en esos días un ingeniero de la empresa estuvo en la zona viendo todo lo que había sucedido y lo que se estaba necesitando,

También estuvo en la zona un grupo de dirigentes del Sunca de la ciudad de Melo, los cuales prometieron ayuda de materiales y principalmente mano de obra, pero hasta el momento no se concretó nada. Seguimos esperando una respuesta de la gente de la intendencia que se han comprometido, hay casas todavía sin techo, hay otros que han arreglado como han podido y estamos también nosotros trabajando y luchando por toda esta gente.

Solicito que mis palabras pasen al señor Intendente y a la prensa, muchas gracias señor Presidente.

**SR.PRESIDENTE:** Así se hará se hará señora Edila.

Continuando con la Media Hora Previa, tiene la palabra la señora Edil Esc. Célica Galarraga.

**Sra. Edil Esc. Célica Galarraga:** Buenas noches señor Presidente, señores Ediles; quiero referirme a dos temas que importan, uno fue el episodio de la semana pasada cuando se estaban dando conclusiones de la Comisión Investigadora con respecto a la regasificadora hubo actitud de dos Legisladores blancos cuyos nombres son: Betina Britos y Ricardo Berois que no estuvieron presentes, también no estuvo otro Legislador que no era blanco, que tampoco asistió y posibilitaron con sus ausencias la aberración de que una parte esencial de la Comisión Investigadora referida nada menos que a la licitación de OAS. OAS es un integrante del fenómeno de Lava Jato en Brasil, a quien se le adjudicaron las obras no siendo ni la mejor propuesta ni el mejor precio y esta situación de no haberse podido votar, a pesar de que un Legislador del Frente Amplio estaba dispuesto a votar lo que correspondía, dimos lugar a que se votara una cosa que no había yo conocido antes que fue la declaración de “secreta” la parte de todo el expediente de esta investigación administrativa, relativa justamente a las adjudicaciones. El que se declare secreto en una democracia una parte esencial de una investigación como esta, es un retroceso tremendo para la democracia señor Presidente, porque evidentemente por alguna razón se votó que fuese secreta. Nosotros sabemos cuál es la razón, involucra a personas que después quieren ser precandidatos a la Presidencia de la República y nuestro deber es, en todas las ocasiones que ocurra, hacerlo saber y es deber del Partido Nacional sancionar como corresponda a los dos Legisladores que sin su presencia habilitaron esto para que no vuelva a ocurrir. Son ciudadanos privilegiados en quien la ciudadanía depositó confianza, son ciudadanos que cobran lo que no cobramos muchos que trabajamos igual que ellos y es imposible que se plieguen en un acto tan desbastador para la democracia. Esa parte secreta por supuesto que va a llegar igual a la Justicia pero no se le puedo enviar ya a la Justicia, como se va a mandar todo el expediente a la Justicia Penal. Se tendrá que pedir después a la Justicia que informe cuál es la parte secreta y ahí sabremos por qué el secreto que pidió el partido del Gobierno.

**La segunda cosa** a la que quiero referirme y ya no tengo casi tiempo señor Presidente, es que a mi me llama profundamente la atención la actitud contradictoria que tienen los integrantes del partido de Gobierno cuando se trata de pedidos de informes que nunca contestaron, que debieron pasar 10 años para que lográramos una Comisión Investigadora que dejó a la luz todas las maniobras de ANCAP. Ellos nunca tuvieron problemas y no contestaron los informes que se les solicitaban y cada vez que pudieron darle largas al asunto, tanto es así que demoró 10 años. Hay una ley que es de la naturaleza: “cuando se siembran ajíes no se recogen jazmines”. Aquí fueron sembrados durante 10 años, ahora casi 15 años, fueron sembrados ajíes para que después, hoy, se reclamen claveles y no es así, ni claveles ni jazmines. Con la misma actitud con que ellos se comportaron, hoy se rasgan las vestiduras porque nosotros no contestamos los pedidos de informes o porque no somos lo suficientemente claros o no permitimos que ellos sean de otro modo, lo que no corresponde. Mientras sigan clavando en la tierra veneno y ajíes, es lo que van a recoger. Esto es una regla de la naturaleza señor Presidente, no existe la posibilidad de plantar papas y recoger claveles. Muchas gracias señor Presidente.

**SR. PRESIDENTE:** Continuando con la Media Hora Previa queda en el uso de la palabra Gustavo Bornia.

**Sr. Edil Gustavo Bornia:** Buenas noches señor Presidente, señores Legisladores Departamentales; con fecha 26 de abril de 2018, nuestra compañera Edil Alicia Stinton presentó ante el Plenario, una carta con más de 40 firmas de padres, docentes y vecinos de la Escuela de Tiempo Completo, “Al aire libre”, que mostraban preocupación que a la hora de ingreso y de salida del centro escolar, el cruce de niños y padres sobre la Avda. Héctor Gutiérrez Ruiz donde transitan vehículos en forma constante y que por tal motivo solicitan al Ejecutivo Departamental la instalación de una lomada frente a la citada escuela. El día 7 de mayo del corriente año, según consta en el Expediente 1108/18 ingresó el pedido a la Intendencia de Tacuarembó y según me consta llegó a la Dirección de Obras. Hace más de 6 meses que el expediente ingresó al Ejecutivo Comunal y no hubo respuesta de lo planteado. Solicito un informe a quien corresponda de la Intendencia Departamental respondiendo porque no se construyó la lomada solicitada frente a la Escuela de Tiempo Completo “Al aire libre”. Solicito que mis palabras pasen a la Dirección de la citada Escuela.

**En otro orden** señor Presidente, traslado un reclamo de los vecinos de la calle Santiago Nieto Clavera, en Barrio Vignoly, en particular el tramo comprendido entre la Escuela Nº. 127 y la curva que precede al puente. En toda la arteria mencionada, el alumbrado público nocturno es prácticamente nulo, sobre todo frente a una Cooperativa de Viviendas, donde la curva y contra curva del trazado de la calle se torna extremadamente peligroso. Es aspiración de los vecinos, que se dote de iluminación esta zona, que en el último tiempo ha crecido en construcciones y población, cuestión que incrementa el tránsito de vehículos y peatones, quienes requieren mayores condiciones de seguridad. Solicito que estas palabras pasen al Ejecutivo Departamental.

**En otro orden** señor Presidente, en Tacuarembó el tiempo sigue dando poetas. Hace muy poco tiempo dos coterráneos publicaron sus poesías y se las ofrecieron al público lector de esta disciplina literaria. Julio Costales, el poeta de la Sexta, editó su tercer libro “Cruces del Luján”. En este trabajo el autor vuelve a rescatar un paisaje suburbano y rural comprometido con una realidad social, siempre vigente, de personajes y entornos. Utilizando, digamos, “un lenguaje morosoliano”, Costales reivindica la palabra sencilla y tierna para describir hechos y personajes afectos a nuestro pueblo.

El otro poeta es Danilo dos Santos, que publica su primer libro: “Retropoemas”. El autor, de profesión médico, en su obra muestra los primeros pasos en la poesía, con sus errores que no esconde ni retoca, le muestra al lector poesía que pretende conjurar el desencanto y pretende abordar su identidad, el canto. El poeta tacuaremboense Agamenón Castrillón, prologuista del texto, nos dice sobre “Retropoemas” y su creador: “Se seguirán escribiendo páginas y páginas para tratar de explicar lo inefable. Hay momentos donde, para mí, como Montaigne, creo que la poesía es más fácil de hacer que de conocer. Veo que vos andás muy renacentista aunque sé que no te casas con nada ni con nadie. Lo que queda es lo que el ojo del lector guarda en la memoria”. Con Julio Costales y Danilo dos Santos, dos coterráneos que la emprenden con la poesía y de forma distintas confirmamos que: “en Tacuarembó el tiempo sigue dando poetas”.

**En otro orden,** señor Presidente, voy a presentar un anteproyecto de Decreto firmado por Ediles de todas las Bancadas representadas en este Legislativo Departamental y acompañado por una carta firmada por más de 100 vecinos de los barrios circundantes a la Parroquia de Lourdes y encabezada la misiva por el Padre Juan Costa Rocha. La carta solicita que se designe con el nombre de “Barrio Alfonso Petí Casalás”, a la zona de nuestra ciudad comprendida al norte de Avda. Domingo Arena entre las calles Juan Gómez López y Víctor Odriozzola. Se pretende con esta designación homenajear a Don Alfonso Casalás, una persona humanista, integrante de la Obra de Emaús

y que mucho hizo por el vecindario, como lo atestigua la carta y el anteproyecto que se presenta. También agrego una fotocopia de una desgravación del programa “Buenas Noticias”, emitido el 2 de mayo de 1962 por CX 16 Radio Carve de Montevideo, con la colaboración de CW 46 Radio Zorrilla de San Martín de Tacuarembó., En este programa se reconoce a nivel nacional la obra de Alfonso Casalás en beneficio de sus vecinos para el acceso de su vivienda propia. Gracias señor Presidente.

**SR. PRESIDENTE:** Se procederá de acuerdo a su pedido señor Edil.

Queda en el uso de la palabra el señor Edil Mario Segovia.

**Sr. Edil Mario Segovia:** Buenas noches señor Presidente. En esta oportunidad voy a puntualizar determinados logros que considero relevantes alcanzados durante la gestión de Gobierno del Frente Amplio. Recordar, en primer lugar el punto de partida; asumimos el gobierno con un millón doscientos mil compatriotas viviendo en condiciones de pobreza; 950.000 de ellas fueron sacadas de tal situación, es decir, de cada 5 personas pobres que había en el Uruguay, 4 dejaron de serlo. En estos años se crearon 300.000 nuevos empleos y aunque en los últimos años se han perdido otros, también es cierto que hay 1:600.000 personas trabajando, 200.000 más que en la década del ’90. A diferencia de otros procesos históricos que observamos en el mundo, éste no se dio a costa de una súper explotación de los trabajadores sino todo lo contrario, el salario real se incrementó en un 60% desde el año 2005, mientras que el salario mínimo se triplicó. Además, las condiciones de trabajo han tenido mejoras sustanciales, promulgando Leyes obreras que alteraron de manera contundente la relación de fuerzas entre capital y trabajo. Basta mencionar la Ley de Negociación Colectiva obligatoria, la Ley de fueros Sindicales, la Ley que regula el trabajo tercerizado y la responsabilidad penal del empleador. La implementación de la mencionada legislación ha permitido un incremento superior al medio millón de nuevos cotizantes a la Seguridad Social, lo que marca el proceso de formalización laboral más intenso jamás vivido en el país. Esto consagra derechos fundamentales, entre ellos a la jubilación, seguro de enfermedad, cobertura ante accidentes laborales, atención en salud a todo el grupo familiar y un largo etcétera. Las trabajadoras domésticas y los peones de campo hoy negocian salarios y condiciones de trabajo y la jornada de 8 hs., es Ley y los laudos mínimos son obligatorios. El Sistema Nacional integrado de Salud y la reformulación y ampliación de políticas sociales, abrieron puertas de acceso a servicios fundamentales como la atención en salud, o un apoyo alimentario básico que permite comer a quienes antes, tenían hambre. La ampliación de los recursos destinados a la Educación, habrá permitido al final de este período, duplicar en términos reales los salarios de los docentes y aumentar en casi cuarenta mil la cantidad de educadores. Se amplió la educación preescolar y hoy asisten a Centros Educativos prácticamente todos los niños de 4 años y la inmensa mayoría (70%) de los niños de 3 años. Se expandió la educación terciaria, y hoy existen Centros Universitarios Regionales en lugares del interior tan diversos como: Salto, Tacuarembó, Treinta y Tres y Rocha, algo impensado hace pocos años. La mortalidad infantil, quizá el indicador social más sensible al desarrollo es impactado por cuestiones fundamentales como la calidad de la alimentación de las madres, el acceso al agua potable y saneamiento y a servicios básicos de salud. Todo esto está alcanzando cotas jamás vistas en nuestro país. El modelo a comparar es el de los liberales y también los neo de la década de los ’90, donde hoy tendríamos 300 niños que no llegarían a su primer año de vida y no se trata de números fríos, estamos hablando de seres humanos. Todas estas transformaciones representan las garantías que necesitamos para mirar el futuro sin la angustia del pasado, pero con la responsabilidad de saber que no son menos titánicos los desafíos que vienen. El mundo vive una revolución tecnológica donde los impulsores fundamentales son las TIC, la inteligencia artificial y la bioeconomía, que están transformando de raíz la estructura productiva global. Debemos aprovechar las tendencias tecnológicas ascendentes, para impulsar una transformación productiva del país que nos permita disminuir la gran dependencia que aún mantiene Uruguay respecto a unos pocos bienes básicos. No se trata de abandonar la producción de bienes agrícolas sino como se hace con la trazabilidad bovina, aprovechar las ventajas naturales del país en esos rubros para desarrollar conocimientos. Esto nos permite diferenciar nuestros productos y acceder a precios más altos y más estables que sean la base para la diversificación productiva, a modo de avanzar progresivamente hacia bienes y servicios más complejos, que agreguen valor, mayor productividad y empleos de mayor capacitación y remuneración. Los medios

hegemónicos, brazo mediático de la derecha, apunta a menos regulaciones, menos Estado y menos política; nosotros entendemos que el gran desafío es avanzar hacia una sociedad más próspera, igualitaria e integrada, que mejore los mecanismos de intervención pública, asegurando una adecuada distribución de la riqueza y el poder, que alcance a todos mediante salarios, condiciones laborales y servicios públicos universales, una patria para todos. Gracias señor Presidente.

**SR.PRESIDENTE:** Antes de continuar con la Sesión queremos hacer una muestra de lo que ha hecho un compañero de trabajo, primero nos ha pedido la Comisión de la lucha contra la diabetes, que iluminemos los lugares públicos, con ese color celeste precioso que tiene la Junta Departamental, el único que quedó así en esta oportunidad fue la Junta Departamental, y fue justamente el trabajo que hizo el compañero Bernabé para que la Junta luciera con está en este momento, queríamos mostrarles, es un trabajo hecho en poco tiempo y realmente ha dejado a la Junta en un nivel de primer orden a nivel nacional, a Bernabé muchísimas gracias.

Por una cuestión de orden tiene la palabra la Edil Lila de Lima.

**Sra. Edil Lila de Lima:** Señor Presidente voy a solicitar que ingrese al Orden del Día un anteproyecto que declara de Interés Cultural al desfile de bandas Marchantes de Paso de los Toros, ya estuvo en la Comisión de Cultura y vino el informe favorable del Ejecutivo.

**SR.PRESIDENTE:** Al no haber repartido necesitamos un quorun especial.

Se da lectura por Secretaría.

**Secretaría: Anteproyecto de Decreto:**ANTEPROYECTO DE DECRETO

**VISTO;** el Expediente Interno Nº 162/18, caratulado “*EDILES DEPARTAMENTA--*

*LES DE PASO DE LOS TOROS; presentan anteproyecto solicitado se declare Interés Departamental el ‘Encuentro Internacional de Bandas Marchantes’; que se realizará en la ciudad de Paso de los Toros, el 17 de Noviembre del corriente año;//*

**CONSIDERANDO I;** que la presente iniciativa surge de los Ediles Departamentales de Paso de los Toros, manifestando que dicho festival es organizado por la Asociación Nacional de Bandas del Uruguay, con el propósito de promover el crecimiento de Bandas Infantiles y Juveniles del Uruguay;//

**CONSIDERANDO II**; que dicho evento cuenta con la presencia de veintitrés bandas uruguayas y cuatro invitadas de Brasil y una de Argentina, participando así, más de mil trecientos jóvenes, niños, familiares y amigos;//

**CONSIDERANDO III;** que el Ejecutivo Departamental apoya esta iniciativa y la comparte en su totalidad, por considerar de gran importancia las actividades artísticas y culturales a través de la música, y a la vez, es la oportunidad de presentar a los visitantes los bellos paisajes y lugares con que cuenta nuestro Departamento;//

**ATENTO;** a lo preceptuado por el Artículo 273 Nral. 1de la Constitución de la República, y a lo dispuesto por el Artículo 19 Nral. 12 de la Ley Orgánica Municipal 9.515, y por el Decreto 31/15, (Ordenanzas para la Declaratoria de Interés Departamental);//

**LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBÓ;**

**D E C R E T A:**

**Artículo 1ro.-** Declárase *de Interés Departamental* el “Encuentro Internacional de Bandas Marchantes”; que se realizará en la ciudad de Paso de los Toros, el día 17 de Noviembre del corriente año.

**Artículo 2do.-** La presente declaratoria está comprendida en la Categoría “C” del Artículo 6º del Decreto Nº 031/15 de la Junta Departamental, y se extingue al culminar el evento.

**Artículo 3ro.-** Comuníquese en forma inmediata al Ejecutivo Comunal.

Sala de Sesiones “*Gral. José Artigas”,* de la Junta Departamental de Tacuarembó, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

Siguen firmas.

**SR.PRESIDENTE:** Ponemos a votación la inclusión en el Orden del Día del mencionado anteproyecto. Por la afirmativa…. ***UNANIMIDAD* 26/26.**

**-3-**

**SR.PRESIDENTE:** Pasamos a considerar el Orden del Día: ***Consideración y Aprobación del Acta Nro 39,*** los ediles que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo…***UNANIMIDAD*** 26/26

**-4-**

**SR.PRESIDENTE:** ***Asuntos Entrados*** se da lectura por Secretaría.

**Secretaría:** Asuntos Entrados Sesión 15 de noviembre de 2018.

**15/11/18 626 JUNTA DPTAL DE TREINTA Y TRES;** eleva Of.570/18

adjuntando expresiones vertidas en Sala por el Edil Nilson Alcarraz, referente al Día Internacional de las Personas con Discapacidad. **QUEDA EN CARPETA**

**15/11/18 627 CAMARA DE REPRESENTANTES;** eleva Of. 19447/18; comunicando exposición escrita presentada por el Representante Nacional Edgardo Rodríguez; referida a la reunión donde hubo intercambio de información acerca del proyecto UPM, en relación a las tareas de ordenamiento territorial y la calidad del agua en la cuenca del Rio Negro. **QUEDA EN CARPETA**

**15/11/18 628 MVOTMA e**leva via e-mail, informe sobre el área de evaluación de impacto ambiental sobre el SOWITEC OPERACIÓN URUGUAY S.A., proyecto de generación de energía eléctrica en Parque Eólico y Fotovoltaico Esperanza-Tacuarembó, ubicado en la Ruta Nº 26, km. 211. **QUEDA EN CARPETA**

**15/11/18 629 Lic. LUCIANA TAMBORINDEGUY;** eleva nota comunicando que la Comisión Departamental por una vida libre de Violencia contra las Mujeres de Tacuarembó, , se está reuniendo en la Oficina del Ministerio de Desarrollo Social, y la próxima reunión será el día 15 de Noviembre a las 8 horas, invitando a este Organismo a integrarse a la misma. **PASA A COMISION DE CULTURA, TURISMO, DEPORTES, EQUIDAD, GÉNERO Y DD.HH. QUEDA EN CARPETA**

**15/11/18 630 FACULTAD DE INFORMACION Y COMUNICA----**

**CIÓN;** invita a participar de la “III Jornada de Comunicación Organizacional; Comunicación interna en las organizaciones: un abordaje para definir estrategias”; que se desarrollara el próximo viernes 16/11 de 14 a 17:30 horas, en la Sede de la UDELAR, Tacuarembó. **QUEDA EN CARPETA**

**15/11/18 631 I.D.T;** eleva Exp. 2445/18; contestando planteamiento del Suplente de Edil Hugo Holtz, referente al arbolado de calles de Barrio Juan Domingo López (en la zona Escuela y Liceo y recorrido del ómnibus, que falta sombra). **PASA AL SUPLENTE DE EDIL**

**15/11/18 57/18 I.D.T.;** eleva Exp. 1702/18; dando respuesta al Of. enviado por la Comisión de Legislación, sobre el anteproyecto para crear una Comisión Multisectorial, a los efectos del desarrollo y utilización del Parque Pte. Manuel Oribe, en toda su área. **PASA A COMISION DE LEG. TRABAJO, REGLAMENTO Y ASUNTOS INTERNOS**

**15/11/18 162/18 I.D.T.;** eleva Exp. 3131/18; dando respuesta al Oficio enviado por la Comisión de Cultura, sobre el anteproyecto solicitando se declare de Interés Departamental el "Encuentro Internacional de Bandas Marchantes”.**PASA A COMISION DE CULTURA, TURISMO, DEPORTES, EQUIDAD, GENERO Y DD.HH.**

**15/11/18 632 EDIL DPTAL. GERARDO MAUTONE Y SUPLENTE DE EDIL JOSE ENRIQUE REYES,** presentan anteproyecto de resolución, con modificaciones al articulado de la vigente Ordenanza de Zona Azul, Decreto 02/96.**PASA A COMISION DE TRANSPORTE, VIVIENDA, OBRAS PUBLICAS, ORD. TERRITORIAL Y**

**M. AMBIENTE**

**-5-**

**SR.PRESIDENTE:** ***Expedientes a Archivo.***

**Secretaría:** Expedientes con Pase Archivo de acuerdo a lo establecido en el artículo 99 del reglamento interno de la Junta Departamental. Comisión de Finanzas y Presupuesto. Expediente Interno 170/18: “Tribunal de Cuentas de la Rca., eleva Oficio 7574/18 transcribiendo la Resolución 3302/18, sobre las actuaciones remitidas por la intendencia departamental relacionada a la prórroga de la licitación abreviada Nro 1/2016, referida a la explotación de los kioscos instalados en la Terminal de Ómnibus de nuestra ciudad. Por la Comisión de Fzas y Presupuesto: Augusto Sánchez Secretario ad-hoc Pedro Giordano Presidente ad-hoc

**-6-**

**SR.PRESIDENTE:** Tercer punto: ***Informe No.14. Comisión de Cultura, Turismo, Deportes, Género, Equidad y D.H., referente al Expediente Interno Nro.154/18: “Edila Dorys Silva y suplente de Edil Emilio Maidana, presentan anteproyecto solicitando se declare de Interés Cultural el homenaje a Zitarrosa, que se desarrollará el 17 de noviembre de 2018 en el Club Democrático.***

Se da lectura por Secretaría.

**Secretaría:** Tacuarembó, 12 de noviembre de 2018. **COMISIÓN DE CULTURA, TURISMO, DEPORTES, GENERO, EQUIDAD Y DD.HH. Informe N° 14**

Reunida en forma ordinaria en el día de la

fecha, la Comisión de Cultura, Turismo, Deportes, Género, Equidad y DD.HH., con la asistencia de la Edil **Lic. LILA de LIMA,** y los Suplentes **Mtra. NUBIA LOPEZ** (por su titular Marino de SOUZA), **Mtra. JUDITH VIGNEAUX** (por su titular Abel RITZEL), **HUGO HOLTZ** (por su titular Pablo NUÑEZ), **SONIA CHOTOLA** (por su titular Gonzalo DUTRA da SILVEIRA), **Prof. JULIO BRUNEL** (en sustitución del titular Walter LUNA), y **Gustavo BORNIA** (por su titular Ligia IGLESIAS), ejerciendo la presidencia en carácter Ad-hoc la suplente de Edil Mtra. Judith Vigneaux, y la Secretaría también en carácter Ad-hoc, el suplente de Edil Prof. Julio Brunel, resolvió por unanimidad de siete (7) Ediles presentes, elevar al Plenario el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO**

**VISTO;** el Expediente Interno Nº 154/18, caratulado “*EDILA DORYS SILVA y SUPLENTE DE EDIL EMILIO MAIDANA;**presentan anteproyecto solicitando se declare de Interés Cultural, el Homenaje a Zitarrosa, que se desarrollará el 17 de noviembre de 2018, en el Club Democrático de**nuestra ciudad”*;//

**CONSIDERANDO I;** que es de destacar la importante iniciativa de la Asociación Civil “Escuela de Danzas *Rumbo Norte*” de llevar adelante el homenaje, contando con el apoyo del músico y compositor Héctor Numa Moraes, y con la puesta en escena del destacado coreógrafo y director Álvaro Cuello, en un número artístico en el cual participan de más de 140 bailarines;//

**CONSIDERANDO II;** que dicho evento cuenta con la aprobación de la Dirección

General de Cultura, por considerar que este acto cultural será de gran relevancia para nuestro Departamento;//

**CONSIDERANDO III;** que por lo expuesto, los tacuaremboenses podrán disfrutar como pocas veces, de un espectáculo de estas características, donde se unen la música y la danza uruguaya para homenajear a un icono de la música y el folclore de nuestra región, como lo fue Alfredo Zitarrosa;//

**ATENTO:** a lo preceptuado por el Artículo 273 Nral. 1 de la Constitución de la República, y a lo dispuesto por el Artículo 19 Nral. 12 de la Ley Orgánica Municipal 9.515; y el Decreto 31/15, (Ordenanza sobre declaratoria de Interés Departamental)//

**LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBÓ.**

**D E C R E T A:**

**Artículo 1ro.-** Declárase de *Interés Cultural,* el homenaje a Alfredo Zitarrosa, que se desarrollará el 17 de noviembre de 2018, en el Club Democrático de nuestra ciudad.

**Artículo 2do.-** La presente declaratoria está comprendida en la Categoría “C” del artículo 6º, del Decreto Nº 031/15 de la Junta Departamental, y se extingue al culminar el evento.

**Artículo 3ro.-** Comuníquese en forma inmediata al Ejecutivo Comunal

Sala de Sesiones **“*Gral. José Artigas*”,** de la Junta Departamental de Tacuarembó, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho. **POR LA COMISION**: **Prof. Julio BRUNEL SOSA *Secretario Ad-hoc* Mtra. Judith VIGNEAUX CORREA *Presidente Ad-hoc.***

**SR. PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Edil Emilio Maidana.

**Sr. Edil Emilio Maidana:** Buenas noches señor Presidente, señores Ediles; no quiero ser repetitivo, en el anteproyecto ya está bastante dada la información pero si mencionar qué es Rumbo Norte. Muchos quizá lo conocen, son quienes llevan adelante el ballet departamental en conjunto con la Intendencia. Rumbo Norte es un grupo de ballet que nace en el año 2011 a iniciativa de su Director, el Prof. Álvaro Cuello con la intención de crear un grupo de baile, que florezca nuevamente en lo que es el común denominador de la gente, lo que es el folclore y la tradición de nuestro país, pero más específicamente en el año 2016 se crea lo que es la Escuela de Danza de Rumbo Norte, hoy ya tiene Personería Jurídica y está registrada como una Asociación Civil en el MEC y lleva adelante la formación y la educación tanto en danza, en música como en valores a niños, jóvenes, adolescentes y adultos, son más de 120 que trabajan en conjunto y no podíamos nosotros quedar apartados de lo que es el hermoso proyecto que llevan adelante en un homenaje a quien fuera una de las grandes figuras del folclore de Uruguay y de la región como fue Alfredo Zitarrosa. Agradezco a la Comisión de Cultura por el trabajo realizado con el anteproyecto y a la compañera Dorys Silva que fue quien me acompañó con la firma en la presentación del anteproyecto. Muchas gracias.-

**SR. PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Edil Gustavo Bornia.

**Sr. Edil Gustavo Bornia:** Es inevitable no hablar de Alfredo Zitarrosa en este justo homenaje que se le va hacer en Club Democrático por el grupo Rumbo Norte y también reconocer la postura de esta Junta de Declarar de Interés Cultural ese evento. Recordemos que Alfredo nació un 10 de marzo del año ’36 y un 17 de enero de 1989, como dijera Julio César Castro: “agarró y se murió”, tenía 52 años. Zitarrosa era cantautor, poeta, escritor y periodista. Entre sus múltiples creaciones encontramos: El violín de Becho”, “Doña Soledad”, “P’al que se va”, “Vea patrón”, “Adagio en mi país”, “Stéfanie” y muchas otras que pertenecen al acervo cultural no solo de Uruguay sino de nuestra América Latina. Recordemos que grabó un larga duración llamado: “Desde Tacuarembó” con composiciones de Washington Benavídes; era un asiduo visitante a la casa del Bocha. Recuerdo que en tiempos de la dictadura, en los allanamientos los soldados se disputaban los discos de Zitarrosa para llevárselos. En una radio local, recuerdo bien, no quedó ningún disco de Zitarrosa, y tampoco de los Olimareños, pero en este caso de Zitarrosa y como decía Alfredo en su música: “todo es milonga”. Estuvo en el exilio por 12 años y su retorno fue una manifestación popular pocas veces vista en Uruguay. Alfredo tuvo un compromiso político, social e intelectual con su tiempo; entonces reconozco un justo homenaje a este “Gardel” de nuestro tiempo que es Alfredo Zitarrosa. Gracias señor Presidente.

**SR. PRESIDENTE:** Continuamos con el tratamiento del tema.

Si ningún otro señor Edil va hacer uso de la palabra pasamos a votar; los que estén por la afirmativa sírvanse expresaralo: **UNANIMIDAD (24 en 24).-**

**D.54/18.-**En Sesión Ordinaria celebrada con fecha 15 de noviembre de los ctes.; la Junta Departamental de Tacuarembó sancionó por unanimidad de 24 Ediles presentes, el siguiente Decreto:

**VISTO;** el Expediente Interno Nº 154/18, caratulado “*EDILA DORYS SILVA y SUPLENTE DE EDIL EMILIO MAIDANA;**presentan anteproyecto solicitando se declare de Interés Cultural, el Homenaje a Zitarrosa, que se desarrollará el 17 de noviembre de 2018, en el Club Democrático de**nuestra ciudad”*;//

**CONSIDERANDO I;** que es de destacar la importante iniciativa de la Asociación Civil “Escuela de Danzas *Rumbo Norte*” de llevar adelante el homenaje, contando con el apoyo del músico y compositor Héctor Numa Moraes, y con la puesta en escena del destacado coreógrafo y director Álvaro Cuello, en un número artístico en el cual participan de más de 140 bailarines;//

**CONSIDERANDO II;** que dicho evento cuenta con la aprobación de la Dirección General de Cultura, por considerar que este acto cultural será de gran relevancia para nuestro Departamento;//

**CONSIDERANDO III;** que por lo expuesto, los tacuaremboenses podrán disfrutar como pocas veces, de un espectáculo de estas características, donde se unen la música y la danza uruguaya para homenajear a un icono de la música y el folclore de nuestra región, como lo fue Alfredo Zitarrosa;//

**ATENTO:** a lo preceptuado por el Artículo 273 Nral. 1 de la Constitución de la República, y a lo dispuesto por el Artículo 19 Nral. 12 de la Ley Orgánica Municipal 9.515; y el Decreto 31/15, (Ordenanza sobre declaratoria de Interés Departamental)//

**LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBÓ.**

**D E C R E T A:**

**Artículo 1ro.-** Declárase de *Interés Cultural,* el homenaje a Alfredo Zitarrosa, que se desarrollará el 17 de noviembre de 2018, en el Club Democrático de nuestra ciudad.

**Artículo 2do.-** La presente declaratoria está comprendida en la Categoría “C” del artículo 6º, del Decreto Nº 031/15 de la Junta Departamental, y se extingue al culminar el evento.

**Artículo 3ro.-** Comuníquese en forma inmediata al Ejecutivo Comunal

Sala de Sesiones **“*Gral. José Artigas*”,** de la Junta Departamental de Tacuarembó, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

**-7-**

**SR. PRESIDENTE:** Pasamos al **Cuarto Punto** del Orden del Día: *Informe Nº. 31 – Comisión de Legislación, Trabajo, Reglamento y Asuntos Internos, sobre Exp. Int. Nº. 129/18, caratulado:* ***“Intendencia Departamental de Tacuarembó, eleva Exp. Nº. 2225/18, solicitando la aprobación de una nueva Ordenanza para la regulación y habilitación de espectáculos públicos en el departamento de Tacuarembó”.-***

Por Secretaría se pasa a dar lectura.

**SECRETARÍA:** Tacuarembó, 12 de Noviembre de 2018

**COMISION DE LEGISLACION, TRABAJO, REGLAMENTO Y ASUNTOS INTERNOS Informe Nº 31**

Reunida en el día de la fecha, la Comisión de Legislación, Trabajo, Reglamento y Asuntos Internos, con la asistencia de los Ediles **JORGE FERRREIRA**; Prof. **TABARE AMARAL**, **JORGE MANEIRO**, Esc. **CELICA GALARRAGA**, Mtro. **JESUS CASCO** y Téc. **GONZALO DUTRA DA SILVEIRA**; y los Suplentes **DANIEL ESTEVES** (por la titular Mtra. Alicia CHIAPPARA) y **MAIK MIGLIARINI** (por el titular Juan M. RODRIGUEZ); actuando en la Presidencia el Edil Jorge Ferreira y en la Secretaría el Edil Gonzalo Dutra da Silveira (en carácter ad-hoc); resolvió por Mayoría seis (6) votos en ocho (8) presentes (en contra Migliarini y Rodríguez), elevar al Plenario el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO**

**VISTO;** el Expediente Interno Nº 129/18**;** caratulado “*INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO,*

*eleva Exp. Nº 2225/18; solicitando la aprobación de una nueva Ordenanza para la regulación y habilitación de espectáculos públicos en el departamento de Tacuarembó*”;//

**RESULTANDO;** que han transcurrido sesenta y un años desde la aprobación de la Ordenanza de Espectáculos Públicos (año 1957) lo cual lleva a replantearse el tratamiento normativo conforme a los nuevos parámetros sociales y culturales, atendiendo las diversas actividades relacionadas con el ocio, lo que obliga a encontrar un equilibrio entre los derechos y obligaciones de quienes organizan los espectáculos públicos y actividades recreativas;//

**CONSIDERANDO I;** que el proyecto atiende a los siguientes parámetros: **A)** equilibrio entre los principios de libertad, seguridad y convivencia; **B)** facilitar a personas titulares u organizadores de espectáculos, el ejercicio de su actividad empresarial; **C)** reforzar los estándares técnicos de seguridad de los locales públicos (accesibilidad a personas con discapacidad); **D)** propiciar la libre y leal competencia entre los distintos organizadores de los espectáculos;//

**CONSIDERANDO II;** que en definitiva, con esta nueva norma se persigue garantizar el ejercicio de las libertades públicas reconocidas en nuestra Constitución, en relación con los espectáculos y actividades recreativas que se desarrollen en el departamento, sin que se vea menoscabada en ningún caso la seguridad ciudadana;//

**CONSIDERANDO III;** que la Ordenanza

contiene 139 artículos agrupados en 12 capítulos que constan de una serie de definiciones generales claras, de las diferentes categorías de espectáculos, a los efectos interpretativos de la norma;//

**ATENTO;** a lo preceptuado en el Artículo 273, numeral 1 de la Constitución de la República y a lo dispuesto en el Artículo 19, Numeral 31 de la Ley 9515;//

**LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBÓ;**

**D E C R E T A:**

**Artículo 1ro.-** Apruébase la “*Ordenanza para la Regulación y Habilitación de Espectáculos Públicos en el departamento de Tacuarembó*”**,** que se transcribe a continuación:

***CAPÍTULO I***

***DEFINICIONES***

***Art. 1º.-*** *(Definición de Espectáculo Público).- Se considerará espectáculo público a los efectos de la presente Ordenanza, toda actividad o evento que tenga como objetivo principal el entretenimiento y que se efectúen en lugares donde el público tenga acceso, ya sean lugares abiertos o cerrados, públicos o privados, se cobre o no alguna erogación para participar.*

***Art. 2º.-*** *(Categorías).- Las categorías sometidas al régimen de la presente ordenanza, sin perjuicio de las diferentes denominaciones comerciales o públicas con que se den a conocer las mismas y de otras que pudieran aparecer con el correr del tiempo, son las siguientes:*

***Locales con actividad bailable***

***a****) Salas de Baile, Discotecas: Son aquellos locales cerrados o abiertos, destinados principalmente, aunque disponen de servicios de bebidas, a ofrecer al público la actividad recreativa de baile, en los que existen para ello una o más pistas de baile. Se considera pista de baile el espacio delimitado y destinado con carácter exclusivo, a tal fin. En estos locales, el soporte musical puede concretarse mediante actuaciones en directo (conjuntos musicales, músico-vocales, cantantes, etc.), reproducción mecánica o electrónica, o variaciones o combinaciones de esos sistemas. Para poder realizar actuaciones en directo, pueden estar dotados de escenario.*

***b****) Salones de fiestas: Son locales cerrados y cubiertos destinados principalmente a ser alquilados por personas o instituciones que deseen efectuar en ellos reuniones de carácter social, como también celebraciones de índole particular o pública, contando o no con pista de baile y difusión musical.*

***c****) Cabarets – Boites – Whiskerías: Son aquellos locales donde se difunde música con o sin pista y actividad de baile, donde interviene personal contratado para bailar y/o alternar con los concurrentes.*

***d****) Matinees: Son aquellos locales en donde se realizan actividades bailables para menores de edad; quedando expresamente prohibida la venta de bebidas alcohólicos y derivados del tabaco, no pudiendo estas actividades recreativas prolongarse más allá de la veintidós horas. Si hubiera venta de alimentos, deberá contarse con la habilitación para el tipo de alimentos que se venda.*

***Locales sin actividad bailable:***

***a****) Bares-Temáticos, Pub´s, Karaoke-Bar, Resto-Bares, Café-Espectáculo, Café-Concert, Tanguerías y similares: Locales cerrados y cubiertos dedicados principalmente de forma profesional y habitual a proporcionar, a cambio de precio, bebidas alcohólicas a los concurrentes para su consumo en el interior de local, principalmente en la barra o mostrador, aunque también puede servirse en mesas.*

*En algunos casos, se permite servir bocadillos, minutas y similares, siempre que su consumo se realice en la mismas condiciones que el de las bebidas y no implique la actividad de restaurante, en otros se suma una ambientación musical (música de fondo o funcional) realizada mediante la reproducción o transmisión mecánica o electrónica, sin pista ni actividad bailable; en otros se permite asimismo la existencia de monitores de televisión o pantallas, para la reproducción videográfica de proyecciones músico- vocales, en otros se suma la actividad de ofrecer representaciones de obras teatrales u otros espectáculos públicos a cargo de actores o ejecutantes, así como ejecuciones musicales o músico-vocales a cargo de uno o más intérpretes, como actividad complementaria para amenizar al público asistente, así como la actuación del público en actividad de karaoke.*

*En caso de que estos locales posean ambientación musical o ejecución musical en vivo, la misma no podrá extenderse más allá de las 03:00 horas.*

*A los efectos de la presente ordenanza se entiende por ambientación musical: la música de fondo o música funcional que no supere el nivel sonoro de 50 dB (A).*

***b****) Restaurantes, parrilladas, cantinas y bares: Son aquellos locales fijos o desmontables de pública concurrencia cerrados, cubiertos, semicubiertos o descubiertos, que sirven al público, de manera profesional y permanente, mediante precio, comidas y bebidas para ser consumidas, en servicio de mesas en el mismo local. En este epígrafe se comprende, cualquiera que sea su denominación (asadores, pizzerías, hamburgueserías y similares) todos los locales que realicen la actividad descrita. Los establecimientos comprendidos en este apartado podrán amenizar el servicio de comidas con música en directo, a cargo de uno o varios intérpretes.*

***Otras categorías:***

***a****) Cines: Locales o recintos cerrados, cubiertos, semicubiertos o descubiertos, cuya actividad es la proyección en pantalla, como espectáculo, de películas mediante cualquier medio técnico, autorizado por su normativa sectorial. En los permanentes el público ocupará localidades de asiento fijas. Asimismo, podrán disponer de otros servicios complementarios.*

***b****) Teatros: Locales, recintos o instalaciones cerrados, cubiertos, semicubiertos o descubiertos, destinados a*

*la representación de obras teatrales u otros espectáculos públicos propios de la escena, a cargo de actores o ejecutantes, ante espectadores que ocupan localidades de asiento. Se considerarán obras teatrales a efectos del presente Reglamento además de las dramáticas y comedias, aquellas que se acompañan en todo o en parte de música instrumental o vocal interpretada en directo o grabada previamente, como óperas, zarzuelas, ballet y similares. Pueden disponer de escenario, camerinos, y de foso para orquesta.*

***c****) Circos: Locales permanentes o instalaciones portátiles con graderío para los espectadores, que tienen en medio uno o más espacios delimitados (pistas) donde se ejecutan ejercicios: Ecuestres, gimnásticos, en los que pueden emplearse elementos mecánicos tales como trapecios, cables, barras y otros, se realizan juegos malabares y exhibiciones de habilidades de animales, así como, cualquier otro tipo de espectáculos de variedades.*

***d****) Auditorios: Locales o recintos que pueden ser cubiertos, semicubiertos o descubiertos, destinados a ofrecer al público preferentemente atracciones musicales, u otras similares, en directo, a cargo de uno o más intérpretes. Estos locales o recintos disponen en general de escenario y camerinos. El público asistente se ubica en localidades sentadas y, en su caso, en localidades de pie, estas últimas en espacios, especialmente delimitados y acondicionados, próximos al escenario de los intérpretes.*

***e****) Salas de conciertos: Locales cerrados y cubiertos destinados a ofrecer al público exclusivamente actuaciones musicales u otras similares, en directo a cargo de uno o más intérpretes. Estos locales disponen de escenario o espacio similar y camerinos. Las localidades de estos recintos serán todas de asiento.*

***f****) Salas multiuso: Locales cerrados y cubiertos dotados de espacios especialmente dispuestos para poder reunir al público a fin de realizar exclusivamente espectáculos y actividades recreativas artístico-culturales, así como fiestas populares. Pueden estar dotadas de asientos móviles.*

***g****) Locales o Recintos Deportivos delimitados (techados y/o abiertos): Lugares donde se realiza cualquier deporte cuya finalidad es el espectáculo. Pueden estar dotados de graderíos para el público asistente. Para su definición y características específicas se estará a lo dispuesto en la Normativa Sectorial correspondiente.*

***h****) Parques de atracciones, Parque de Diversiones, Ferias y asimilables: Recintos dotados de instalaciones fijas o desmontables en los que se ofrecen atracciones variadas mediante elementos mecánicos como carruseles, norias, montañas rusas y similares. Pueden realizarse actividades recreativas de baile u otros espectáculos en casetas fijas o desmontables.*

***i****) Peñas: Son aquellos locales con actividad de canto y bailes, con difusión musical y participación del público asistente.*

***j****) Fiestas Criollas: Son aquellos eventos organizados en zonas rurales donde pueden existir (o no) concurso de jineteadas y/o otra actividad de destreza. Además de las referidas actividades, que se realizan en un espacio físico delimitado, se puede disfrutar de una variada propuesta de payadas, espectáculos artísticos, exposiciones artesanales, gastronomía criolla, muestra de productos típicos, etc. Este tipo de fiestas puede estar acompañado de actividad bailable.*

***k****) Salones de fiestas infantiles: Son los que se utilizan únicamente para el desarrollo de celebraciones infantiles, con asistencia de personal calificado para el cuidado de los niños.*

***Actividades bailables en Asociaciones Civiles sin fines de lucro:***

*Son aquellas que se desarrollen en clubes, sindicatos, Comisiones Vecinales y en general en cualquier asociación civil sin fines de lucro.*

*Estas podrán ser:*

*Permanentes: para la que deberán obtener la habilitación específica para la actividad.*

*No permanentes: cuando la actividad sea excepcional, circunstancial o temporal se deberá obtener permiso conforme a la normativa vigente. La cantidad de eventos o actividades no podrá superar las 15 por año.*

***Casos especiales:***

*A los locales identificados anteriormente, se le agregan todos aquellos locales en los que se concretan espectáculos públicos o actividades de carácter social, cultural, deportivo, y/o recreativo, tales como (a vía de ejemplo) las Sedes de los Clubes Sociales, la de los clubes Deportivos, la de las Instituciones de Enseñanza y la de los Templos y locales religiosos, según el destino de los salones que posean.*

***Art. 3°.-*** *(Habilitación) - La Habilitación es el acto administrativo dictado por la Intendencia Departamental de Tacuarembó en adelante (IDT), que certifica el cumplimiento de las medidas de prevención, seguridad e higiene determinadas por el Gobierno Departamental, y que establece el lapso, las condiciones de autorización, las responsabilidades, y los plazos de vigencia de dichas actuaciones.*

***Art. 4°.-*** *(Titular) - La/s persona/s física/s y/o jurídica/s que organice/n el espectáculo público. Sin perjuicio de que en la organización del evento participen más de una persona (de cualquier tipo), se identificará una como responsable frente a la IDT. El/los titulares será/n el/los responsable/s ante la Intendencia, de la higiene, conservación, funcionamiento y mantenimiento del local, así como del orden, la seguridad, y de la conducta de las personas que concurran a dichos locales, para el cumplimiento de esta Norma.*

***Art. 5°.-*** *(Clasificación de Espectáculos Públicos).- En relación a este aspecto, los espectáculos públicos y actividades recreativas reguladas en el presente Decreto pueden ser de carácter permanente, o extraordinario:*

***a)******Espectáculos y actividades de carácter permanente.*** *Se considerarán espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter permanente aquellos que tengan lugar con carácter habitual en locales,* *recintos o establecimientos de carácter fijo y estable, y que estén expresamente autorizados en la correspondiente HABILITACIÓN de funcionamiento.*

*También se considerarán espectáculos públicos de carácter permanente, aquellos cuya frecuencia sea esporádica, pero que supere el máximo admitido para los de carácter extraordinario (valor mencionado en el párrafo siguiente).*

***b)******Espectáculos y actividades de carácter extraordinario.*** *Se considerarán espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter extraordinario (no más de cuatro eventos en el año ni más de dos en un mes en el mismo local) aquellos que no superen la frecuencia indicada y que sean distintos de los que se realicen habitualmente en los locales o establecimientos habituales y no figuren expresamente autorizados en la correspondiente HABILITACIÓN de funcionamiento. La celebración de los espectáculos y actividades de carácter extraordinario requerirá la autorización expresa de la Intendencia.*

*Dentro de esta categoría se identifica una sub-clase, definida como* ***Espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter extraordinario y temporal****, que son aquellos que se desarrollan en instalaciones fijas o en estructuras eventuales, desmontables o portátiles, pero que se realizan durante un período determinado de tiempo. La celebración de espectáculos o actividades de carácter temporal, también requerirá la oportuna HABILITACIÓN de funcionamiento.*

***Art. 6°.-*** *(Local) - Se entiende por local, todo recinto, establecimiento o espacio físico, determinado y específico, abierto, cerrado o combinado, permanente, eventual, portátil o desmontable, que por reunir los requisitos exigidos por la normativa vigente se consideran aptos e idóneos para el desarrollo de un determinado espectáculo o actividad, encontrándose su titular en posesión de la correspondiente autorización o Habilitación de funcionamiento.*

***Art. 7°.-*** *(Sector de un Local) - Se entiende por sector de un local, a una parte precisamente definida y delimitada, (espacio abierto, cerrado o combinado), que presenta características morfológicas, funcionales y de equipamiento similares. Si un sector está contiguo a otro, sin separación física o de pasillos entre ellos, conforman un único sector.*

***Art. 8°.-*** *(Salida de Emergencia) - Se entiende por salida de emergencia de un Local, o de un sector de un local, aquel cerramiento móvil que habilita la salida con facilidad al exterior del local, a la vía pública y/o a espacio abierto reglamentario. Para cumplir con su función deberá ser de hojas batientes, de apertura hacia el exterior, transitable, conectado a la vía pública directamente, o a través de predio abierto contiguo reglamentario y habilitado.*

***CAPÍTULO II***

***ÁMBITO DE APLICACIÓN. EXCLUSIONES. CUESTIONES INTERPRETATIVAS.***

***Art. 9°.-*** *(Ámbito de Aplicación) - La presente Ordenanza tiene carácter global al ser de aplicación a todos los espectáculos públicos, y actividades recreativas, con extensión a todos aquellos establecimientos en los que se celebren, o se desarrollen estos eventos, y que se sitúen en el Departamento de Tacuarembó.*

*En la misma se establece que todos los espectáculos y actividades recreativas de carácter público, que generen vectores o proyecciones al exterior de los locales en los que se desarrollen los mismos, que puedan considerarse inconvenientes para la población afincada en sus alrededores y/o para la prestación normal de servicios públicos en los espacios contiguos o próximos a los predios que ocupa, quedarán sujetos a las medidas de policía administrativa del Gobierno Departamental.*

*Se regulan por esta norma todas las actividades culturales, recreativas, de ocio y/o esparcimiento, incluidos los deportes, que se desarrollen periódica y/o esporádicamente, en cualquier local (aún aquellos lugares distintos a los establecimientos destinados al ejercicio habitual de dicha actividad); e independientemente de que su organización sea hecha por una entidad privada o pública y de su carácter lucrativo o no.*

***Art. 10°.-*** *(Extensión) - La IDT, por razones relacionadas a la Seguridad, Higiene y Salud Pública, podrá extender el alcance total o parcial de esta Ordenanza a los Locales donde se concreten eventos (de análoga naturaleza a los ya mencionados), que puedan generar vectores externos similares a los ya definidos, aún cuando el evento no sea de carácter público, como es el caso de:*

*Locales, donde se desarrollen actividades y/o servicios religiosos o similares, sin distinción de credo, fundamentalmente por razones de seguridad (controles de capacidad, medios de salida, señalización, etc.) y por control de ruidos.*

*Otros locales, donde se desarrollen actividades sociales, deportivas y/o culturales, según el caso.*

*Los locales de ensayos donde se baile o cante, (ejemplo: ensayos de Orquestas, Bandas de Música, Murgas, Comparsas u otros grupos artísticos); se regularan en general por la normativa sectorial aplicable, y en relación al control de ruidos por la ordenanza correspondiente; sin perjuicio de que por las mismas razones esgrimidas para los numerales 1 y 2, precedentes, se extienda el alcance de esta Ordenanza a la regulación (total o parcial de los aspectos y/o vectores externos cuyo impacto se necesite controlar).*

***Art. 11º.-*** *(Exclusiones) - Se excluye expresamente del ámbito de aplicación de esta Norma:*

*a) Las celebraciones de carácter estrictamente familiar, privado, y/o educativo, que no estén abiertas a la pública concurrencia.*

*b) Las actividades que se desarrollen en Hoteles y asimilables en el ámbito propio de su normativa sectorial, siempre que los espectáculos o actividades se dirijan exclusivamente a sus clientes.*

*c) Las instituciones de enseñanza, que esporádicamente (frecuencias menores a las establecidas en esta norma: no más de cuatro eventos en el año ni más de dos en un mes en el mismo local) utilicen sus instalaciones para actividades reguladas en la presente Ordenanza, aun cuando los locales sedes de esas instituciones donde se realicen estas actividades, deberán respetar las medidas mínimas de seguridad dispuestas en su habilitación.*

*Sin perjuicio de estas exclusiones, aquellos casos en que por su frecuencia y continuidad hagan presumir una regular explotación comercial, serán notificados por la autoridad departamental pudiendo quedar comprendidas bajo las disposiciones de la presente norma.*

*Por el contrario, aquellos casos (como las instituciones de enseñanza) que programan en determinados períodos del año, eventos sin carácter lucrativo en frecuencias superiores a las indicadas dentro de su cronograma curricular de actividades, podrán ser objeto de permisos especiales.*

***Art. 12º.-*** *(Interpretación).- Las disposiciones del presente Norma se integrarán por quienes deban aplicarlo en ejercicio de derechos o facultades o cumplimiento de deberes, ocurriendo a los fundamentos de normas análogas, a los principios generales de derecho, en especial a los principios generales del derecho ambiental y urbanístico, y a las doctrinas más recibidas consideradas las circunstancias del caso.*

***CAPÍTULO III***

***TRÁMITE PARA HABILITACIÓN, PERMISO Y/O AUTORIZACIÓN DE***

***ESPECTÁCULOS DE CARÁCTER PERMANENTE Y EXTRAORDINARIO***

***Art. 13º.-*** *(Permiso) - No podrá realizarse ningún espectáculo público, sin que los responsables del mismo hayan solicitado y obtenido el permiso correspondiente según las normas de esta ordenanza. En la solicitud de permiso deberán hacerse constar el género de los espectáculos a ofrecerse, local donde se realizarán, fecha en que comenzarán, horarios, régimen de funciones y precios a cobrar.*

*La realización de cualquier espectáculo público solo podrá ofrecerse en locales que hayan sido habilitados o autorizados por la IDT.*

***Art. 14º.-*** *Las habilitaciones o permisos para la realización de bailes tendrán carácter precario y revocable y serán otorgados por la Intendencia Departamental, la que comunicará a la Jefatura de Policía dichas autorizaciones.*

***Art. 15º.-*** *(Requisitos) - Todas las personas físicas o jurídicas que organicen espectáculos públicos, deberán solicitar la autorización previa a la IDT, cumpliendo los siguientes requisitos:*

*Espectáculos y actividades de carácter permanente:*

*Nombre y domicilio de la persona física titular del local, recinto o establecimiento de carácter fijo y estable donde se desarrollará el espectáculo o actividad por el cual solicita a habilitación y/o permiso.*

*Para el caso de que sea una persona jurídica la solicitante deberá adjuntar Certificado Notarial original, expedido por Escribano con datos de la empresa responsable (tipo de empresa, RUT, domicilio, etc.).*

*Habilitación final expedida por la Dirección Nacional de Bomberos. Para el caso que no se cuente con habilitación final deberá agregarse constancia emitida por la citada Dirección donde se establezca el inicio del trámite.*

*Planos. Los mismos que fueron presentados ante la Dirección General de Ordenamiento Territorial con firma del responsable del local y del arquitecto.*

*Final de trámite de habilitación edilicia expedido por la Dirección General de Ordenamiento Territorial.*

*Planos detallados de la instalación eléctrica con diagrama unifilar y estimación de cargas, y firmada por profesional habilitado a tales fines.*

*Planos detallados de las instalaciones para las emergencias, instalación para incendios, sistema de evacuación de personas, instalación eléctrica de emergencia.*

*Planos y memoria de la instalación sonora y del equipamiento adecuado para un correcto aislamiento acústico.*

*Final de trámite expedido por la Dirección de Bromatología para los casos en que sea necesaria su intervención de acuerdo a la normativa vigente.*

*Espectáculos y actividades de carácter extraordinario:*

*Nombre y domicilio de la persona física organizadora y responsable del espectáculo.*

*Documentación probatoria de la vinculación con el bien inmueble donde se lleve a cabo el espectáculo. Para el caso que el organizador del evento no sea titular del referido inmueble se requerirá el permiso escrito de su titular.*

*Para el caso de que sea una persona jurídica la organizadora del evento deberá adjuntar Certificado Notarial original, expedido por Escribano con datos de la empresa responsable (tipo de empresa, RUT, domicilio, etc.).*

*El tipo de actividades a desarrollar con la descripción detallada de las mismas, incluyendo días y horarios.*

*Cantidad de público estimada y máxima que podrán acceder al local y las características de los equipos de amplificación a usar.*

*Habilitación y/o Permiso de la Dirección Nacional de Bomberos para la realización del evento.*

*Planos detallados de las instalaciones para las emergencias, instalación para incendios, sistema de evacuación de personas.*

*Planos detallados de la instalación eléctrica firmada por profesional habilitado a tales fines.*

*Final de trámite expedido por la Dirección de Bromatología para los casos en que sea necesaria su intervención de acuerdo a la normativa vigente.*

*Precio de las distintas localidades.*

***Art. 16º.****- La administración deberá indicar, de ser necesaria en esta instancia, cuáles son las modificaciones que se deben introducir a la obra a los efectos de un correcto funcionamiento a los fines destinados.*

***Art. 17º.-*** *Los técnicos serán responsables de sus actos de acuerdo a la normativa vigente, adquiriendo las mismas la calidad de declaración jurada.*

***Art. 18º.-*** *(Cambios) - Se establece que cualquier cambio o modificación, de uno o más de los siguientes aspectos:*

*La Titularidad del Permiso,*

*La propiedad del padrón en el que se ubica el local,*

*la responsabilidad técnica, (cualquiera de ellas),*

*Las características del local (físicas, capacidad, y/o de destino, uso y equipamiento).*

*Todos el/los aspecto/s que precisa/n y define/n con exactitud los alcances de la Habilitación, ameritará/n una nueva Habilitación y por consiguiente, otra Resolución del Intendente, una vez concluido el nuevo procedimiento de modificación correspondiente.*

*Toda omisión en este sentido, será objeto de observación por parte de las áreas involucradas, y conformará un incumplimiento muy grave de la Ordenanza.*

*Para los casos en que únicamente, se modifique el nombre o la denominación del local (habitualmente llamado nombre de fantasía, o nombre comercial del local), sin cambiar ninguno de los otros aspectos referidos, se podrá conceder la nueva Habilitación respetando las condiciones (vigencia, responsabilidades, plazos y demás) de la anterior resolución, sin necesidad de concretar nuevos estudios técnicos. Para concretar ese cambio, el Titular deberá presentar la correspondiente solicitud, y una vez verificado el mantenimiento de las condiciones anteriores de habilitación, se otorgará la nueva Habilitación solicitada.*

***Art. 19º.-*** *Las habilitaciones se otorgarán por un plazo máximo de dos años y en función del destino del comercio y tendrán su capacidad máxima de acuerdo a los diferentes parámetros que surgen de la presente ordenanza.*

*Facúltase al Ejecutivo Departamental a reducir las capacidades máximas con carácter general, dando cuenta a la Junta*

*Departamental.*

***Art. 20º.-*** *Las habilitaciones podrán ser revocadas por la administración de entender que han surgido nuevos hechos a considerar, los cuales hacen que por razones sanitarias o de seguridad deba interrumpirse la actividad recreativa previamente autorizada.*

***Art. 21º.-*** *Los locales deberán colocar sobre su acceso principal desde la vía pública y a una altura de dos metros respecto del nivel de piso, un cartel indicador visible e iluminado de un tamaño no menor a 40 por 70 centímetros, donde conste el rubro y la cantidad máxima de personas permitidas por la Habilitación.*

***Art. 22º.-*** *La Intendencia Departamental de Tacuarembó, luego de aprobar el trámite de solicitud de permiso, realizará inspecciones en la forma que determine, aún en forma sorpresiva y en conjunto con otros Organismos, a los efectos de verificar el cumplimiento de las exigencias impuestas por esta ordenanza y demás normativa nacional y departamental aplicable.*

***CAPÍTULO IV***

***ACTIVIDADES EN LOCALES DE ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO***

***Art. 23.-*** *Los clubes, asociaciones, Comisiones vecinales y demás organizaciones con personería jurídica que - sin fines de lucro - realicen actividades sociales, espectáculos, reuniones y festejos bailables, en sus respectivas sedes ya instaladas, deberán contar con la habilitación específica a tales efectos para el caso de actividades permanentes. En el caso de las no permanentes, se deberá contar con un permiso especial.*

*Si no contaran con personería jurídica, deberá uno de sus integrantes tramitar la habilitación asumiendo las obligaciones y responsabilidades consecuentes a título personal.*

*Las actividades que produzcan sonidos deben cumplir con la Ordenanza sobre Contaminación Acústica vigente.*

***CAPÍTULO V***

***RESPONSABILIDADES***

***Art. 24º.-*** *(Responsabilidad en General) - El titular será el responsable general ante la IDT, frente a incumplimientos, infracciones o el desencadenamiento de eventos de tipo adverso, salvo que se verificara la responsabilidad civil subsidiaria de los técnicos (cada uno en su área) por las acciones que dependan de ellos, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.*

***Artí. 25º.-*** *(Responsabilidad del Titular) - El Titular del Permiso, será responsable de:*

*Permitir el funcionamiento del local, recién a partir de la aprobación final de esta gestión; que obtendrá validez desde la fecha de la Resolución del Intendente.*

*Respetar y mantener al momento del funcionamiento, todas las condiciones de autorización dispuestas en la Resolución del Intendente, y de aquellas emanadas de la aplicación de la normativa vigente, en especial las referidas a la seguridad, señalización, a los controles de accesos y salidas, y a las Capacidades Máximas autorizadas por sector y totales del Local.*

*Del mantenimiento del local (estado general de las construcciones y del equipamiento involucrado en esta tramitación), en un todo de acuerdo a lo indicado por sus responsables técnicos, y a lo manifestado en ocasión de la presentación, y posterior habilitación,*

*De no modificar ningún aspecto de los regulados por la normas vigentes sin permiso previo.*

*De la Conservación de las instalaciones libradas al público, las que deberán ser mantenidas permanentemente en perfecto estado de conservación, uso, funcionamiento, seguridad, higiene, y salubridad.*

*De no superar durante el desarrollo de los eventos programados en el local habilitado, los topes establecidos en la Ordenanza de Contaminación Acústica vigente.*

***Art. 26º.-*** *(Responsabilidades Técnicas) - Los Técnicos firmantes de la Solicitud de Habilitación, cada uno en su área (Instalador Electricista, Arquitecto y/o Ingeniero) y de acuerdo a sus capacidades serán responsables de:*

*Que toda la documentación presentada bajo su firma técnica, se ajuste a la realidad.*

*Que las Instalaciones del local, en lo relacionado a su temática (Instalación eléctrica del local en su diseño y en su ejecución de obras, condiciones de seguridad, o de estabilidad, estudios de capacidad, análisis de medios de salida, equipamientos técnicos dispuestos y otros aspectos regulados por esta norma), respetan en su estado al momento del informe técnico, y para los eventos planificados, la normativa aplicable a las edificaciones según su tipo y características que estarán precisamente definidas en la solicitud.*

*Que las Instalaciones del local, no presenten riesgos hacia la vía pública, ocupantes, usuarios y/o linderos; asumiendo en este sentido, la responsabilidad técnica legal por cualquier daño o perjuicio que pudiera ocasionarse.*

*Poseer las habilitaciones legales correspondientes a los informes técnicos emitidos.*

*Establecer con precisión en sus informes técnicos, el plazo de vigencia del mismo, las medidas de seguridad y prevención aconsejadas, y todo otro cualquier aspecto que considere relevante para garantizar la seguridad pública dentro del plazo referido.*

*En caso de incumplimientos o siniestros, el técnico podrá salvar su responsabilidad, probando en forma fehaciente y perentoriamente, ante quien corresponda, que lo acaecido, se debe a factores sobre los que no ejerce contralor, que no son de su incumbencia, o que se deben a modificaciones posteriores a su intervención realizadas sin su control. En tales casos, la responsabilidad recaerá sobre el Titular del Emprendimiento, beneficiario de la Resolución de Habilitación de la Intendencia, y responsable del mantenimiento de las condiciones de Habilitación del local.*

*En el supuesto de que una vez practicadas las diligencias de investigación oportuna, tendiente a individualizar a la persona o personas infractoras; no fuera posible determinar el grado de participación de los diversos sujetos que hayan intervenido en la comisión de la infracción, la responsabilidad será solidaria.*

***Art. 27º.-*** *(Responsabilidad de la Intendencia) - La responsabilidad de la IDT al autorizar la habilitación del local, se limitará a la aceptación del peritaje técnico, pero en ningún caso asumirá responsabilidad frente a terceros por aquellos aspectos ajenos a sus cometidos de regulación y control.*

***Art. 28º.-*** *La responsabilidad final en el caso de un siniestro le corresponderá enteramente al propietario o administrador de la firma, con la excepción establecida en el artículo anterior.*

***CAPÍTULO VI***

***LOCALES PREEXISTENTES***

***Art. 29º.-*** *(Locales Autorizados) - Todos aquellos locales ya autorizados y en funcionamiento con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de esta Ordenanza, podrán proseguir funcionando de acuerdo al régimen vigente al momento de obtener su habilitación, hasta la fecha de caducidad de la Resolución que los habilita, con un máximo de seis (6) meses a partir de la fecha de promulgación de esta Norma.*

***Art. 30º.-*** *(Plazos para la adecuación de los locales).- Cumplido el plazo de seis (6) meses (a partir de la fecha de promulgación referida), todos los locales identificados en el artículo anterior, deberán proceder a su regularización actualizando la habilitación municipal al amparo de la nueva norma, tramitando en un todo de acuerdo a esta Norma su nueva autorización. Cumplido este plazo de seis meses, sin que ello suceda la IDT podrá inhabilitar y clausurar el local.*

***Art. 31º.-*** *(Locales preexistentes autorizados con observaciones).- En caso de que al tramitar la nueva habilitación, si:*

*se constata la imposibilidad de adecuar el local existente a las exigencias de la Nueva Ordenanza con costos razonables,*

*se demuestra el grado de inversión efectuado anteriormente para la habilitación vigente, y se mantienen elementales medidas de seguridad, se podrá prorrogar por única vez la habilitación anterior vigente hasta un máximo de cuatro meses más -diez meses en total.*

*Transcurrido ese plazo (total máximo) de diez (10) meses, todos los locales deberán respetar las exigencias resultantes de la aplicación de la presente Ordenanza.*

***CAPÍTULO VII***

***DE LA REALIZACIÓN DEL ESPECTÁCULO Y SU CONTROL***

***Art. 32º.-*** *Las órdenes que en cumplimiento del presente decreto impartieran los Inspectores Departamentales y Municipales, deberán ser acatadas por todas las personas que en alguna forma estuvieran vinculadas a la realización del espectáculo de que se trate.*

***Art. 33º.-*** *(De las obligaciones del inspector).- El inspector de Espectáculos Públicos deberá:*

*Fiscalizar las entradas comprobando la existencia de la inspección previa (sellado o troquelado) de la oficina respectiva.*

*Comprobar que las entradas se encuentren adheridas a los respectivos talonarios y que los precios correspondan con lo anunciado en los programas.*

*Verificar que el despunte obligatorio de las entradas por las porterías sea hecho después de entregadas a los espectadores y comprobar que ese despunte no perjudica el sellado de contralor.*

*Comprobar que las entradas pagas y los vales de favor que serán despuntados obligatoriamente, sean depositados en las arquillas de las porterías.-*

***Art. 34º.-*** *Los Funcionarios Inspectores podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza y su reglamentación.*

***Art. 35º.-*** *En caso de comprobarse la realización de espectáculos públicos no autorizados por la IDT, la omisión del pago de impuestos por parte de los organizadores, o el no cumplimiento con las normas de capacidad máxima autorizada, el inspector suspenderá el mismo solicitando, si fuere necesario la intervención de la fuerza pública.*

***Art. 36º.-*** *(Seguridad interna y externa) - Los titulares de las habilitaciones tendrán a su cargo la seguridad interna del local; así como la tranquilidad del entorno externo inmediato.*

***Art. 37º.-*** *Es responsabilidad de los interesados tomar las medidas necesarias dentro y fuera del local a utilizar para ajustar su funcionamiento, las edificaciones y el estacionamiento, a las actividades a desarrollar y a la cantidad de público a atender.*

***Art. 38º.-*** *El personal a cargo de la firma deberá contar con el debido conocimiento de sus funciones y de las medidas a tomar en caso de eventualidades emergentes.*

***Art. 39º.-*** *En todo anuncio de espectáculos públicos se establecerá, de modo bien visible, la edad mínima habilitante para el ingreso al local respectivo.*

***Art. 40º.-*** *Cada solicitante, tendrá un horario al cual adecuar las actividades, con horario de apertura y de cierre. Vencido el plazo de cierre los mismos contarán con un plazo máximo de hasta media hora con una intensidad sonora de la música que invite a los presentes a retirarse paulatinamente del local. Durante esa media hora queda prohibido el expendio de bebidas alcohólicas.*

***Art. 41º.-*** *Toda entrada llevará impreso su valor, nombre, lugar y fecha del evento. Las empresas, permisarios y/u organizadores están obligadas a vender las distintas localidades a los precios que se hayan comunicado previamente a la IDT.*

***Art. 42º.-*** *Ningún organizador, permisario y/o titular del espectáculo podrá negarse a la verificación de las entradas vendidas por parte de los inspectores departamentales y municipales.*

***Art. 43º.-*** *Las entradas a los espectáculos públicos, previamente a su venta, deberán ser controladas por la IDT.*

***Art. 44º.-*** *Queda prohibida la reventa de entradas a cualquier espectáculo público. Prohíbese asimismo la venta de una misma localidad a más de una persona, así como la venta de un número de entradas superior a la capacidad autorizada para los locales o para cada uno de sus sectores.*

***Art. 45º.-*** *Los funcionarios integrantes de las áreas competentes (registro, fiscalización y control), tanto de la IDT como del Ministerio del Interior, tendrán libre acceso a cualquier hora y a todas las partes de los locales destinados a espectáculos públicos.*

***Art. 46º.-*** *Será de absoluta responsabilidad de los titulares de las habilitaciones el control sobre el ingreso al local de cualquier tipo de armas, sustancias prohibidas, personas en estado de enajenación o ebriedad, animales y elementos de pirotecnia, fuegos de artificio, bengalas y cualquier otro dispositivo similar que revele algún riesgo, peligrosidad o potencial de incendio.*

***Art. 47º.-*** *Toda persona que infrinja lo dispuesto en el artículo anterior, será retirada del local y perderá el derecho a la*

*devolución del importe de la entrada, sin perjuicio de la denuncia policial o penal en su caso.*

***Art. 48º.-*** *Serán obligaciones de las empresas, instituciones y personas responsables de la realización de espectáculos públicos:*

*Acatar las disposiciones del presente decreto;*

*Vigilar que el número de asistentes a cada espectáculo, se ajuste al de la capacidad locativa determinada por esta Ordenanza;*

*Mantener dicha capacidad locativa prohibiéndose toda modificación a la misma;*

*Instalar en cada local un plano del mismo en lugar visible de la boletería con indicación de las localidades y su numeración;*

*Disponer que: i) sus empleados de puerta y acomodadores se encuentren debidamente identificados; ii) todas las puertas de salida de los locales estén abiertas como mínimo cinco minutos antes de cada espectáculo, sin impedimento alguno; iii) cuando se vendan bebidas o se distribuyan gratuitamente, se entreguen a los consumidores en recipientes descartables, de acuerdo con las normas bromatológicas;*

*Impedir todo ruido en los locales perceptibles desde las residencias vecinas más próximas, de acuerdo a la normativa de contaminación acústica vigente.*

*Prohibir el uso de armas u otros objetos en los espectáculos que afecte la seguridad de los actores y/o espectadores;*

*Mantener hasta la total desocupación de los locales de espectáculos públicos, el personal necesario para asegurar la normal evacuación de la concurrencia y cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia;*

*Suministrar las informaciones que la IDT solicite para el mejor cumplimiento de todos sus cometidos.*

*Dar cuenta de inmediato al Inspector Departamental o Municipal de toda irregularidad ocurrida en los locales;*

*Dar publicidad, sin cargo alguno, a los comunicados que les sean remitido por la Intendencia Departamental.*

***Art. 49º.-*** *La IDT prestará colaboración al INAU para el cumplimiento de todas las disposiciones que este organismo dicte en materia de acceso de menores a los espectáculos públicos.*

***CAPÍTULO VIII***

***INCUMPLIMIENTOS - SANCIONES***

***Art. 50º.-*** *(Incumplimiento de la normativa) - El incumplimiento de esta Ordenanza, en cualquiera de sus disposiciones, dará lugar a la aplicación de las sanciones estipuladas en este capítulo.*

***Art. 51º.-*** *(Criterios para la graduación de la sanción) - Para la determinación de la cuantía de las sanciones y/o multas a aplicar, se tendrá en consideración el principio de proporcionalidad y, en todo caso, los siguientes criterios de graduación:*

*La trascendencia de la infracción.*

*La existencia de intencionalidad.*

*La naturaleza de los perjuicios causados.*

*La reincidencia y la reiteración. Se entenderá por reincidencia la comisión de más de una infracción de la misma naturaleza dentro del período de habilitación vigente del local, desde la comisión de la primera.*

*La capacidad económica de la persona infractora.*

*La incidencia económica del incumplimiento.*

***Art. 52º.-*** *En relación al criterio de trascendencia de la infracción (mencionado en el literal a), se identifican como faltas muy graves, a modo enunciativo, las siguientes:*

*La apertura de un local, el inicio de sus actividades o el desarrollo de su funcionamiento sin autorización o habilitación para el evento programado*

*Concretar cambios al interior del local que afecten los parámetros arquitectónico-constructivos, sin denunciarlos, luego de habilitado el mismo.*

*Superar en más del 10%, el aforo autorizado (capacidad máxima permitida)*

*Funcionamiento defectuoso de las salidas de emergencia con riesgo grave para la seguridad o salubridad*

*La no adopción total o parcial de las medidas de seguridad obligatorias, antes de que la autoridad competente haya expresado su conformidad con las dispuestas.*

*Las acciones u omisiones constitutivas de conductas obstruccionistas a las tareas de control, estudio, investigación o sanción de los funcionarios de la IDT en el ejercicio de sus funciones competenciales para el cumplimiento de la presente Ordenanza*

*Entre las faltas graves, a modo enunciativo, están:*

*Superar el aforo autorizado en no más del 10%*

*El exceso en los horarios establecidos para la apertura de los establecimientos y la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas en aquellos casos en los que haya sido estipulado expresamente.*

*Consentir sacar bebidas fuera del local.*

*Originar desórdenes graves en las vías, espacios o establecimientos públicos linderos, o causar daños graves a los bienes de uso público.*

*Producción de ruidos y molestias.*

*Mantenimiento de actividad en el local después de finalizado el evento programado.*

*El incumplimiento de las órdenes o requerimientos específicos, formulados por las autoridades departamentales y dictados en directa aplicación de lo dispuesto en la presente Norma.*

*Entre las faltas leves, a modo enunciativo, se señalan:*

*Problemas de funcionamiento de los servicios higiénicos exigidos.*

*La alteración del orden durante el espectáculo cuando sea imputable a los organizadores*

*Concretar publicidad de eventos aún no habilitados.*

*Originar desórdenes en las vías, espacios o establecimientos públicos linderos.*

*La falta de carteles anunciadores al interior del local.*

***Art. 53º.-*** *Cuando concurran más de dos de circunstancias agravantes del comportamiento sancionable, el Intendente Departamental podrá imponer la sanción superior en grado a la prevista.*

***Art. 54º.-*** *Cuando no concurra ninguna circunstancia agravante, y sí circunstancias atenuantes de la culpabilidad, el Intendente podrá imponer la sanción inferior en grado a la prevista.*

***Art. 55º.-*** *En los procedimientos sancionadores que se instruyan en aplicación de esta Ordenanza, los hechos constatados por agentes o funcionarios de otras Instituciones (Bomberos, Policía, INAU, etc.) tienen valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que deben aportar los funcionarios departamentales.*

***Art. 56º.-*** *De acuerdo a la gravedad de la falta y al tipo y características del local, el Intendente Departamental podrá sancionar a los permisarios, organizadores y/o titulares de locales con las siguientes sanciones, las cuales podrán imponerse en forma conjunta cuando correspondiere:*

*Apercibimiento con otorgamiento de un plazo para subsanar las observaciones.*

*La suspensión de la habilitación y clausura del local a efectos de la realización de espectáculos públicos por un lapso de hasta seis meses.*

*Aplicación de multas de entre 15 y 500 Unidades Reajustables.*

*Revocación de la habilitación y clausura definitiva del local a efectos de la realización de espectáculos públicos.*

*De la misma manera, cuando se incumplan las medidas relativas al control de ruidos en horas nocturnas, podrá, además de lo ya referido: Establecer un Horario reducido de funcionamiento.*

***Art. 57º.-*** *Para el caso del funcionamiento sin la correspondiente habilitación comercial se establecerá la clausura inmediata y se sancionará al titular con multas que irán desde las 15 hasta las 100 Unidades Reajustables dependiendo del tipo y características del emprendimiento.*

***Art. 58º.-*** *La Intendencia, en uso de sus facultades, dispondrá la caducidad de la habilitación cuando se produzca la reincidencia de faltas graves y/o en la violación de las normas sobre seguridad, salubridad e higiene.*

*Podrá también disponerse la caducidad de la habilitación en casos relativos a la tergiversación del giro de actividad.*

***Art. 59º.-*** *Cuando se trate de locales cuyo funcionamiento implique un peligro para la seguridad e integridad física de los asistentes, a juicio de algunos de los servicios competentes, podrá procederse a la clausura inmediata, dejándose constancia pormenorizada en el acta de clausura de las causas que justificaron la adopción de la medida.*

***CAPITULO IX***

***CONDICIONES A CUMPLIR POR LOS LOCALES***

***Art. 60º.-*** *Las construcciones se regirán en general de acuerdo a la normativa existente, debiendo asimismo ajustarse a las especificaciones particulares que se establecen en esta ordenanza. Todas las construcciones deberán facilitar el acceso de personas con discapacidad física y su desplazamiento interno de acuerdo a lo que dispongan las normas nacionales en la materia y las normas de la UNIT.*

***Art. 61º.-*** *La altura mínima interior de la sala principal entre el piso y el cielorraso será de 3,50 m, y no se podrán colocar elementos colgantes por debajo de los 2,50 m.*

***Art. 62º.-*** *Se evitarán los desniveles en el piso, disponiendo de éstos únicamente en casos inevitables de adaptaciones a preexistencia, reformas, los que se salvarán mediante rampas, según normas UNIT.*

***Art. 63º.-*** *(Materiales) - En la elección de los materiales de construcción se tendrá en cuenta la propiedad de la incombustibilidad. Se preferirán materiales pétreos, hormigones, revoques, cerámicos, yeso, etc., que no signifiquen riesgo inmediato en circunstancia de probabilidad de incendios.*

*En el caso de locales existentes con profuso empleo de la madera se instrumentarán tratamientos especiales que retarden el proceso de la combustión.*

*No se permitirán estructuras de madera con excepción de la de los techos, debiendo contar en su caso con el correspondiente tratamiento anti-ignífugo certificado por escrito por entidad o técnico reconocido los que adquieren responsabilidad solidaria a los efectos de lo comprendido en el Capítulo sobre responsabilidades.*

***Art. 64º.-*** *No se admitirá la instalación en forma aparente y desprotegida de espuma de poliuretano o materiales que al calentarse produzcan compuestos tóxicos, ni techos de quincha, juncos, toldos de plásticos de media sombra, plastillera o similares, que a juicio de la administración resultasen peligrosas.*

***Art. 65º.-*** *Todas las puertas abrirán hacia fuera, sobre ejes verticales y estarán equipadas con barras del tipo antipánico.*

***Art. 66º.-*** *Para el caso de locales que elaboren y/o comercialicen productos alimenticios, será de aplicación toda la normativa vigente en la materia.*

***Art. 67º.-*** *La cocina y depósitos deberán poseer un tamaño y dimensiones acorde al uso y al número de usuarios.*

***Art. 68º.-*** *Existirán guardarropas y guardacascos cuyas dimensiones mínimas serán a razón de 1,2 metros cuadrados por cada 5 personas de público.*

***Art. 69º.-*** *Los locales sometidos al régimen de esta Ordenanza que solicitaren una nueva habilitación o que contaren con habilitación deberán garantizar el correcto aislamiento desde el punto de vista del acondicionamiento acústico.*

***Art. 70º.-*** *Todos los locales, deberán contar con iluminación natural o artificial, en este último caso la equivalente a una iluminación natural que se produjese durante el día a través de aberturas cuya área sea superior a 1/8 el área útil del local.*

***Art. 71º.-*** *Existirá una iluminación permanente que permita la perfecta lectura de desniveles y rampas.*

***Art. 72º.-*** *Todos los locales de estos centros de diversión deberán ser adecuadamente ventilados. Se empleará el mismo criterio que para los locales habitables de la reglamentación vigente.*

***Art. 73º.-*** *La ventilación podrá ser: natural, a través de ventanas, ventanales, aberturas móviles, banderolas, etc., en cuyo caso se considerará para los ambientes principales un área de ventilación igual a 1/7 del área útil del local; o forzada por medio de elementos mecánicos, para lo que se exigirá una renovación de aire igual 20m3 por hora, por m2 de superficie de local.*

***Art. 74º.-*** *Para los SS.HH., se admitirá un área de ventilación de 1/20 de la superficie de los baños si es directa al exterior o bien una ventilación superior y lateral a base de ductos por sobre la cubierta. En todas las aberturas para ventilación deberá existir un mecanismo que permita cerrarlas durante el uso de las mismas.*

*Todos estos valores vendrán acompañados del cálculo correspondiente, firmado por la oficina técnica competente.*

***Art. 75º.-*** *(Servicios Higiénicos) Se construirán de acuerdo a la normativa vigente para las construcciones, siendo obligatoria la conexión a las redes de saneamiento cuando estas existan o la construcción de cámaras sépticas con los volúmenes adecuados a la capacidad de funcionamiento.*

*Existirán servicios higiénicos con un mínimo de 2 gabinetes por sexo, aumentando luego de superadas las 200 personas un baño por cada 100 concurrentes. Asimismo se construirá un baño para discapacitados, debiendo agregar otro por cada 1.000 personas concurrentes.*

***Art. 76º.-*** *Se preverán SS.HH. y vestuarios para el personal, de acuerdo a las exigencias del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en forma independiente de los del uso público.*

***Art. 77º.-*** *(Instalación eléctrica) - Será construída de acuerdo a la normativa existente, y contará con instalación de iluminación de emergencia.*

***Art. 78º.-*** *(Pasillos) - Los pasillos, escaleras y pasajes generales deberán permitir ser franqueados con comodidad y seguridad por el público, evitándose en sus trazados los cambios bruscos de dirección. Los mismos deberán estar dispuestos de tal manera que las salidas no puedan congestionarse como consecuencia de la corriente de público, con el fin de asegurar la evacuación rápida del público y del personal.*

*El ancho de cada pasillo para ser computable como tal, en ningún caso será menor de 1,20 mts. (un metro con veinte centímetros). En los casos en que existan pasillos con menores anchos estos no se computarán al momento de evaluar el cumplimiento de los aspectos reglamentarios exigidos en esta Ordenanza.*

*Para el ancho total de pasillos de salida, se tomará en consideración la capacidad del sector al que asisten como salida de emergencia.*

***Art. 79º.-***  *(Escaleras y Rampas) - Los locales en planta alta, o entrepiso de los mismos, deberán asegurar salvar desniveles, a través de escaleras, que cumplirán en toda su extensión con:*

*A) Huella mínima: 28 centímetros.*

*B) Contrahuella: 18 centímetros (máximo).*

*C) Cantidad máxima de escalones por tramo: 16 (dieciséis).*

*D) Ancho mínimo de escalera: 1,20 metro.*

***Art. 80º.-*** *Las escaleras deberán estar emplazadas en forma de servir eficientemente las diversas partes del establecimiento y de encauzar al público hacia los vestíbulos y salidas. Se prohíbe depositar en las escaleras, en los pasajes y en las proximidades de las salidas, cualquier objeto que pueda molestar la circulación o disminuir el ancho de los mismos.*

***Art. 81º.-*** *Las Rampas no podrán tener pendientes mayores a 12,5%, y cumplirán con los anchos de acuerdo a la capacidad del sector al que asisten como salida de emergencia.*

***Art. 82º.-*** *(Cantidades de Escaleras) - En aquellos casos en que se permita a más de 200 personas acceso a otro nivel, (según la capacidad del o de los sector/es correspondiente/s)- independientemente de las salidas de emergencia dispuestas en ese nivel- será obligatorio disponer dos escaleras (ambas en condiciones reglamentarias) que conecten ambos niveles.*

***Art. 83º.-*** *Todas las escaleras y rampas llevarán barandas con pasamanos reglamentarios en sus dos lados. Los pavimentos serán de materiales no resbaladizos o dispondrán de elementos antideslizantes. Se prohíbe colocar puertas en los descansos de las mismas.*

***CAPÍTULO X***

***MEDIDAS DE SEGURIDAD***

***Art. 84º.-*** *(Medios y vías de evacuación) - Se entiende por vía de evacuación, el espacio necesario para el camino continuo y sin obstáculos desde el interior del local hasta la salida a la vía pública o espacio exterior reglamentario y habilitado, considerando como origen de evacuación todos los sectores del local, en cada nivel, con el mínimo de recorrido.*

***Art. 85º.-*** *Hasta la capacidad máxima de 150 personas, se podrá disponer una única puerta que posea las medidas de la puerta de emergencia exigida, sin perjuicio de las exigencias establecidas por la Dirección Nacional de Bomberos.*

***Art. 86º.-*** *A partir de 150 personas de capacidad, los locales en general, deberán contar con un mínimo de dos (2) aberturas: una puerta de “acceso y salida”, (denominada Puerta Principal) y otra -u otras- denominada “Salida De Emergencia”.*

***Art. 87º.-*** *(Puertas exteriores) - Todas las salidas al exterior (sean ellas puertas de “acceso y salida o de emergencia) tendrán un ancho mínimo admisible y computable de 0,90 m. (metros cero con noventa centímetros), y tendrán que llevar la indicación “SALIDA” con letras bien legibles e iluminadas, por lo que a efectos de cumplir con el mínimo exigido se computará la suma de todas las puertas con anchos iguales o superiores a 0,90 mts..*

***Art. 88º.-*** *(Puerta principal) - El ancho total de la puerta principal de “Acceso y Salida”, se regulará según la capacidad del local.*

***Art. 89º.-*** *(Salida de emergencia).- Se entiende por salida de emergencia aquel cerramiento móvil que habilita la salida con facilidad al exterior del local, o vía pública, por lo que deberá ser batiente de apertura hacia el exterior transitable, conectado a la vía pública directamente, o a través de predio privado contiguo, con la certificación del propietario del mismo y con antepecho menor de 0,40 m. (cero metro con cuarenta centímetros) y dintel no menor a 2,00 m. (metros dos).*

***Art. 90º.-*** *(Ubicación de las puertas) - Las salidas estarán convenientemente ubicadas en el establecimiento, con el fin de asegurar la evacuación rápida del público y del personal.*

***Art. 91º.-*** *(Dimensionado de las puertas) - El Local a habilitar, deberá poseer Puertas o Salidas de emergencia en cada Planta o nivel a los que acceda público, y estarán dimensionadas en función de la capacidad de cada planta, sector o nivel al que sirven.*

*A estos efectos no se computarán las puertas existentes o a abrir, que conecten el local con otros anexos o locales de otros destinos.*

***Art. 92º.-*** *(Características de las puertas: movilidad) - Las puertas exteriores, en general, durante el desarrollo de espectáculos no permanecerán cerradas bajo llave ni otro sistema de cierre que dificulte la apertura manual y rápida en caso de salidas de emergencias.*

***Art. 93º.-*** *Todas las puertas de salida y/o evacuación interiores o exteriores, deberán ser de hojas batientes sobre eje vertical, abrirse en el sentido de la salida, y estarán dispuestas de manera que no formen saliente alguna en los corredores, pasillo y/o escaleras, para evitar todo tipo de obstáculo alguno a la salida del público; quedando prohibido, para las mismas el uso de pasadores o candados durante los eventos programados, permitiéndosele solo pequeños ganchos o resortes para mantener en posición aquellas que de permanecer abiertas, pudieran perjudicar el desarrollo del mismo.*

*Sin perjuicio de que las puertas abrirán para afuera, podrán aceptarse las denominadas de vaivén.*

***Art. 94º.-*** *(Molinetes, bretes y barandas en las puertas) - Bajo ninguna circunstancia podrán tener en sus cercanías vallas de cualquier tipo, que obstaculicen un fácil desplazamiento de personas. Si se emplean molinetes, barandas y/o bretes para controlar los accesos, los mismos deberán ser desmontables. Dichos artefactos deberán retirarse de las salidas, 45 minutos antes de finalizar el espectáculo programado, salvo que la autoridad competente de la Intendencia disponga que sea quitado con anterioridad. En cualquier caso deberán guardarse de manera inmediata a su retiro, en locales o lugares sin acceso o molestias del público.*

***Art. 95º.-*** *Será vedada la aplicación en dichas puertas de cualquier tipo de traba o cerramiento que impidiere su inmediato uso como salida o evacuación mientras el público permaneciere adentro.*

***Art. 96º.-*** *(Señalizaciones).- La dirección y sentido de las salidas hacia las escaleras y puertas, estarán señalizadas mediante inscripciones bien visibles. Queda prohibido colocar espejos que puedan producir confusiones en la circulación. Las aberturas que no sean para el público se señalarán con una inscripción y sus puertas se abrirán hacia los sitios de*

*circulación. Será obligatorio colocar en los corredores, pasillos y lugares que fije la Dirección Nacional de Bomberos, flechas e inscripciones que indiquen las escaleras y las salidas. Las flechas y las inscripciones, no deberán encontrarse a más de dos metros del suelo y las letras no ser de tamaño inferior a doce centímetros, ambas deberán estar perfectamente iluminadas. En los mismos lugares deberán colocarse cuadros que contengan el dibujo esquemático de la Planta.*

***Art. 97º.-*** *(Ventanas) - En ningún caso las ventanas podrán ser enrejadas sin autorización.*

***Art. 98º.-*** *(Guardarropas) - Los guardarropas se podrán construir en las salas y sus dependencias, fuera de los caminos de circulación y de las escaleras. Estarán dispuestos de modo que el público, estacionado en sus puertas no impida la circulación en los corredores y pasajes.*

***Art. 99º.-*** *(Medidas Complementarias) - La IDT, previo informe de la Dirección Nacional de Bomberos o a su iniciativa, podrá exigir la adopción de medidas complementarias no previstas en el presente Decreto, para facilitar la rápida evacuación del público.*

***Art. 100º.-*** *(Evacuación del local) - Los sujetos organizadores del espectáculo deberán mantener una vez finalizado el mismo y hasta la total desocupación del local, el personal necesario para asegurar la normal evacuación de la concurrencia.*

***Art. 101º.-*** *(Instalaciones Eléctricas. Alumbrado) - El alumbrado eléctrico es obligatorio para todos los establecimientos. Queda prohibido el empleo de alumbrado a base de aceites minerales, alcohol, acetileno, gas, etc. En*

*la escena y sus dependencias, no se permitirá el uso de aparatos de alumbrado de llama descubierta.*

***Art. 102º.-*** *(Instalaciones Eléctricas. Cumplimiento con la reglamentación de UTE) - Las instalaciones de luz y fuerza motriz, serán realizadas y conservadas de acuerdo en un todo con las reglamentaciones de la Administración Nacional de las Usinas y Trasmisiones Eléctricas del Estado.*

***Art. 103º.-*** *Para las instalaciones de fuerza motriz o de alumbrado, se deberá solicitar la autorización correspondiente de la Intendencia sin perjuicio de cumplir con las exigencias de la Administración Nacional de las Usinas y Trasmisiones Eléctricas del Estado, presentándose con dos ejemplares, destinados a la Intendencia y a la Dirección Nacional de Bomberos. En la solicitud, que deberá presentarse un mes antes de iniciarse los trabajos, se hará constar si la corriente será generada en el mismo establecimiento o será suministrada por la Administración Nacional de las Usinas y Trasmisiones Eléctricas del Estado. Dicha solicitud será acompañada:*

*de un plano detallado, con duplicado, indicando el emplazamiento de generadores, aparatos de calefacción y ventilación, tableros de distribución, interruptores, resistencias, lámparas de alumbrado de seguridad y de alumbrado normal, etc., lo mismo que el recorrido de los conductores y la carga de los circuitos.*

*de una memoria, con duplicado, de los elementos indicados en el inciso anterior.*

***Art. 104º.-*** *Después de la recepción de las instalaciones no se podrá efectuar ninguna modificación sin el cumplimiento de las mismas formalidades. No se podrán realizar modificaciones provisorias en las instalaciones eléctricas sin previo aviso a la Dirección Nacional de Bomberos.*

***Art. 105º.-*** *Si la energía eléctrica fuera producida en forma permanente en el mismo establecimiento, los generadores de vapor, motores, etc., serán instalados en locales autorizados por las autoridades de la Intendencia, Dirección Nacional de Bomberos, no pudiéndose instalar en ningún caso debajo de locales accesibles al público.*

***Art. 106º.-*** *Los materiales y aparatos eléctricos para las salas de espectáculos públicos, deberán ser de tipo aceptado por la U.T.E. o especialmente aprobados en cada caso.*

***Art. 107º.-*** *(Alumbrado del Local). El alumbrado de la sala, de los pasillos, escaleras y demás locales destinados al público deberán encenderse antes de permitirse la entrada a éste. Igual obligación regirá a la terminación del espectáculo, hasta la total evacuación de los espectadores. Los pasillos, escaleras, halls, servicios para el público y en general en todos los lugares destinados a salida, deberán colocarse luces que se mantendrán encendidas durante toda la función. Igualmente serán iluminados en forma permanente los elementos de defensa contra el fuego.*

***Art. 108º.-*** *(Iluminación artificial - alumbrado de seguridad) - En las locales de espectáculos públicos habrá una iluminación de seguridad, servida por una batería acumuladores, generadores u otro sistema independiente que ofrezca análoga eficacia a juicio de la U.T.E. que se destinará exclusivamente a ese fin.*

***Art. 109º.-*** *La iluminación de seguridad será suficiente para que la evacuación del local en caso de falla de la iluminación principal, pueda hacerse sin inconvenientes. A tal efecto, esta iluminación estará distribuida por todo el local desde cada sector, hasta las salidas de los mismos*

***Art. 110º.-*** *(Servicios complementarios - ropería – boleterías) - En todos los locales de bailes debe haber lugar adecuado a juicio del Departamento de Arquitectura y Urbanismo de la IDT, destinado a ropería o guardarropa, en el cual se colocará un cartel que así lo indique.*

*El mismo estará dispuesto de tal manera que los usuarios estacionados en su puerta no impidan la circulación en corredores, pasillos, ni escaleras de acceso y/o salida. Esta exigencia aplica para la ubicación de las Boleterías y otras habitaciones complementarias o de servicio.*

***Art. 111º.-*** *Las oficinas de control o de ventas de entradas (Boleterías) no deberán obstaculizar las salidas ni disminuir su ancho reglamentario.*

***Art. 112º.-*** *(Accesibilidad de personas con discapacidad).- La prioridad será la supresión de barreras físicas con el fin de lograr la accesibilidad para las personas con discapacidad, debiendo adoptar las medidas necesarias para contemplar la accesibilidad y la posibilidad de su uso en todas sus partes por parte de dichas personas.*

***Art. 113º.-*** *(Locales nuevos) - En especial, para locales nuevos a construir, será obligatoria la adopción de las siguientes medidas:*

*Itinerarios peatonales: contemplarán una anchura mínima en todo su recorrido que permita el paso de personas usuarias en silla de ruedas. Los pisos serán*

*antideslizantes sin resaltos ni aberturas que permitan el tropiezo de personas usuarias de sillas de ruedas. Los desniveles de todo tipo tendrán un diseño, grado e inclinación que permitan la transitabilidad, utilización y seguridad de las personas con discapacidad.*

*Los locales deberán contar con espacios de circulación horizontal y de comunicación vertical que permitan el desplazamiento y la maniobra de las personas con discapacidad.*

*Deberán contar con zonas reservadas señalizadas y adaptadas a los efectos de ser utilizadas por personas que se desplazan en silla de ruedas.*

*Deberán contar con servicios higiénicos adaptados a las necesidades de dichas personas.*

*Cuando corresponda contar con estacionamientos, se deberán reservar lugares accesibles cercanos a los accesos peatonales.*

***Art. 114º.-*** *(Señalización. Características de la señalización).- Todas las señalizaciones de seguridad podrán ser lumínicas o fotoluminiscentes, previendo que las Inscripciones sean bien visibles incluso en momentos de corte de la energía eléctrica, con poca luz y/o con luz intermitente. En este sentido podrán ubicarse en coordinación con la iluminación de emergencia, o Alumbrado de Seguridad.*

***Art. 115º.-*** *En los establecimientos de cualquier categoría, será obligatorio colocar en los corredores, pasillos y lugares que fije la Dirección Nacional de Bomberos o la Intendencia en su defecto, flechas e inscripciones que indiquen las escaleras y las salidas. En los mismos*

*lugares podrán exigirse la colocación de cuadros que contengan el dibujo esquemático de la Planta.*

***Art. 116º.-*** *Las flechas y las inscripciones, deberán encontrarse a una altura entre 1,80 y 2,20 metros del suelo y las letras no ser de tamaño inferior a doce centímetros, ambas deberán estar perfectamente iluminadas.*

***Art. 117º.-*** *La dirección y sentido de las salidas hacia las escaleras y puertas, estarán señalizadas mediante inscripciones bien visibles.*

***Art. 118º.-*** *Las aberturas que no sean para el público se señalarán con una inscripción y sus puertas se abrirán hacia los sitios de circulación.*

***Art. 119º.-*** *(Salidas y capacidades) - Será relevante y obligatorio presentar señales que indiquen las capacidades autorizadas en cada nivel, marcar salidas, caminos hacia las salidas, peldaños de escaleras (con bandas fotoluminiscentes), cambios de dirección, cambios de nivel, ubicación de extintores y bocas de incendio, en un todo de acuerdo a normas nacionales vigentes y disposiciones de la Dirección Nacional de Bomberos (DNB).*

***Art. 120º.-*** *(Capacidades máximas) - La capacidad total del local dependerá de:*

*las capacidades máximas que permiten los medios de entrada y/o salida que posea todo el local en general,*

*las capacidades máximas que permiten los servicios higiénicos disponibles para todo el local, y de*

*la sumatoria de capacidades máximas de todos los sectores del local (según las áreas y características de cada sector: nivel, coeficiente de ocupación teórica y medios de salida)*

*Para determinar la Capacidad Máxima admitida del local, se analizarán e informarán los tres valores indicados.*

***Art. 121º.-*** *(Cines, Teatros, Auditorios).- En los Cines, Teatros o Auditorios, la capacidad máxima de concurrencia estará determinada por el número de asientos o butacas con que cuente el local.*

***Art. 122º.-*** *(Locales Bailables, Salas de Fiestas).- En los denominados "Locales Bailables" y en las "Salas de Fiestas ", la capacidad máxima de concurrencia estará determinada a razón de una persona y media por cada metro cuadrado librado al uso público.*

***Art. 123º.-*** *(Capacidad máxima de concurrencia. Variación por Resolución del Sr. Intendente). La IDT, a sugerencia de la Dirección Nacional de Bomberos o en función de la cantidad o calidad de los medios de evacuación existentes en el local, podrá aumentar o disminuir la capacidad máxima de concurrencia.*

***Art. 124º.-*** *(Medidas de prevención contra el fuego).- Las instalaciones, el equipamiento, y el personal del local, deberán contemplar como objetivos mínimos de prevención de incendios, lo siguiente: a) Dificultar el origen y/o propagación del fuego y sus efectos colaterales de emanación de humos y gases tóxicos; b) Prever la permanencia del público hasta su ordenada evacuación; c) Disponer de Botiquín reglamentario, Equipos extintores de incendio y facilitar el acceso y tareas del Cuerpo de Bomberos.*

***Art. 125º.-*** *El local deberá contar dentro de sus instalaciones con un número necesario (reglamentario y exigido por la DNB) de aparatos de extinción de incendio dispuestos convenientemente y en perfecto estado de conservación y funcionamiento.*

*La Intendencia Departamental, podrá -cuando lo estime oportuno-, corroborar el normal funcionamiento de los mismos a través de los servicios inspectivos competentes.*

***Art. 126º.-*** *(Aprobación de la Dirección Nacional de Bomberos. Preceptividad) - La IDT no habilitará definitivamente el edificio sin la aprobación escrita, expedida por la Dirección Nacional de Bomberos, relacionado con el cumplimiento de las medidas de prevención y defensa contra el fuego.*

***Art. 127º.-*** *(Medidas complementarias) - Además de todas las medidas ya reseñadas, la Intendencia, previo informe de la Dirección Nacional de bomberos o a su propia iniciativa, podrá exigir la adopción de medidas complementarias no previstas en el presente decreto, para facilitar la rápida evacuación del público.*

***CAPÍTULO XI***

***IMPUESTOS A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS***

***Art. 128º.-*** *De conformidad con lo dispuesto por el artículo 297 numeral 6) de la Constitución de la República, la IDT cobrará un impuesto a la realización de espectáculos públicos tales como sociales, culturales, deportivos, teatrales, cinematográficos, bailes públicos y diversiones públicas que requieran autorización y/o habilitación del Gobierno Departamental para su instalación o realización.*

***Art. 129º.-*** *(Monto del Impuesto) - Los espectáculos públicos que se realicen en el Departamento, estarán gravados con el siete y medio por ciento (7 y ½ %) sobre el monto de las entradas vendidas.*

***Art. 130º.-*** *Previo a la realización del espectáculo respectivo el organizador y/o permisario del espectáculo deberá presentar ante Dirección Impositiva la numeración correlativa de entradas para el posterior control a efectos de sellado de entradas y/o troquelado de las mismas.*

***Art. 131º.-*** *El impuesto referido en la presente Ordenanza debe ser abonado al momento que se realice el control de entradas vendidas, o en su defecto, con un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la realización del evento. En caso de que el espectáculo dure varios días el plazo se contará a partir del último día.*

***Art. 132º.-*** *No se extenderán nuevos permisos o constancias de autorización de eventos para aquellos organizadores y/o permisarios que mantengan deudas por concepto del impuesto a los espectáculos públicos.*

***Art. 133º****.- Los organizadores de tales eventos y/o las Instituciones o entidades en cuyas instalaciones se realicen espectáculos públicos, bailes o diversiones como las especificadas actuarán como agentes de retención y serán solidariamente responsables de la retención y pago del impuesto creado que se devengare en oportunidad de la realización de dichos espectáculos.*

***Art. 134º.-*** *La Administración procederá a determinar de oficio el impuesto, en caso de que los obligados no cumplan con la comunicación del hecho imponible, o cuando se determine inexactitud en la declaración correspondiente. Las actuaciones administrativas tendientes a la determinación del tributo deberán dirigirse al conocimiento cierto y directo de los hechos gravados; y si eso no fuera posible, podrán inducir la existencia y cuantía de la obligación tributaria mediante presunciones basadas en los hechos y circunstancias debidamente comprobadas que tengan conexión con el hecho generador.*

***Art. 135º.-*** *No se podrá realizar ningún espectáculo, o diversión pública sin la autorización e intervención previa de las entradas de acceso a los mismos; ni podrán intervenirse más entradas de la capacidad habilitada del local en el que se realice el espectáculo. La no intervención previa implicará una sanción equivalente al 100% del monto del impuesto correspondiente a las entradas emitidas con un mínimo de 10 U.R. y un tope de 350 U.R., además de dejar sin efecto la o las exoneraciones que pudieran corresponder por el término de un año a partir de la omisión.*

***Art. 136º.-*** *La IDT podrá conceder la exoneración total o parcial del impuesto, cuando se trate de espectáculos en los que se cobre entrada, siempre que el producido sea a total beneficio de institutos de enseñanza, hospitales, policlínicas, instituciones religiosas, filantrópicas y en general las asociaciones que no persigan fines de lucro.*

***Art. 137º.-*** *Las Instituciones mencionadas, deberán formular la solicitud de exoneración con quince días de anticipación, por lo menos a la fecha del evento, expresando los fundamentos de la petición, estándose a lo que resuelva el Sr. Intendente.*

***CAPÍTULO XII***

***REGLAMENTACIÓN – DEROGACIO***

***NES***

***Art. 138º.-*** *La Intendencia Departamental reglamentará la presente Ordenanza.*

***Art. 139º.-*** *Se deroga la Resolución de 16 de mayo de 1957 “Ordenanza sobre Espectáculos Públicos” con sus*

*modificativas y demás normas anteriores de igual o inferior rango y las disposiciones parciales contenidas en ellas, cuyo contenido entre en conflicto con lo que establece la presente Ordenanza.*

**Artículo 2do.-** Comuníquese en forma inmediata a la Intendencia Departamental, a los efectos que correspondan.

Sala de Sesiones **“*Gral. José Artigas*”** de la Junta Departamental de Tacuarembó, a los quince días del mes de Noviembre del año dos mil dieciocho.  **POR LA COMISION: Gonzalo DUTRA DA SILVEIRA *Secretario Ad-hoc*  Jorge FERREIRA OLIVEIRA *Presidente***

**Sr. Edil Jorge Ferreira:** Señor Presidente, solicito la palabra por una cuestión de orden.

**SR. PRESIDENTE:** Por una cuestión de orden tiene la palabra el señor Edil Jorge Ferreira.

**Sr. Edil Jorge Ferreira:** Señor Presidente, señores Ediles; esta iniciativa corresponde que en primer lugar diga fue considerada con la seriedad que le corresponde a la Comisión de Legislación, es una iniciativa que tiene 139 artículos y se estaba iniciando en este momento la lectura de los mismos. En virtud de no sé el tiempo que tenemos los señores Ediles pero seguramente vamos a estar unas cuantas horas aquí adentro votando esta iniciativa, sugeriría en primer lugar y después lo conversamos, obviar esta primera lectura de los 139 artículos y luego pasar hacer las consideraciones que correspondan. Propongo señor Presidente que Ud., ponga a consideración del Cuerpo obviar la lectura extensa de este proyecto.

**SR. PRESIDENTE:** Hay una propuesta

del Edil Jorge Ferreira para obviar la lectura del Informe Nº. 31, del Cuarto Punto.

Los señores Ediles que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo: **UNANIMIDAD (25 en 25).-**

Tiene la palabra el señor Edil Jorge Ferreira.

**SDR.PRESIDENTE:**  Tiene la palabra el Edil Jorge Ferreira.

**Sr.Edil Jorge Ferreira:** Señor Presidente, estamos presentes acá unos cuantos integrantes de la Comisión de Legislación y seguramente todos suscribirán mi comentario con respecto a la diligencia con la cual la Comisión de Legislación consideró este tema, extenso proyecto de 139 artículos, lo que en definitiva pretende es, generar en el ámbito del departamento de Tacuarembó un marco jurídico, un marco legal desde el cual el gobierno departamental y eso por supuesto nos incluye, pueda manejarse el gobierno departamental en circunstancias, las cotidianas, las de todos los fines de semana y eventualmente ojalá quiera Dios nunca suceda, en función de antecedentes de eventos que ocurrieron en lugares ni tan distantes de nuestra ciudad, de nuestro departamento en Buenos Aires y en Santa María. En función de los nuevos tiempos que vive la sociedad, del nuevo comportamiento que tiene cada uno de nosotros con respecto a lo que es el disfrute de la noche, que seguramente se vive de una forma muy distinta, difícil de entender sobre todo a nivel de juventud, pero que nos obliga a nosotros desde este ámbito legislativo, generar normas de conducta, normas de comportamiento, reglamentaciones que le aseguren a la comunidad del departamento una convivencia lo más armoniosa posible con quienes adquieren disfrutar de la noche en otros tiempos distintos, por lo menos distintos a los míos y seguramente señor Presidente, distinto a los suyos, cuando la noche comenzaba a las 21/22 horas, se tomaba una cerveza en un boliche del centro. Los tiempos han cambiado parece que existe lo que se llama la previa, la cual ya arranca tarde, incluye una ingesta abundante de alcohol y luego irse al boliche quien sabe a que hora, todo eso señor Presidente impone que haya una valoración distinta que nos permita además generar un marco normativo distinto al que tenemos hoy. El que tenemos hoy es del ’55 y merece una modificación, una actualización diferente que además obligará al Ejecutivo departamental el contralor del cumplimiento de esta normativa que nos parece que es muy importante. Quería destacar señor Presidente que la Comisión resolvió convocar a algunos, no a todos sino sería una asamblea, asamblea que además sustituiría nuestra función, o sea la de establecer una norma es nuestra, no se la vamos a trasladar a nadie, pero si nos parecía importante que convocáramos aquellos actores involucrados en estos temas que hacen parte de esta cotidianeidad y que los convocamos y los escuchamos y en mérito a ellos, procedimos como seguramente vamos a proceder esta noche. Vamos a votar señor Presidente una norma nueva, novedosa, elaborada por profesionales jóvenes y que contó en este organismo con la participación de una Comisión que se manifestó preocupada por el tema y que además permitió que de alguna forma enriqueciéramos el conocimiento de que es lo que pasa en la noche de las ciudades, con la presencia de organizadores de eventos quienes nos dieron los insumos suficientes como para llegar a esta conclusión que vamos a llegar hoy. Debo advertir que el análisis de artículo por artículo va a ser demasiado extensa y quien sabe sino algún integrante del Cuerpo no se le ocurre una alternativa más práctica para que este proyecto que llega por consenso a consideración del Plenario tenga un trámite más ligero, pero me importaba sobre manera como Presidente y como integrante de la Comisión de Legislación, dejar bien aclarado que la Comisión hizo las consideraciones que correspondía hacer y de aquí en más señor Presidente salvo que algún Edil o el Cuerpo establezca lo contrario, comenzaremos un largo proceso de considerar 139 artículos, siempre y cuando alguien no tenga una idea más pragmática y diferente para solucionar este tema más brevemente, por ahora señor Presidente es eso, permanezco a la orden para cualquier tipo de consulta al igual que los compañeros de Legislación que estamos en Sala, gracias.

**SR.PRESIDENTE:** Tiene la palabra la señora Edil Célica Galarraga.

**Sra. Edil Esc. Célica Galarraga:** Señor Presidente ud contó mi mano en alto cuando yo no la levanté. Así que fueron 28/29, de todos modos no es esa la observación porque fue por unanimidad y si no la levanté señor Presidente ud que me conoce bastante bien sabe porque no estaba de acuerdo. Y no estoy de acuerdo porque hay lagunas tan grandes que son mares de los espectáculos públicos que ocurren todas las santas noches los fines de semana en el Uruguay y en el mundo, la juventud de hoy está viviendo un mundo que nosotros no conocemos, aquí se hace en forma permanente que los espectáculos en los que acuden niños de 12 años, de 14 de 16 y de 18, cuyos criterios no son los que a mí me parece que debieran ser, entonces están regidos por normas que son absolutamente imposibles de admitir, todas las madres, padres, abuelos y abuelas que conozco viven enfermos con las famosas previas de la juventud, donde cuando llegan a los lugares donde después creen divertirse ya llegan alcoholizados o drogados, entonces eso para mí no tiene arreglo por otras circunstancias que también pudimos como dijo el compañero Ferreira escuchar a las personas a las que les pedimos su opinión porque están dentro del ramo, es que el INAU no existe, no se preocupa en comprobar quienes entran, que consumen, entonces lógicamente no van a ser los dueños de los locales los que hagan esa tarea que no es la competencia que tienen, de modo que no veo yo cuando hay una disimilitud tan absoluta entre las competencias de quienes hacen, de la intendencia y de la administración municipal que busca recaudar aquí lo que las intendencias intentan cobrar y recaudar, las personas encargadas de hacerlo dicen que para ellos ya resulta casi imposible trabajar por la fuerte carga impositiva que tienen que afrontar, de modo que esa es la razón por la cual leerlo o no leerlo, no lo voté porque no lo conozco en profundidad, cuando me quise informar mejor de algunos aspectos se me dijo que no podíamos obligar a las personas que nos acompañaban para ilustrarnos, empezara hablar con ellos cuando no era lugar porque yo no estaba dentro del Plenario de la Junta, era un lugar donde yo quería poder conversar con esas personas que viven esa realidad para saber como es realmente, entonces no creía que no fuera aplicable el que yo no pudiera conversar con la persona que me podría haber informado mejor, por lo tanto en esas condiciones señor Presidente lamentablemente entiendo que no vamos a poder adelantar, tal vez sí, como las normas anteriores eran del año ’55 y eran normales, lo que vamos seguramente a conseguir que haya normas que no van a ser normales porque ya no puede ser que la falta absoluta de respeto, las personas que permiten que niños de doce años salgan después de una previa, vayan a bailar y vuelvan a las ocho de la mañana teniendo apagados los celulares, lo que enloquece a toda la familia, de modo que ese es un problema que para mí debió haber sido mucho más profundamente estudiado que debió haberse recabado la información de porque INAU no actúa, porque no actúa nunca y si constata las irregularidades no toma ninguna determinación, del funcionamiento de los centros de INAU creo que tenemos mil pruebas, absolutamente todas las que queremos, de modo que, quería dejar constancia señor Presidente que esa es la razón por la que no voté, afirmativamente salió y estoy totalmente de acuerdo que una golondrina sola no hace verano, muchas gracias.

**SR.PRESIDENTE:** En razón de que ud tiene razón, vamos a modificar la votación porque es de orden, si no votó fue una equivocación de la Mesa, haber tomado la unanimidad, incluso por haber hecho la salvedad de cosas tan importantes.

Por una moción de orden tiene la palabra el señor Edil Ferreira.

**Sr.Edil Jorge Ferreira:** Señor Presidente, lo que no tengo claro es si la escribana que lamentablemente no tuvo cuando aprobamos esto, no tengo claro si ella entendió lo que votamos, la no lectura, recién estamos entrando a considerar in extenso, lo que ella no votó fue obviar la lectura, sino tendríamos que leer los 139 artículos dos veces, lo que por ahora hicimos fue obviar la lectura, recién estamos ingresando a la consideración del tema.

**SR.PRESIDENTE:** Vamos a poner a votación el proyecto y va a tener oportunidad de votar en contra como así lo ha manifestado.

Tiene la palabra el Edil Moreira.

**Sr. Edil Ruben Moreira:** Gracias señor Presidente, coincido bastante con lo expresado por la Edila que me antecedió, pero también agregar que lamentablemente hoy el departamento cada vez tiene menos espectáculos públicos para poder mandar tranquilos a nuestros hijos, los que tenemos hijos adolescentes en base a que lamentablemente las exigencias hoy en día están haciendo que cada vez menos gente busque ese rubro y quiera invertir, no solo por la ordenanza que se va a votar ahora que también acompaña a otras exigencias que hay de AGADU, de Bomberos, que lamentablemente hoy por hoy son netamente recaudatorias y creemos nosotros que esta Ordenanza lamentablemente no queda atrás. Sí me consta, participé en varias reuniones felicitar a la Comisión de Legislación de haber citado a diferentes actores a concurrir y dar su punto de vista, lo que si me tomé la molestia fue hablar con distintos actores que están en este rubro los cuales desconocían la nueva Ordenanza, o sea que los traemos para que nos den su punto de vista pero no sabemos cuál es la nueva Ordenanza que se va a votar, o sea que lamentablemente hoy los dos o tres organizadores de espectáculos públicos se van a encontrar con esta Ordenanza mañana o pasado para ver que es lo que tienen que hacer, que es lo que tienen que modificar en sus locales, quizás mañana en vez de dos ya no tengamos ninguno, porque cada vez les vamos a exigir más, si les exigimos más a esta gente cada vez lamentablemente vamos a tener más fiestas privadas, vamos a tener más adolescentes, tomando en las calles, tomando en las plazas porque lamentablemente los costos de las entradas de estos locales bailables no van a ser rentables para que ese adolescente vaya a un baile, son 137 artículos los otros dos son forma, lo que vamos hacer es que cada vez tengamos más miedo, cuando nuestros hijos salgan y digan: “voy a un baile”, y los vamos a ir a buscar a la plaza porque no les va a dar la plata para entrar. Lamentablemente, al pedirle, al exigirle más, ellos tienen que sacar de algún lado y no van a tener lugar a donde ir, no van a tener un lugar bailable a donde ir a disfrutar, van a salir y se van a quedar en la plaza. Esto va a salir favorable, pero pedirle al Ejecutivo que bueno, ya que hizo todo esto, que haya los controles necesarios para que no tengamos a los adolescentes tomando en la plaza, en fiestas privadas, en pub, como hace poco había un lugar bailable que no tenía habilitación de ningún tipo y demoraron prácticamente 3 años y terminó cerrando por otra discusión que hubo, porque no fue cerrado porque lo fiscalizaron, fue cerrado porque hubo otro problema porque si no seguía funcionando. Esto hoy va a salir aprobado pero el pedido desde acá al Ejecutivo es que se votan 137 artículos para que se hagan cumplir no para que queden en un papel. Gracias señor Presidente.

**SR. PRESIDENTE:** Continuando con el estudio del tema, tiene la palabra el señor Edil Gustavo Amarillo.

**Sr. Edil Gustavo Amarillo:** Gracias. Señor Presidente, señores Ediles; nosotros nos vamos a referir al tema porque durante 20 años realizamos espectáculos bailables en Paso de los Toros por lo cual conozco no solo la reglamentación actual sino a lo que se refería la compañera con respecto al nuevo comportamiento social, a los nuevos horarios, a lo que es el INAU, a lo que es AGADU, absolutamente todo lo que son las normativas. Nosotros vamos a tratar esta noche lo que compete a la Intendencia Municipal y a la Ordenanza, tanto de construcción de discotecas, bares, etc., como también de fiscalizar y controlar los espectáculos artísticos que además comprende lo que se llama el impuesto municipal que también se paga por cada entrada en cualquier local bailable o similar. Creo que ese es el tema de fondo, los otros temas no podemos nosotros analizarlos esta noche porque hoy la juventud ha cambiado, antes los bailes comenzaban a las doce de la noche y hoy comienzan a las cuatro de la mañana. El tema de los menores es un tema del INAU, es un tema difícil de controlar. Hoy si no hay locales bailables los chiquilines corren carreras en moto, toman alcohol y por ahí toman alguna otra cosa en la vía pública y a veces es hasta muchísimo peor porque suceden cosas más graves, de repente, en la calle, que estando dentro de un local que debe tener este tipo de normativas. Por lo cual creo que es importante tener una normativa que se adapte a los tiempos que corren, como decía el compañero Ferreira, esto tiene como 60 años y adaptarlo a la realidad. Hay cosas de la sociedad, comportamientos humanos que no podemos cambiar en un papel, en una normativa, acá lo que podemos cambiar son las dimensiones de los baños, el tema de los Bomberos, el tema del aire, pero no podemos cambiar el comportamiento humano. Esta noche seguramente vamos a votar favorablemente esta reglamentación que le va a servir como instrumento a la Intendencia Departamental y que también sirve para que todos la cumplan, por ahí pasa que algunos gastan un montón de dinero como decía el compañero tratando de habilitar un local y luego viene uno enfrente y no paga absolutamente nada, hace un baile o una actividad totalmente fuera de la normativa y por ahí el otro que invirtió termina perdiendo, eso pasa muchas veces también. Era simplemente eso, muchas gracias.

**SR. PRESIDENTE:** Queda en uso de la palabra el señor Edil Tabaré Amaral.

**Sr. Edil Tabaré Amaral:** Buenas noches. Gracias Presidente, para hacer dos puntualizaciones, algo ya dijo el compañero que me antecedió, nosotros lo que estamos analizando ahora es la Ordenanza de Habilitación y Regulación de espectáculos públicos, otros elementos que tocó la Edil, también compañera de la Comisión y que se habrá interiorizado en el tema, son de otro resorte y tendremos que analizar desde otro punto de vista. Lo que tiene que ver con el marco normativo como bien dijo Ferreira, lo estudiamos, se analizó en Comisión, lo analizamos con los compañeros de la Bancada, que nos parece un buen marco normativo, tiene que aggiornarse a los tiempos que han avanzado por tantos años que han transcurrido de la normativa anterior pero no nos podemos desviar del tema en cuestión y el tema en cuestión tiene que ver con los espectáculos públicos, fiestas privadas o de otra índole se tendrá que empezar analizar desde otro punto de vista. En cuanto a la lectura creo que cada uno de nosotros lo habrá leído, se habrá interiorizado más del tema y más si somos parte de la Comisión. Brevemente era eso, gracias.

**SR. PRESIDENTE:** Queda en el uso de la palabra el Edil Jesús Casco.

**Sr. Edil Mtro. Jesús A. Casco:** Muchas gracias Sr. Presidente. La Comisión se tomó bastante tiempo en el estudio del tema, yo creo que las diferentes bancadas también –supongo- porque en el tiempo que este tema estuvo en tratamiento en la Comisión yo supongo que cada uno de los Ediles compartió con su bancada para traer las posiciones respeto a la normativa en cuestión.

Sr. Presidente, yo me vi agradablemente sorprendido cuando recibí este material y doblemente sorprendido agradablemente, cuando los jóvenes Técnicos municipales nos visitaron, nos dieron allí realmente una prueba de suficiencia en el tratamiento del tema, de suficiencia y responsabilidad, Sr. Presidente. Realmente estudiaron normativas parecidas que se rigen en otros departamentos, concretamente hablaron de tres departamentos que tienen normativas que ellos tomaron en base a esa consideración y descartaron algunas disposiciones que están contenidas en otras normativas porque creyeron que no estaban aplicables a nuestro medio y nos proporcionan por primera vez -luego de más de 50 años- un documento serio en que la Intendencia asume responsabilidad en lo que para el momento en que estamos prácticamente lo que tenían era controlar los espectáculos públicos desde el punto de vista que estuvieran pagando el 7% que tienen que pagar en la Intendencia. Y que por otra parte Sr. Presidente, como ellos nos dijeron y como conocemos todos, las distintas Reparticiones de la Intendencia que recibían diferentes denuncias de espectáculos que se realizaban medianamente al margen de las disposiciones, porque si la disposición no establece el campo de acción de cada uno de los diferentes escenarios en que se desarrollan los espectáculos, no podemos decir estrictamente que los empresarios o lo locales no cumplían con la normativa, porque lo que sucedía centralmente es que no había normativa.

Ahora sí Sr. Presidente, nos proporcionan normativas abundantes que tal vez algunos puedan considerar sobreabundantes y será responsabilidad de los cuerpos inspectivos de las distintas Reparticiones de la Intendencia, a ver cómo se controlan, estudiarlo primero y controlar después, porque yo he escuchado, porque nosotros hablamos del contralor pero también hemos escuchado que en las distintas Reparticiones de la Intendencia sea Ruidos Molestos, sea Espectáculos Públicos, sea Recaudación, no tenían una normativa específica que se refiriera al tema y ahora la hay, a partir de esta noche en que sin lugar a dudas esta normativa va a ser aprobada en la Junta Departamental.

Por otra parte, la Comisión luego de discutir el tema, optó por un camino de participación, por un camino limitado de participación, nosotros lo sabemos y optamos por ese camino. Cuando el Edil del Partido Colorado dice que los empresarios no conocían esta normativa, nosotros podemos decir que no la conocían porque nosotros no quisimos que la conocieran, nosotros por lo menos no se la proporcionamos, a sabiendas Sr. Presidente, a sabiendas. Nosotros los consultamos a ellos como empresarios para de acuerdo a la normativa que regía, qué ellos pretendían cambiar para adecuar el marco normativo y no para discutirlo porque nosotros no queremos eludir como Ediles que somos a la obligación que tenemos de establecer las normativas que nos parecen adecuadas; por lo tanto, tienen todo el derecho de discutirlo: los empresarios, la población y nosotros mismos.

En esto asumimos con la Intendencia, con los elaboradores de la normativa, la responsabilidad de legislar y seguramente que cometemos algunos errores, nosotros como profanos en el tema, posiblemente haya disposiciones contenidas en este marco que nosotros con el desconocimiento del tema pudimos pasar por alto, sí, sí, asumimos el riesgo; es bastante mejor que lo anterior que no teníamos nada.

Y sin lugar a dudas responde la Intendencia quien es la que propone, asume un clamor de la sociedad y además un clamor de sus propios funcionarios que no tienen mecanismos de aplicar ninguna normativa porque, inclusive los locales que los mismos vecinos decían que debían ser clausurados no tenían un marco jurídico para clausurarlos y si en algún momento fueron cerrados o fueron objetados, fueron en auxilio de distintas normativas y no específicamente la normativa que regula Espectáculos Públicos, por ejemplo: la Intendencia tenía que recurrir en forma constante a la denuncia judicial por alguna circunstancia y entonces el Poder Judicial que tampoco tenía una normativa específica en la que basarse, se tenía que basar en criterios generales para aplicarla; entonces yo digo que, es preferible que pequemos de máxima y no de mínima.

Respecto al tema de Espectáculos Públicos y cómo se conduce la juventud o cómo nos conducimos nosotros Sr. Presidente, porque no vamos a decir que nosotros vamos a legislar para establecer límites a la juventud, por el contrario, vamos a decir que los límites son de la sociedad, Sr. Presidente y si son de la sociedad son en primer lugar de la familia y asumamos la responsabilidad que tenemos en que si cuando decimos que se ha desmadrado, es que no tiene madre, y la madre somos nosotros la familia.

Entonces, hay dificultades si, por supuesto, no creo que sea por la normativa, tal vez por la escasez de normativas es la situación tienda a generalizarse de mala forma.

Por otra parte, yo creo que si es que esta normativa lleva a que solamente tres o cuatro empresarios o tres o cuatro espectáculos puedan realizarse en Tacuarembó tal vez sea porque son los que nuestra sociedad demanda, porque si nuestra sociedad demanda espacios de diversión adecuados y son muchos más, yo creo que los empresarios van a surgir.

Y por otra parte, esta normativa establece campo de acción racional, prefiero que me critiquen por esta normativa yo como Legislador Departamental que pienso que la Intendencia piensa lo mismo y que no nos critiquen porque nos pase una tragedia de las que todos nosotros conocemos.

Entonces, que se le exija a todos los empresarios que trabajan, que obtienen dividendos de espectáculos públicos, que sea parejo para todos, que sean racionales y bien intencionados y creo que la normativa así lo establece. Muchas gracias.

**SR. PRESIDENTE:** Muy bien Sr. Edil. Continuando con la discusión del tema tiene la palabra la Esc. Galarraga

**Sra. Edil Esc. Célica Galarraga:** Señor Presidente, tengo un criterio por suerte, no lo voy a cambiar ni voy a votar porque entiendo que no hay ninguna norma que sea válida sin sanción. Si no existe la forma de controlar, porque a mí que la Intendencia les exija que le paguen tanto o cuanto, que tengan baños reglamentarios, que sea de tal a tal hora, eso no va a cambiar el problema fatal que está viviendo esta sociedad de la droga. La Intendencia es uno de los actores, pero así como la Intendencia podrá, deberá y lo hará, modificar y para bien todo lo que no había hasta ahora, si no existe sanción para quienes lo incumplan es lo mismo que no haberlo hecho. Entonces, aquí desde mi punto de vista, nosotros tendríamos que haber citado autoridades del INAU que son nuestros actores fundamentales de los espectáculos públicos para asegurarnos, claro es muy difícil, cuando uno conoce las autoridades que tiene el INAU, es muy difícil. Será como todos están de acuerdo, que es una buena idea, que haya una norma y que deba cumplirse; como nadie va a exigir, ni vigilar el cumplimiento de esa norma, puede ser que desde el punto de vista formal haya alguna mejoría de la situación que no vaya a cambiar para nada el problema serio que es el problema de la drogadicción y el problema del alcohol lo que vemos nosotros, con terror, todos los días espectáculos, lo veo yo cuando salgo de aquí y cruzo la plaza para ir a mi casa. Tampoco ahí está el INAU, tampoco ahí está la Intendencia, así que el local tenga garantías en cuanto a la construcción, a los horarios y todo lo demás, es mi convicción, que habrá una norma pero que no va a tener sanción, lo que la hace absolutamente indiferente. Muchas gracias señor Presidente.

**SR. PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Edil Jorge Rodríguez.

**Sr. Edil Jorge Rodríguez:** Señor Presidente, voy a discrepar con la Edil Galarraga en cuanto al control de los estudiantes, es mejor que los tengan afuera porque si están presos los matan a todos. Gracias Presidente.

**SR. PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Edil Abel Ritzel.

**Sr. Edil Abel Ritzel:** Gracias señor Presidente, señores Ediles, me parece que ya todos han tocado el tema y se hecho debate con respecto a la Ordenanza creada por la Intendencia, con gente muy preparada en ese tema y conjuntamente con la Comisión que debo resaltar que la Comisión ha trabajado por lo que me parece a mí que ya todos se han expresado sobre el tema, por lo que solicito que se dé por suficientemente discutido el tema y se pase a votar artículo por artículo.

**SR. PRESIDENTE:** Hay una solicitud del señor Edil Ritzel para que se dé por suficientemente discutido el tema. Pasamos a votar, los señores Ediles que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo: **MAYORÍA (26 en 27).-**

Tiene la palabra el Edil Gonzalo Dutra.

**Sr. Edil Téc. Com. Vis. Gonzalo Dutra:** Estoy de acuerdo con los compañeros de la Comisión ha excepción de la Esc. Galarraga que no está de acuerdo con la norma que vamos a votar.

**SR. PRESIDENTE:** Pasamos a votar el 1er. Artículo del Proyecto.

**Sr. Edil Mtro. Jesús A. Casco:** Señor Presidente, por una cuestión de orden.

**SR. PRESIDENTE:** Por una cuestión de orden tiene la palabra el señor Edil Jesús Casco.

**Sr. Edil Mtro. Jesús A. Casco:** Lógicamente que el Art. 1ro., lo dejaremos para votar por último, es el de apruébese la Ordenanza. Iba a proponer que para facilitar la votación podamos votar por Capítulo.

**SR. PRESIDENTE:** Primero vamos a pasar a votar el Proyecto en general.

**Sr. Edil Mtro. Jesús A. Casco:** Y después votamos por capítulo.

**SR. PRESIDENTE:** Exactamente señor Edil.

Pasamos a votar el Art. 1ro. de la Ordenanza.

**SECRETARÍA: Artículo 1ro.-** Apruébase la “*Ordenanza para la Regulación y Habilitación de Espectáculos Públicos en el departamento de Tacuarembó*”**,** que se transcribe a continuación:

**SR. PRESIDENTE:** Los señores Ediles que estén por la afirmativa sírvanse expresarse: **MAYORÍA (27 en 28).-**

La Mesa va a proponer que se vote por Capítulos. Los señores Ediles que estén por la afirmativa sírvanse expresarse: **UNANIMIDAD (28 en 28).-**

Pasamos a votar el ***CAPÍTULO I – DEFINICIONES***

**SECRETARÍA: *Art. 1º.-*** *(Definición de Espectáculo Público).- Se considerará espectáculo público a los efectos de la presente Ordenanza, toda actividad o evento que tenga como objetivo principal el*

*entretenimiento y que se efectúen en lugares donde el público tenga acceso, ya sean lugares abiertos o cerrados, públicos o privados, se cobre o no alguna erogación para participar.*

***Art. 2º.-*** *(Categorías).- Las categorías sometidas al régimen de la presente ordenanza, sin perjuicio de las diferentes denominaciones comerciales o públicas con que se den a conocer las mismas y de otras que pudieran aparecer con el correr del tiempo, son las siguientes:*

***Locales con actividad bailable***

***a****) Salas de Baile, Discotecas: Son aquellos locales cerrados o abiertos, destinados principalmente, aunque disponen de servicios de bebidas, a ofrecer al público la actividad recreativa de baile, en los que existen para ello una o más pistas de baile. Se considera pista de baile el espacio delimitado y destinado con carácter exclusivo, a tal fin. En estos locales, el soporte musical puede concretarse mediante actuaciones en directo (conjuntos musicales, músico-vocales, cantantes, etc.), reproducción mecánica o electrónica, o variaciones o combinaciones de esos sistemas. Para poder realizar actuaciones en directo, pueden estar dotados de escenario.*

***b****) Salones de fiestas: Son locales cerrados y cubiertos destinados principalmente a ser alquilados por personas o instituciones que deseen efectuar en ellos reuniones de carácter social, como también celebraciones de índole particular o pública, contando o no con pista de baile y difusión musical.*

***c****) Cabarets – Boites – Whiskerías: Son aquellos locales donde se difunde música con o sin pista y actividad de baile, donde interviene personal contratado para bailar y/o alternar con los concurrentes.*

***d****) Matinees: Son aquellos locales en donde se realizan actividades bailables para menores de edad; quedando expresamente prohibida la venta de bebidas alcohólicos y derivados del tabaco, no pudiendo estas actividades recreativas prolongarse más allá de la veintidós horas. Si hubiera venta de alimentos, deberá contarse con la habilitación para el tipo de alimentos que se venda.*

***Locales sin actividad bailable:***

***a****) Bares-Temáticos, Pub´s, Karaoke-Bar, Resto-Bares, Café-Espectáculo, Café-Concert, Tanguerías y similares: Locales cerrados y cubiertos dedicados principalmente de forma profesional y habitual a proporcionar, a cambio de precio, bebidas alcohólicas a los concurrentes para su consumo en el interior de local, principalmente en la barra o mostrador, aunque también puede servirse en mesas.*

*En algunos casos, se permite servir bocadillos, minutas y similares, siempre que su consumo se realice en la mismas condiciones que el de las bebidas y no implique la actividad de restaurante, en otros se suma una ambientación musical (música de fondo o funcional) realizada mediante la reproducción o transmisión mecánica o electrónica, sin pista ni actividad bailable; en otros se permite asimismo la existencia de monitores de televisión o pantallas, para la reproducción videográfica de proyecciones músico- vocales, en otros se suma la actividad de ofrecer representaciones de obras teatrales u otros espectáculos públicos a cargo de actores o*

*ejecutantes, así como ejecuciones musicales o músico-vocales a cargo de uno o más intérpretes, como actividad complementaria para amenizar al público asistente, así como la actuación del público en actividad de karaoke.*

*En caso de que estos locales posean ambientación musical o ejecución musical en vivo, la misma no podrá extenderse más allá de las 03:00 horas.*

*A los efectos de la presente ordenanza se entiende por ambientación musical: la música de fondo o música funcional que no supere el nivel sonoro de 50 dB (A).*

***b****) Restaurantes, parrilladas, cantinas y bares: Son aquellos locales fijos o desmontables de pública concurrencia cerrados, cubiertos, semicubiertos o descubiertos, que sirven al público, de manera profesional y permanente, mediante precio, comidas y bebidas para ser consumidas, en servicio de mesas en el mismo local. En este epígrafe se comprende, cualquiera que sea su denominación (asadores, pizzerías, hamburgueserías y similares) todos los locales que realicen la actividad descrita. Los establecimientos comprendidos en este apartado podrán amenizar el servicio de comidas con música en directo, a cargo de uno o varios intérpretes.*

***Otras categorías:***

***a****) Cines: Locales o recintos cerrados, cubiertos, semicubiertos o descubiertos, cuya actividad es la proyección en pantalla, como espectáculo, de películas mediante cualquier medio técnico, autorizado por su normativa sectorial. En los permanentes el público ocupará localidades de asiento fijas. Asimismo, podrán disponer de otros servicios complementarios.*

***b****) Teatros: Locales, recintos o instalaciones cerrados, cubiertos, semicubiertos o descubiertos, destinados a la representación de obras teatrales u otros espectáculos públicos propios de la escena, a cargo de actores o ejecutantes, ante espectadores que ocupan localidades de asiento. Se considerarán obras teatrales a efectos del presente Reglamento además de las dramáticas y comedias, aquellas que se acompañan en todo o en parte de música instrumental o vocal interpretada en directo o grabada previamente, como óperas, zarzuelas, ballet y similares. Pueden disponer de escenario, camerinos, y de foso para orquesta.*

***c****) Circos: Locales permanentes o instalaciones portátiles con graderío para los espectadores, que tienen en medio uno o más espacios delimitados (pistas) donde se ejecutan ejercicios: Ecuestres, gimnásticos, en los que pueden emplearse elementos mecánicos tales como trapecios, cables, barras y otros, se realizan juegos malabares y exhibiciones de habilidades de animales, así como, cualquier otro tipo de espectáculos de variedades.*

***d****) Auditorios: Locales o recintos que pueden ser cubiertos, semicubiertos o descubiertos, destinados a ofrecer al público preferentemente atracciones musicales, u otras similares, en directo, a cargo de uno o más intérpretes. Estos locales o recintos disponen en general de escenario y camerinos. El público asistente se ubica en localidades sentadas y, en su caso, en localidades de pie, estas últimas en espacios, especialmente delimitados y acondicionados, próximos al escenario de los intérpretes.*

***e****) Salas de conciertos: Locales cerrados y cubiertos destinados a ofrecer al público exclusivamente actuaciones musicales u otras similares, en directo a cargo de uno o más intérpretes. Estos locales disponen de escenario o espacio similar y camerinos. Las localidades de estos recintos serán todas de asiento.*

***f****) Salas multiuso: Locales cerrados y cubiertos dotados de espacios especialmente dispuestos para poder reunir al público a fin de realizar exclusivamente espectáculos y actividades recreativas artístico-culturales, así como fiestas populares. Pueden estar dotadas de asientos móviles.*

***g****) Locales o Recintos Deportivos delimitados (techados y/o abiertos): Lugares donde se realiza cualquier deporte cuya finalidad es el espectáculo. Pueden estar dotados de graderíos para el público asistente. Para su definición y características específicas se estará a lo dispuesto en la Normativa Sectorial correspondiente.*

***h****) Parques de atracciones, Parque de Diversiones, Ferias y asimilables: Recintos dotados de instalaciones fijas o desmontables en los que se ofrecen atracciones variadas mediante elementos mecánicos como carruseles, norias, montañas rusas y similares. Pueden realizarse actividades recreativas de baile u otros espectáculos en casetas fijas o desmontables.*

***i****) Peñas: Son aquellos locales con actividad de canto y bailes, con difusión musical y participación del público asistente.*

***j****) Fiestas Criollas: Son aquellos eventos organizados en zonas rurales donde pueden existir (o no) concurso de jineteadas y/o otra actividad de destreza. Además de las referidas actividades, que se realizan en un espacio físico delimitado, se puede disfrutar de una variada propuesta de payadas, espectáculos artísticos, exposiciones artesanales, gastronomía criolla, muestra de productos típicos, etc. Este tipo de fiestas puede estar acompañado de actividad bailable.*

***k****) Salones de fiestas infantiles: Son los que se utilizan únicamente para el desarrollo de celebraciones infantiles, con asistencia de personal calificado para el cuidado de los niños.*

***Actividades bailables en Asociaciones Civiles sin fines de lucro:***

*Son aquellas que se desarrollen en clubes, sindicatos, Comisiones Vecinales y en general en cualquier asociación civil sin fines de lucro.*

*Estas podrán ser:*

*Permanentes: para la que deberán obtener la habilitación específica para la actividad.*

*No permanentes: cuando la actividad sea excepcional, circunstancial o temporal se deberá obtener permiso conforme a la normativa vigente. La cantidad de eventos o actividades no podrá superar las 15 por año.*

***Casos especiales:***

*A los locales identificados anteriormente, se le agregan todos aquellos locales en los que se concretan espectáculos públicos o actividades de carácter social, cultural, deportivo, y/o recreativo, tales como (a vía de ejemplo) las Sedes de los Clubes Sociales, la de los clubes Deportivos, la de las Instituciones de Enseñanza y la de los Templos y locales religiosos, según el destino de los salones que posean.*

***Art. 3°.-*** *(Habilitación) - La Habilitación es el acto administrativo dictado por la Intendencia Departamental de Tacuarembó en adelante (IDT), que certifica el cumplimiento de las medidas de prevención, seguridad e higiene determinadas por el Gobierno Departamental, y que establece el lapso, las condiciones de autorización, las responsabilidades, y los plazos de vigencia de dichas actuaciones.*

***Art. 4°.-*** *(Titular) - La/s persona/s física/s y/o jurídica/s que organice/n el espectáculo público. Sin perjuicio de que en la organización del evento participen más de una persona (de cualquier tipo), se identificará una como responsable frente a la IDT. El/los titulares será/n el/los responsable/s ante la Intendencia, de la higiene, conservación, funcionamiento y mantenimiento del local, así como del orden, la seguridad, y de la conducta de las personas que concurran a dichos locales, para el cumplimiento de esta Norma.*

***Art. 5°.-*** *(Clasificación de Espectáculos Públicos).- En relación a este aspecto, los espectáculos públicos y actividades recreativas reguladas en el presente Decreto pueden ser de carácter permanente, o extraordinario:*

***a)******Espectáculos y actividades de carácter permanente.*** *Se considerarán espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter permanente aquellos que tengan lugar con carácter habitual en locales, recintos o establecimientos de carácter fijo y estable, y que estén expresamente autorizados en la correspondiente HABILITACIÓN de funcionamiento.*

*También se considerarán espectáculos públicos de carácter permanente, aquellos cuya frecuencia sea esporádica, pero que supere el máximo admitido para los de carácter extraordinario (valor mencionado en el párrafo siguiente).*

***b)******Espectáculos y actividades de carácter extraordinario.*** *Se considerarán espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter extraordinario (no más de cuatro eventos en el año ni más de dos en un mes en el mismo local) aquellos que no superen la frecuencia indicada y que sean distintos de los que se realicen habitualmente en los locales o establecimientos habituales y no figuren expresamente autorizados en la correspondiente HABILITACIÓN de funcionamiento. La celebración de los espectáculos y actividades de carácter extraordinario requerirá la autorización expresa de la Intendencia.*

*Dentro de esta categoría se identifica una sub-clase, definida como* ***Espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter extraordinario y temporal****, que son aquellos que se desarrollan en instalaciones fijas o en estructuras eventuales, desmontables o portátiles, pero que se realizan durante un período determinado de tiempo. La celebración de espectáculos o actividades de carácter temporal, también requerirá la oportuna HABILITACIÓN de funcionamiento.*

***Art. 6°.-*** *(Local) - Se entiende por local, todo recinto, establecimiento o espacio físico, determinado y específico, abierto, cerrado o combinado, permanente, eventual, portátil o desmontable, que por reunir los requisitos exigidos por la normativa vigente se consideran aptos e idóneos para el desarrollo de un determinado espectáculo o actividad, encontrándose su titular en posesión de la correspondiente autorización o Habilitación de funcionamiento.*

***Art. 7°.-*** *(Sector de un Local) - Se entiende*

*por sector de un local, a una parte precisamente definida y delimitada, (espacio abierto, cerrado o combinado), que presenta características morfológicas, funcionales y de equipamiento similares. Si un sector está contiguo a otro, sin separación física o de pasillos entre ellos, conforman un único sector.*

***Art. 8°.-*** *(Salida de Emergencia) - Se entiende por salida de emergencia de un Local, o de un sector de un local, aquel cerramiento móvil que habilita la salida con facilidad al exterior del local, a la vía pública y/o a espacio abierto reglamentario. Para cumplir con su función deberá ser de hojas batientes, de apertura hacia el exterior, transitable, conectado a la vía pública directamente, o a través de predio abierto contiguo reglamentario y habilitado.*

**SR. PRESIDENTE:** Pasamos a votar. Los Ediles que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo: **Mayoría (26 en 28).**

***CAPÍTULO II - ÁMBITO DE APLICACIÓN. EXCLUSIONES. CUESTIONES INTERPRETATIVAS.***

**SECRETARÍA: *Art. 9°.-*** *(Ámbito de Aplicación) - La presente Ordenanza tiene carácter global al ser de aplicación a todos los espectáculos públicos, y actividades recreativas, con extensión a todos aquellos establecimientos en los que se celebren, o se desarrollen estos eventos, y que se sitúen en el Departamento de Tacuarembó.*

*En la misma se establece que todos los espectáculos y actividades recreativas de carácter público, que generen vectores o proyecciones al exterior de los locales en los que se desarrollen los mismos, que puedan considerarse inconvenientes para la población afincada en sus alrededores y/o para la prestación normal de servicios públicos en los espacios contiguos o próximos a los predios que ocupa, quedarán sujetos a las medidas de policía administrativa del Gobierno Departamental.*

*Se regulan por esta norma todas las actividades culturales, recreativas, de ocio y/o esparcimiento, incluidos los deportes, que se desarrollen periódica y/o esporádicamente, en cualquier local (aún aquellos lugares distintos a los establecimientos destinados al ejercicio habitual de dicha actividad); e independientemente de que su organización sea hecha por una entidad privada o pública y de su carácter lucrativo o no.*

***Art. 10°.-*** *(Extensión) - La IDT, por razones relacionadas a la Seguridad, Higiene y Salud Pública, podrá extender el alcance total o parcial de esta Ordenanza a los Locales donde se concreten eventos (de análoga naturaleza a los ya mencionados), que puedan generar vectores externos similares a los ya definidos, aún cuando el evento no sea de carácter público, como es el caso de:*

*Locales, donde se desarrollen actividades y/o servicios religiosos o similares, sin distinción de credo, fundamentalmente por razones de seguridad (controles de capacidad, medios de salida, señalización, etc.) y por control de ruidos.*

*Otros locales, donde se desarrollen actividades sociales, deportivas y/o culturales, según el caso.*

*Los locales de ensayos donde se baile o cante, (ejemplo: ensayos de Orquestas, Bandas de Música, Murgas, Comparsas u otros grupos artísticos); se regularan en general por la normativa sectorial aplicable, y en relación al control de ruidos por la ordenanza correspondiente; sin perjuicio de que por las mismas razones esgrimidas para los numerales 1 y 2, precedentes, se extienda el alcance de esta Ordenanza a la regulación (total o parcial de los aspectos y/o vectores externos cuyo impacto se necesite controlar).*

***Art. 11º.-*** *(Exclusiones) - Se excluye expresamente del ámbito de aplicación de esta Norma:*

*a) Las celebraciones de carácter estrictamente familiar, privado, y/o educativo, que no estén abiertas a la pública concurrencia.*

*b) Las actividades que se desarrollen en Hoteles y asimilables en el ámbito propio de su normativa sectorial, siempre que los espectáculos o actividades se dirijan exclusivamente a sus clientes.*

*c) Las instituciones de enseñanza, que esporádicamente (frecuencias menores a las establecidas en esta norma: no más de cuatro eventos en el año ni más de dos en un mes en el mismo local) utilicen sus instalaciones para actividades reguladas en la presente Ordenanza, aun cuando los locales sedes de esas instituciones donde se realicen estas actividades, deberán respetar las medidas mínimas de seguridad dispuestas en su habilitación.*

*Sin perjuicio de estas exclusiones, aquellos casos en que por su frecuencia y continuidad hagan presumir una regular explotación comercial, serán notificados por la autoridad departamental pudiendo quedar comprendidas bajo las disposiciones de la presente norma.*

*Por el contrario, aquellos casos (como las instituciones de enseñanza) que programan en determinados períodos del año, eventos sin carácter lucrativo en frecuencias superiores a las indicadas dentro de su cronograma curricular de actividades, podrán ser objeto de permisos especiales.*

***Art. 12º.-*** *(Interpretación).- Las disposiciones del presente Norma se integrarán por quienes deban aplicarlo en ejercicio de derechos o facultades o cumplimiento de deberes, ocurriendo a los fundamentos de normas análogas, a los principios generales de derecho, en especial a los principios generales del derecho ambiental y urbanístico, y a las doctrinas más recibidas consideradas las circunstancias del caso.*

**SR. PRESIDENTE:** Pasamos a votar. Los señores Ediles que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo: **MAYORÍA (25 en 28).**

***CAPÍTULO III - TRÁMITE PARA HABILITACIÓN, PERMISO Y/O AUTORIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS DE CARÁCTER PERMANENTE Y EXTRAORDINARIO***

**SECRETARÍA: *Art. 13º.-*** *(Permiso) - No podrá realizarse ningún espectáculo público, sin que los responsables del mismo hayan solicitado y obtenido el permi*

*so correspondiente según las normas de esta ordenanza. En la solicitud de permiso deberán hacerse constar el género de los espectáculos a ofrecerse, local donde se realizarán, fecha en que comenzarán, horarios, régimen de funciones y precios a cobrar.*

*La realización de cualquier espectáculo público solo podrá ofrecerse en locales que hayan sido habilitados o autorizados por la IDT.*

***Art. 14º.-*** *Las habilitaciones o permisos para la realización de bailes tendrán carácter precario y revocable y serán otorgados por la Intendencia Departamental, la que comunicará a la Jefatura de Policía dichas autorizaciones.*

***Art. 15º.-*** *(Requisitos) - Todas las personas físicas o jurídicas que organicen espectáculos públicos, deberán solicitar la autorización previa a la IDT, cumpliendo los siguientes requisitos:*

*Espectáculos y actividades de carácter permanente:*

*Nombre y domicilio de la persona física titular del local, recinto o establecimiento de carácter fijo y estable donde se desarrollará el espectáculo o actividad por el cual solicita a habilitación y/o permiso.*

*Para el caso de que sea una persona jurídica la solicitante deberá adjuntar Certificado Notarial original, expedido por Escribano con datos de la empresa responsable (tipo de empresa, RUT, domicilio, etc.).*

*Habilitación final expedida por la Dirección Nacional de Bomberos. Para el caso que no se cuente con habilitación final deberá agregarse constancia emitida por la citada Dirección donde se establezca el inicio del trámite.*

*Planos. Los mismos que fueron presentados ante la Dirección General de Ordenamiento Territorial con firma del responsable del local y del arquitecto.*

*Final de trámite de habilitación edilicia expedido por la Dirección General de Ordenamiento Territorial.*

*Planos detallados de la instalación eléctrica con diagrama unifilar y estimación de cargas, y firmada por profesional habilitado a tales fines.*

*Planos detallados de las instalaciones para las emergencias, instalación para incendios, sistema de evacuación de personas, instalación eléctrica de emergencia.*

*Planos y memoria de la instalación sonora y del equipamiento adecuado para un correcto aislamiento acústico.*

*Final de trámite expedido por la Dirección de Bromatología para los casos en que sea necesaria su intervención de acuerdo a la normativa vigente.*

*Espectáculos y actividades de carácter extraordinario:*

*Nombre y domicilio de la persona física organizadora y responsable del espectáculo.*

*Documentación probatoria de la vinculación con el bien inmueble donde se lleve a cabo el espectáculo. Para el caso que el organizador del evento no sea titular del referido inmueble se requerirá el permiso escrito de su titular.*

*Para el caso de que sea una persona jurídica la organizadora del evento deberá adjuntar Certificado Notarial original, expedido por Escribano con datos de la empresa responsable (tipo de empresa, RUT, domicilio, etc.).*

*El tipo de actividades a desarrollar con la descripción detallada de las mismas, incluyendo días y horarios.*

*Cantidad de público estimada y máxima que podrán acceder al local y las características de los equipos de amplificación a usar.*

*Habilitación y/o Permiso de la Dirección Nacional de Bomberos para la realización del evento.*

*Planos detallados de las instalaciones para las emergencias, instalación para incendios, sistema de evacuación de personas.*

*Planos detallados de la instalación eléctrica firmada por profesional habilitado a tales fines.*

*Final de trámite expedido por la Dirección de Bromatología para los casos en que sea necesaria su intervención de acuerdo a la normativa vigente.*

*Precio de las distintas localidades.*

***Art. 16º.****- La administración deberá indicar, de ser necesaria en esta instancia, cuáles son las modificaciones que se deben introducir a la obra a los efectos de un correcto funcionamiento a los fines destinados.*

***Art. 17º.-*** *Los técnicos serán responsables de sus actos de acuerdo a la normativa vigente, adquiriendo las mismas la calidad de declaración jurada.*

***Art. 18º.-*** *(Cambios) - Se establece que cualquier cambio o modificación, de uno o más de los siguientes aspectos:*

*La Titularidad del Permiso,*

*La propiedad del padrón en el que se ubica el local,*

*la responsabilidad técnica, (cualquiera de ellas),*

*Las características del local (físicas, capacidad, y/o de destino, uso y equipamiento).*

*Todos el/los aspecto/s que precisa/n y define/n con exactitud los alcances de la Habilitación, ameritará/n una nueva Habilitación y por consiguiente, otra Resolución del Intendente, una vez concluido el nuevo procedimiento de modificación correspondiente.*

*Toda omisión en este sentido, será objeto de observación por parte de las áreas involucradas, y conformará un incumplimiento muy grave de la Ordenanza.*

*Para los casos en que únicamente, se modifique el nombre o la denominación del local (habitualmente llamado nombre de fantasía, o nombre comercial del local), sin cambiar ninguno de los otros aspectos referidos, se podrá conceder la nueva Habilitación respetando las condiciones (vigencia, responsabilidades, plazos y demás) de la anterior resolución, sin necesidad de concretar nuevos estudios técnicos. Para concretar ese cambio, el Titular deberá presentar la correspondiente solicitud, y una vez verificado el mantenimiento de las condiciones anteriores de habilitación, se otorgará la nueva Habilitación solicitada.*

***Art. 19º.-*** *Las habilitaciones se otorgarán por un plazo máximo de dos años y en función del destino del comercio y tendrán su capacidad máxima de acuerdo a los diferentes parámetros que surgen de la presente ordenanza.*

*Facúltase al Ejecutivo Departamental a reducir las capacidades máximas con carácter general, dando cuenta a la Junta*

*Departamental.*

***Art. 20º.-*** *Las habilitaciones podrán ser revocadas por la administración de entender que han surgido nuevos hechos a considerar, los cuales hacen que por razones sanitarias o de seguridad deba interrumpirse la actividad recreativa previamente autorizada.*

***Art. 21º.-*** *Los locales deberán colocar sobre su acceso principal desde la vía pública y a una altura de dos metros respecto del nivel de piso, un cartel indicador visible e iluminado de un tamaño no menor a 40 por 70 centímetros, donde conste el rubro y la cantidad máxima de personas permitidas por la Habilitación.*

***Art. 22º.-*** *La Intendencia Departamental de Tacuarembó, luego de aprobar el trámite de solicitud de permiso, realizará inspecciones en la forma que determine, aún en forma sorpresiva y en conjunto con otros Organismos, a los efectos de verificar el cumplimiento de las exigencias impuestas por esta ordenanza y demás normativa nacional y departamental aplicable.*

**SR. PRESIDENTE:** Los señores Ediles que estén por la afirmativa sírvanse expresarse. MAYORÍA (**25 en 28).**

***CAPÍTULO IV ACTIVIDADES EN LOCALES DE ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO***

**SECRETARÍA: *Art. 23.-*** *Los clubes, asociaciones, Comisiones vecinales y demás organizaciones con personería jurídica que - sin fines de lucro - realicen actividades sociales, espectáculos, reuniones y festejos bailables, en sus respectivas sedes ya instaladas, deberán contar con la habilitación específica a tales efectos para el caso de actividades permanentes. En el caso de las no permanentes, se deberá contar con un permiso especial.*

*Si no contaran con personería jurídica, deberá uno de sus integrantes tramitar la habilitación asumiendo las obligaciones y responsabilidades consecuentes a título personal.*

*Las actividades que produzcan sonidos deben cumplir con la Ordenanza sobre Contaminación Acústica vigente.*

**SR. PRESIDENTE:** Los señores Ediles que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo: **MAYORÍA (25 en 28).**

***CAPÍTULO V – RESPONSABILIDADES***

**SECRETARÍA: *Art. 24º.-*** *(Responsabilidad en General) - El titular será el responsable general ante la IDT, frente a incumplimientos, infracciones o el desencadenamiento de eventos de tipo*

*adverso, salvo que se verificara la responsabilidad civil subsidiaria de los técnicos (cada uno en su área) por las acciones que dependan de ellos, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.*

***Artí. 25º.-*** *(Responsabilidad del Titular) - El Titular del Permiso, será responsable de:*

*Permitir el funcionamiento del local, recién a partir de la aprobación final de esta gestión; que obtendrá validez desde la fecha de la Resolución del Intendente.*

*Respetar y mantener al momento del funcionamiento, todas las condiciones de autorización dispuestas en la Resolución del Intendente, y de aquellas emanadas de la aplicación de la normativa vigente, en especial las referidas a la seguridad, señalización, a los controles de accesos y salidas, y a las Capacidades Máximas autorizadas por sector y totales del Local.*

*Del mantenimiento del local (estado general de las construcciones y del equipamiento involucrado en esta tramitación), en un todo de acuerdo a lo indicado por sus responsables técnicos, y a lo manifestado en ocasión de la presentación, y posterior habilitación,*

*De no modificar ningún aspecto de los regulados por la normas vigentes sin permiso previo.*

*De la Conservación de las instalaciones libradas al público, las que deberán ser mantenidas permanentemente en perfecto estado de conservación, uso, funcionamiento, seguridad, higiene, y salubridad.*

*De no superar durante el desarrollo de los eventos programados en el local*

*habilitado, los topes establecidos en la Ordenanza de Contaminación Acústica vigente.*

***Art. 26º.-*** *(Responsabilidades Técnicas) - Los Técnicos firmantes de la Solicitud de Habilitación, cada uno en su área (Instalador Electricista, Arquitecto y/o Ingeniero) y de acuerdo a sus capacidades serán responsables de:*

*Que toda la documentación presentada bajo su firma técnica, se ajuste a la realidad.*

*Que las Instalaciones del local, en lo relacionado a su temática (Instalación eléctrica del local en su diseño y en su ejecución de obras, condiciones de seguridad, o de estabilidad, estudios de capacidad, análisis de medios de salida, equipamientos técnicos dispuestos y otros aspectos regulados por esta norma), respetan en su estado al momento del informe técnico, y para los eventos planificados, la normativa aplicable a las edificaciones según su tipo y características que estarán precisamente definidas en la solicitud.*

*Que las Instalaciones del local, no presenten riesgos hacia la vía pública, ocupantes, usuarios y/o linderos; asumiendo en este sentido, la responsabilidad técnica legal por cualquier daño o perjuicio que pudiera ocasionarse.*

*Poseer las habilitaciones legales correspondientes a los informes técnicos emitidos.*

*Establecer con precisión en sus informes técnicos, el plazo de vigencia del mismo, las medidas de seguridad y prevención aconsejadas, y todo otro cualquier aspecto que considere relevante para garantizar la seguridad pública dentro del plazo referido.*

*En caso de incumplimientos o siniestros, el técnico podrá salvar su responsabilidad, probando en forma fehaciente y perentoriamente, ante quien corresponda, que lo acaecido, se debe a factores sobre los que no ejerce contralor, que no son de su incumbencia, o que se deben a modificaciones posteriores a su intervención realizadas sin su control. En tales casos, la responsabilidad recaerá sobre el Titular del Emprendimiento, beneficiario de la Resolución de Habilitación de la Intendencia, y responsable del mantenimiento de las condiciones de Habilitación del local.*

*En el supuesto de que una vez practicadas las diligencias de investigación oportuna, tendiente a individualizar a la persona o personas infractoras; no fuera posible determinar el grado de participación de los diversos sujetos que hayan intervenido en la comisión de la infracción, la responsabilidad será solidaria.*

***Art. 27º.-*** *(Responsabilidad de la Intendencia) - La responsabilidad de la IDT al autorizar la habilitación del local, se limitará a la aceptación del peritaje técnico, pero en ningún caso asumirá responsabilidad frente a terceros por aquellos aspectos ajenos a sus cometidos de regulación y control.*

***Art. 28º.-*** *La responsabilidad final en el caso de un siniestro le corresponderá enteramente al propietario o administrador de la firma, con la excepción establecida en el artículo anterior.*

**SR. PRESIDENTE:** Los señores Ediles que estén por la afirmativa sírvanse indicarlo: **MAYORÍA (25 en 28).**

***CAPÍTULO VI - LOCALES PREEXISTENTES***

**SECRETARÍA: *Art. 29º.-*** *(Locales Autorizados) - Todos aquellos locales ya autorizados y en funcionamiento con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de esta Ordenanza, podrán proseguir funcionando de acuerdo al régimen vigente al momento de obtener su habilitación, hasta la fecha de caducidad de la Resolución que los habilita, con un máximo de seis (6) meses a partir de la fecha de promulgación de esta Norma.*

***Art. 30º.-*** *(Plazos para la adecuación de los locales).- Cumplido el plazo de seis (6) meses (a partir de la fecha de promulgación referida), todos los locales identificados en el artículo anterior, deberán proceder a su regularización actualizando la habilitación municipal al amparo de la nueva norma, tramitando en un todo de acuerdo a esta Norma su nueva autorización. Cumplido este plazo de seis meses, sin que ello suceda la IDT podrá inhabilitar y clausurar el local.*

***Art. 31º.-*** *(Locales preexistentes autorizados con observaciones).- En caso de que al tramitar la nueva habilitación, si:*

*se constata la imposibilidad de adecuar el local existente a las exigencias de la Nueva Ordenanza con costos razonables, se demuestra el grado de inversión efectuado anteriormente para la habilitación vigente, y se mantienen elementales medidas de seguridad, se podrá prorrogar por única vez la habilitación anterior vigente hasta un máximo de cuatro meses más -diez meses en total.*

*Transcurrido ese plazo (total máximo) de diez (10) meses, todos los locales deberán respetar las exigencias resultantes de la aplicación de la presente Ordenanza.*

**SR. PRESIDENTE:** Los señores Ediles que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo: **MAYORÍA (25 en 28).**

***CAPÍTULO VII - DE LA REALIZACIÓN DEL ESPECTÁCULO Y SU CONTROL***

**SECRETARÍA: *Art. 32º.-*** *Las órdenes que en cumplimiento del presente decreto impartieran los Inspectores Departamentales y Municipales, deberán ser acatadas por todas las personas que en alguna forma estuvieran vinculadas a la realización del espectáculo de que se trate.*

***Art. 33º.-*** *(De las obligaciones del inspector).- El inspector de Espectáculos Públicos deberá:*

*Fiscalizar las entradas comprobando la existencia de la inspección previa (sellado o troquelado) de la oficina respectiva.*

*Comprobar que las entradas se encuentren adheridas a los respectivos talonarios y que los precios correspondan con lo anunciado en los programas.*

*Verificar que el despunte obligatorio de las entradas por las porterías sea hecho después de entregadas a los espectadores y comprobar que ese despunte no perjudica el sellado de contralor.*

*Comprobar que las entradas pagas y los vales de favor que se-rán despuntados obligatoriamente, sean depositados en las arquillas de las porterías.-*

***Art. 34º.-*** *Los Funcionarios Inspectores podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza y su reglamentación.*

***Art. 35º.-*** *En caso de comprobarse la realización de espectáculos públicos no autorizados por la IDT, la omisión del pago de impuestos por parte de los organizadores, o el no cumplimiento con las normas de capacidad máxima autorizada, el inspector suspenderá el mismo solicitando, si fuere necesario la intervención de la fuerza pública.*

***Art. 36º.-*** *(Seguridad interna y externa) - Los titulares de las habilitaciones tendrán a su cargo la seguridad interna del local; así como la tranquilidad del entorno externo inmediato.*

***Art. 37º.-*** *Es responsabilidad de los interesados tomar las medidas necesarias dentro y fuera del local a utilizar para ajustar su funcionamiento, las edificaciones y el estacionamiento, a las actividades a desarrollar y a la cantidad de público a atender.*

***Art. 38º.-*** *El personal a cargo de la firma deberá contar con el debido conocimiento de sus funciones y de las medidas a tomar en caso de eventualidades emergentes.*

***Art. 39º.-*** *En todo anuncio de espectáculos públicos se establecerá, de modo bien visible, la edad mínima habilitante para el ingreso al local respectivo.*

***Art. 40º.-*** *Cada solicitante, tendrá un horario al cual adecuar las actividades, con horario de apertura y de cierre. Vencido el plazo de cierre los mismos contarán con un plazo máximo de hasta media hora con una intensidad sonora de la música que invite a los presentes a retirarse paulatinamente del local. Durante esa media hora queda prohibido el expendio de bebidas alcohólicas.*

***Art. 41º.-*** *Toda entrada llevará impreso su valor, nombre, lugar y fecha del evento. Las empresas, permisarios y/u organizadores están obligadas a vender las distintas localidades a los precios que se hayan comunicado previamente a la IDT.*

***Art. 42º.-*** *Ningún organizador, permisario y/o titular del espectáculo podrá negarse a*

*la verificación de las entradas vendidas por parte de los inspectores departamentales y municipales.*

***Art. 43º.-*** *Las entradas a los espectáculos públicos, previamente a su venta, deberán ser controladas por la IDT.*

***Art. 44º.-*** *Queda prohibida la reventa de entradas a cualquier espectáculo público. Prohíbese asimismo la venta de una misma localidad a más de una persona, así como la venta de un número de entradas superior a la capacidad autorizada para los locales o para cada uno de sus sectores.*

***Art. 45º.-*** *Los funcionarios integrantes de las áreas competentes (registro, fiscalización y control), tanto de la IDT como del Ministerio del Interior, tendrán libre acceso a cualquier hora y a todas las partes de los locales destinados a espectáculos públicos.*

***Art. 46º.-*** *Será de absoluta responsabilidad de los titulares de las habilitaciones el control sobre el ingreso al local de cualquier tipo de armas, sustancias prohibidas, personas en estado de enajenación o ebriedad, animales y elementos de pirotecnia, fuegos de artificio, bengalas y cualquier otro dispositivo similar que revele algún riesgo, peligrosidad o potencial de incendio.*

***Art. 47º.-*** *Toda persona que infrinja lo dispuesto en el artículo anterior, será retirada del local y perderá el derecho a la devolución del importe de la entrada, sin perjuicio de la denuncia policial o penal en su caso.*

***Art. 48º.-*** *Serán obligaciones de las empresas, instituciones y personas responsables de la realización de espectáculos públicos:*

*Acatar las disposiciones del presente decreto;*

*Vigilar que el número de asistentes a cada espectáculo, se ajuste al de la capacidad locativa determinada por esta Ordenanza;*

*Mantener dicha capacidad locativa prohibiéndose toda modificación a la misma;*

*Instalar en cada local un plano del mismo en lugar visible de la boletería con indicación de las localidades y su numeración;*

*Disponer que: i) sus empleados de puerta y acomodadores se encuentren debidamente identificados; ii) todas las puertas de salida de los locales estén abiertas como mínimo cinco minutos antes de cada espectáculo, sin impedimento alguno; iii) cuando se vendan bebidas o se distribuyan gratuitamente, se entreguen a los consumidores en recipientes descartables, de acuerdo con las normas bromatológicas;*

*Impedir todo ruido en los locales perceptibles desde las residencias vecinas más próximas, de acuerdo a la normativa de contaminación acústica vigente.*

*Prohibir el uso de armas u otros objetos en los espectáculos que afecte la seguridad de los actores y/o espectadores;*

*Mantener hasta la total desocupación de los locales de espectáculos públicos, el personal necesario para asegurar la normal evacuación de la concurrencia y cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia;*

*Suministrar las informaciones que la IDT solicite para el mejor cumplimiento de todos sus cometidos.*

*Dar cuenta de inmediato al Inspector Departamental o Municipal de toda irregularidad ocurrida en los locales;*

*Dar publicidad, sin cargo alguno, a los comunicados que les sean remitido por la Intendencia Departamental.*

***Art. 49º.-*** *La IDT prestará colaboración al INAU para el cumplimiento de todas las disposiciones que este organismo dicte en materia de acceso de menores a los espectáculos públicos.*

**SR. PRESIDENTE:** Los señores Ediles que estén por la afirmativa sírvanseexpresarlo: **MAYORÍA (**25 en 28).

***CAPÍTULO VIII - INCUMPLIMIENTOS - SANCIONES***

**SECRETARÍA: *Art. 50º.-*** *(Incumplimiento de la normativa) - El incumplimiento de esta Ordenanza, en cualquiera de sus disposiciones, dará lugar a la aplicación de las sanciones estipuladas en este capítulo.*

***Art. 51º.-*** *(Criterios para la graduación de la sanción) - Para la determinación de la cuantía de las sanciones y/o multas a aplicar, se tendrá en consideración el principio de proporcionalidad y, en todo caso, los siguientes criterios de graduación:*

*La trascendencia de la infracción.*

*La existencia de intencionalidad.*

*La naturaleza de los perjuicios causados.*

*La reincidencia y la reiteración. Se entenderá por reincidencia la comisión de más de una infracción de la misma naturaleza dentro del período de habilitación vigente del local, desde la comisión de la primera.*

*La capacidad económica de la persona infractora.*

*La incidencia económica del incumplimiento.*

***Art. 52º.-*** *En relación al criterio de trascendencia de la infracción*

*(mencionado en el literal a), se identifican como faltas muy graves, a modo enunciativo, las siguientes:*

*La apertura de un local, el inicio de sus actividades o el desarrollo de su funcionamiento sin autorización o habilitación para el evento programado*

*Concretar cambios al interior del local que afecten los parámetros arquitectónico-constructivos, sin denunciarlos, luego de habilitado el mismo.*

*Superar en más del 10%, el aforo autorizado (capacidad máxima permitida)*

*Funcionamiento defectuoso de las salidas de emergencia con riesgo grave para la seguridad o salubridad*

*La no adopción total o parcial de las medidas de seguridad obligatorias, antes de que la autoridad competente haya expresado su conformidad con las dispuestas.*

*Las acciones u omisiones constitutivas de conductas obstruccionistas a las tareas de control, estudio, investigación o sanción de los funcionarios de la IDT en el ejercicio de sus funciones competenciales para el cumplimiento de la presente Ordenanza*

*Entre las faltas graves, a modo enunciativo, están:*

*Superar el aforo autorizado en no más del 10%*

*El exceso en los horarios establecidos para la apertura de los establecimientos y la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas en aquellos casos en los que haya sido estipulado expresamente.*

*Consentir sacar bebidas fuera del local.*

*Originar desórdenes graves en las vías, espacios o establecimientos públicos linderos, o causar daños graves a los bienes de uso público.*

*Producción de ruidos y molestias.*

*Mantenimiento de actividad en el local después de finalizado el evento programado.*

*El incumplimiento de las órdenes o requerimientos específicos, formulados por las autoridades departamentales y dictados en directa aplicación de lo dispuesto en la presente Norma.*

*Entre las faltas leves, a modo enunciativo, se señalan:*

*Problemas de funcionamiento de los servicios higiénicos exigidos.*

*La alteración del orden durante el espectáculo cuando sea imputable a los organizadores*

*Concretar publicidad de eventos aún no habilitados.*

*Originar desórdenes en las vías, espacios o establecimientos públicos linderos.*

*La falta de carteles anunciadores al interior del local.*

***Art. 53º.-*** *Cuando concurran más de dos de circunstancias agravantes del comportamiento sancionable, el Intendente Departamental podrá imponer la sanción superior en grado a la prevista.*

***Art. 54º.-*** *Cuando no concurra ninguna circunstancia agravante, y sí circunstancias atenuantes de la culpabilidad, el Intendente podrá imponer la sanción inferior en grado a la prevista.*

***Art. 55º.-*** *En los procedimientos sancionadores que se instruyan en aplicación de esta Ordenanza, los hechos constatados por agentes o funcionarios de otras Instituciones (Bomberos, Policía, INAU, etc.) tienen valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que deben aportar los funcionarios departamentales.*

***Art. 56º.-*** *De acuerdo a la gravedad de la falta y al tipo y características del local, el Intendente Departamental podrá sancionar a los permisarios, organizadores y/o titulares de locales con las siguientes sanciones, las cuales podrán imponerse en forma conjunta cuando correspondiere:*

*Apercibimiento con otorgamiento de un plazo para subsanar las observaciones.*

*La suspensión de la habilitación y clausura del local a efectos de la realización de espectáculos públicos por un lapso de hasta seis meses.*

*Aplicación de multas de entre 15 y 500 Unidades Reajustables.*

*Revocación de la habilitación y clausura definitiva del local a efectos de la realización de espectáculos públicos.*

*De la misma manera, cuando se incumplan las medidas relativas al control de ruidos en horas nocturnas, podrá, además de lo ya referido: Establecer un Horario reducido de funcionamiento.*

***Art. 57º.-*** *Para el caso del funcionamiento sin la correspondiente habilitación comercial se establecerá la clausura inmediata y se sancionará al titular con multas que irán desde las 15 hasta las 100 Unidades Reajustables dependiendo del tipo y características del emprendimiento.*

***Art. 58º.-*** *La Intendencia, en uso de sus facultades, dispondrá la caducidad de la habilitación cuando se produzca la reincidencia de faltas graves y/o en la violación de las normas sobre seguridad, salubridad e higiene.*

*Podrá también disponerse la caducidad de la habilitación en casos relativos a la tergiversación del giro de actividad.*

***Art. 59º.-*** *Cuando se trate de locales cuyo funcionamiento implique un peligro para la seguridad e integridad física de los asistentes, a juicio de algunos de los servicios competentes, podrá procederse a la clausura inmediata, dejándose constancia pormenorizada en el acta de clausura de las causas que justificaron la adopción de la medida.*

**SR. PRESIDENTE:** Los señores Ediles que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo: **MAYORIA (27 en 28).**

***CAPITULO IX - CONDICIONES A CUMPLIR POR LOS LOCALES***

**SECRETARÍA: *Art. 60º.-*** *Las construcciones se regirán en general de acuerdo a la normativa existente, debiendo asimismo ajustarse a las especificaciones particulares que se establecen en esta ordenanza. Todas las construcciones deberán facilitar el acceso de personas con discapacidad física y su desplazamiento interno de acuerdo a lo que dispongan las normas nacionales en la materia y las normas de la UNIT.*

***Art. 61º.-*** *La altura mínima interior de la sala principal entre el piso y el cielorraso será de 3,50 m, y no se podrán colocar elementos colgantes por debajo de los 2,50 m.*

***Art. 62º.-*** *Se evitarán los desniveles en el piso, disponiendo de éstos únicamente en casos inevitables de adaptaciones a preexistencia, reformas, los que se salvarán mediante rampas, según normas UNIT.*

***Art. 63º.-*** *(Materiales) - En la elección de los materiales de construcción se tendrá en cuenta la propiedad de la incombustibilidad. Se preferirán materiales pétreos, hormigones, revoques, cerámicos, yeso, etc., que no signifiquen riesgo inmediato en circunstancia de probabilidad de incendios.*

*En el caso de locales existentes con profuso empleo de la madera se instrumentarán tratamientos especiales que retarden el proceso de la combustión.*

*No se permitirán estructuras de madera con excepción de la de los techos, debiendo contar en su caso con el correspondiente tratamiento anti-ignífugo certificado por escrito por entidad o técnico reconocido los que adquieren responsabilidad solidaria a los efectos de lo comprendido en el Capítulo sobre responsabilidades.*

***Art. 64º.-*** *No se admitirá la instalación en forma aparente y desprotegida de espuma de poliuretano o materiales que al calentarse produzcan compuestos tóxicos, ni techos de quincha, juncos, toldos de plásticos de media sombra, plastillera o similares, que a juicio de la administración resultasen peligrosas.*

***Art. 65º.-*** *Todas las puertas abrirán hacia fuera, sobre ejes verticales y estarán equipadas con barras del tipo antipánico.*

***Art. 66º.-*** *Para el caso de locales que elaboren y/o comercialicen productos alimenticios, será de aplicación toda la normativa vigente en la materia.*

***Art. 67º.-*** *La cocina y depósitos deberán poseer un tamaño y dimensiones acorde al uso y al número de usuarios.*

***Art. 68º.-*** *Existirán guardarropas y guardacascos cuyas dimensiones mínimas serán a razón de 1,2 metros cuadrados por cada 5 personas de público.*

***Art. 69º.-*** *Los locales sometidos al régimen de esta Ordenanza que solicitaren una nueva habilitación o que contaren con habilitación deberán garantizar el correcto aislamiento desde el punto de vista del acondicionamiento acústico.*

***Art. 70º.-*** *Todos los locales, deberán contar con iluminación natural o artificial, en este último caso la equivalente a una iluminación natural que se produjese durante el día a través de aberturas cuya área sea superior a 1/8 el área útil del local.*

***Art. 71º.-*** *Existirá una iluminación permanente que permita la perfecta lectura de desniveles y rampas.*

***Art. 72º.-*** *Todos los locales de estos centros de diversión deberán ser adecuadamente ventilados. Se empleará el mismo criterio que para los locales habitables de la reglamentación vigente.*

***Art. 73º.-*** *La ventilación podrá ser: natural, a través de ventanas, ventanales, aberturas móviles, banderolas, etc., en cuyo caso se considerará para los ambientes principales un área de ventilación igual a 1/7 del área útil del local; o forzada por medio de elementos mecánicos, para lo que se exigirá una renovación de aire igual 20m3 por hora, por m2 de superficie de local.*

***Art. 74º.-*** *Para los SS.HH., se admitirá un área de ventilación de 1/20 de la superficie de los baños si es directa al exterior o bien una ventilación superior y lateral a base de ductos por sobre la cubierta. En todas las aberturas para ventilación deberá existir un mecanismo que permita cerrarlas durante el uso de las mismas.*

*Todos estos valores vendrán acompañados del cálculo correspondiente, firmado por la oficina técnica competente.*

***Art. 75º.-*** *(Servicios Higiénicos) Se construirán de acuerdo a la normativa vigente para las construcciones, siendo obligatoria la conexión a las redes de saneamiento cuando estas existan o la construcción de cámaras sépticas con los volúmenes adecuados a la capacidad de funcionamiento.*

*Existirán servicios higiénicos con un mínimo de 2 gabinetes por sexo, aumentando luego de superadas las 200 personas un baño por cada 100 concurrentes. Asimismo se construirá un baño para discapacitados, debiendo agregar otro por cada 1.000 personas concurrentes.*

***Art. 76º.-*** *Se preverán SS.HH. y vestuarios para el personal, de acuerdo a las exigencias del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en forma independiente de los del uso público.*

***Art. 77º.-*** *(Instalación eléctrica) - Será construída de acuerdo a la normativa existente, y contará con instalación de iluminación de emergencia.*

***Art. 78º.-*** *(Pasillos) - Los pasillos, escaleras y pasajes generales deberán permitir ser franqueados con comodidad y seguridad por el público, evitándose en sus trazados los cambios bruscos de dirección. Los mismos deberán estar dispuestos de tal manera que las salidas no puedan congestionarse como consecuencia de la corriente de público, con el fin de asegurar la evacuación rápida del público y del personal.*

*El ancho de cada pasillo para ser computable como tal, en ningún caso será menor de 1,20 mts. (un metro con veinte centímetros). En los casos en que existan pasillos con menores anchos estos no se computarán al momento de evaluar el cumplimiento de los aspectos reglamentarios exigidos en esta Ordenanza.*

*Para el ancho total de pasillos de salida, se tomará en consideración la capacidad del sector al que asisten como salida de emergencia.*

***Art. 79º.-***  *(Escaleras y Rampas) - Los locales en planta alta, o entrepiso de los*

*mismos, deberán asegurar salvar desniveles, a través de escaleras, que cumplirán en toda su extensión con:*

*A) Huella mínima: 28 centímetros.*

*B) Contrahuella: 18 centímetros (máximo).*

*C) Cantidad máxima de escalones por tramo: 16 (dieciséis).*

*D) Ancho mínimo de escalera: 1,20 metro.*

***Art. 80º.-*** *Las escaleras deberán estar emplazadas en forma de servir eficientemente las diversas partes del establecimiento y de encauzar al público hacia los vestíbulos y salidas. Se prohíbe depositar en las escaleras, en los pasajes y en las proximidades de las salidas, cualquier objeto que pueda molestar la circulación o disminuir el ancho de los mismos.*

***Art. 81º.-*** *Las Rampas no podrán tener pendientes mayores a 12,5%, y cumplirán con los anchos de acuerdo a la capacidad del sector al que asisten como salida de emergencia.*

***Art. 82º.-*** *(Cantidades de Escaleras) - En aquellos casos en que se permita a más de 200 personas acceso a otro nivel, (según la capacidad del o de los sector/es correspondiente/s)- independientemente de las salidas de emergencia dispuestas en ese nivel- será obligatorio disponer dos escaleras (ambas en condiciones reglamentarias) que conecten ambos niveles.*

***Art. 83º.-*** *Todas las escaleras y rampas llevarán barandas con pasamanos reglamentarios en sus dos lados. Los pavimentos serán de materiales no resbaladizos o dispondrán de elementos antideslizantes. Se prohíbe colocar puertas*

*en los descansos de las mismas.*

**SR. PRESIDENTE:** Los señores Ediles que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo: **MAYORÍA (25 en 28).**

***CAPÍTULO X - MEDIDAS DE SEGURIDAD***

**SECRETARÍA: *Art. 84º.-*** *(Medios y vías de evacuación) - Se entiende por vía de evacuación, el espacio necesario para el camino continuo y sin obstáculos desde el interior del local hasta la salida a la vía pública o espacio exterior reglamentario y habilitado, considerando como origen de evacuación todos los sectores del local, en cada nivel, con el mínimo de recorrido.*

***Art. 85º.-*** *Hasta la capacidad máxima de 150 personas, se podrá disponer una única puerta que posea las medidas de la puerta de emergencia exigida, sin perjuicio de las exigencias establecidas por la Dirección Nacional de Bomberos.*

***Art. 86º.-*** *A partir de 150 personas de capacidad, los locales en general, deberán contar con un mínimo de dos (2) aberturas: una puerta de “acceso y salida”, (denominada Puerta Principal) y otra -u otras- denominada “Salida De Emergencia”.*

***Art. 87º.-*** *(Puertas exteriores) - Todas las salidas al exterior (sean ellas puertas de “acceso y salida o de emergencia) tendrán un ancho mínimo admisible y computable de 0,90 m. (metros cero con noventa centímetros), y tendrán que llevar la indicación “SALIDA” con letras bien legibles e iluminadas, por lo que a efectos de cumplir con el mínimo exigido se computará la suma de todas las puertas con anchos iguales o superiores a 0,90 mts..*

***Art. 88º.-*** *(Puerta principal) - El ancho total de la puerta principal de “Acceso y Salida”, se regulará según la capacidad del local.*

***Art. 89º.-*** *(Salida de emergencia).- Se entiende por salida de emergencia aquel cerramiento móvil que habilita la salida con facilidad al exterior del local, o vía pública, por lo que deberá ser batiente de apertura hacia el exterior transitable, conectado a la vía pública directamente, o a través de predio privado contiguo, con la certificación del propietario del mismo y con antepecho menor de 0,40 m. (cero metro con cuarenta centímetros) y dintel no menor a 2,00 m. (metros dos).*

***Art. 90º.-*** *(Ubicación de las puertas) - Las salidas estarán convenientemente ubicadas en el establecimiento, con el fin de asegurar la evacuación rápida del público y del personal.*

***Art. 91º.-*** *(Dimensionado de las puertas) - El Local a habilitar, deberá poseer Puertas o Salidas de emergencia en cada Planta o nivel a los que acceda público, y estarán dimensionadas en función de la capacidad de cada planta, sector o nivel al que sirven.*

*A estos efectos no se computarán las puertas existentes o a abrir, que conecten el local con otros anexos o locales de otros destinos.*

***Art. 92º.-*** *(Características de las puertas: movilidad) - Las puertas exteriores, en general, durante el desarrollo de espectáculos no permanecerán cerradas bajo llave ni otro sistema de cierre que dificulte la apertura manual y rápida en caso de salidas de emergencias.*

***Art. 93º.-*** *Todas las puertas de salida y/o evacuación interiores o exteriores, deberán ser de hojas batientes sobre eje vertical, abrirse en el sentido de la salida, y estarán dispuestas de manera que no formen saliente alguna en los corredores, pasillo y/o escaleras, para evitar todo tipo de obstáculo alguno a la salida del público; quedando prohibido, para las mismas el uso de pasadores o candados durante los eventos programados, permitiéndosele solo pequeños ganchos o resortes para mantener en posición aquellas que de permanecer abiertas, pudieran perjudicar el desarrollo del mismo.*

*Sin perjuicio de que las puertas abrirán para afuera, podrán aceptarse las denominadas de vaivén.*

***Art. 94º.-*** *(Molinetes, bretes y barandas en las puertas) - Bajo ninguna circunstancia podrán tener en sus cercanías vallas de cualquier tipo, que obstaculicen un fácil desplazamiento de personas. Si se emplean molinetes, barandas y/o bretes para controlar los accesos, los mismos deberán ser desmontables. Dichos artefactos deberán retirarse de las salidas, 45 minutos antes de finalizar el espectáculo programado, salvo que la autoridad competente de la Intendencia disponga que sea quitado con anterioridad. En cualquier caso deberán guardarse de manera inmediata a su retiro, en locales o lugares sin acceso o molestias del público.*

***Art. 95º.-*** *Será vedada la aplicación en dichas puertas de cualquier tipo de traba o cerramiento que impidiere su inmediato uso como salida o evacuación mientras el público permaneciere adentro.*

***Art. 96º.-*** *(Señalizaciones).- La dirección y sentido de las salidas hacia las escaleras y puertas, estarán señalizadas mediante inscripciones bien visibles. Queda prohibido colocar espejos que puedan producir confusiones en la circulación. Las aberturas que no sean para el público se señalarán con una inscripción y sus puertas se abrirán hacia los sitios de circulación. Será obligatorio colocar en los corredores, pasillos y lugares que fije la Dirección Nacional de Bomberos, flechas e inscripciones que indiquen las escaleras y las salidas. Las flechas y las inscripciones, no deberán encontrarse a más de dos metros del suelo y las letras no ser de tamaño inferior a doce centímetros, ambas deberán estar perfectamente iluminadas. En los mismos lugares deberán colocarse cuadros que contengan el dibujo esquemático de la Planta.*

***Art. 97º.-*** *(Ventanas) - En ningún caso las ventanas podrán ser enrejadas sin autorización.*

***Art. 98º.-*** *(Guardarropas) - Los guardarropas se podrán construir en las salas y sus dependencias, fuera de los caminos de circulación y de las escaleras. Estarán dispuestos de modo que el público, estacionado en sus puertas no impida la circulación en los corredores y pasajes.*

***Art. 99º.-*** *(Medidas Complementarias) - La IDT, previo informe de la Dirección Nacional de Bomberos o a su iniciativa, podrá exigir la adopción de medidas complementarias no previstas en el presente Decreto, para facilitar la rápida evacuación del público.*

***Art. 100º.-*** *(Evacuación del local) - Los sujetos organizadores del espectáculo deberán mantener una vez finalizado el mismo y hasta la total desocupación del local, el personal necesario para asegurar la normal evacuación de la concurrencia.*

***Art. 101º.-*** *(Instalaciones Eléctricas. Alumbrado) - El alumbrado eléctrico es obligatorio para todos los establecimientos. Queda prohibido el empleo de alumbrado a base de aceites minerales, alcohol, acetileno, gas, etc. En la escena y sus dependencias, no se permitirá el uso de aparatos de alumbrado de llama descubierta.*

***Art. 102º.-*** *(Instalaciones Eléctricas. Cumplimiento con la reglamentación de UTE) - Las instalaciones de luz y fuerza motriz, serán realizadas y conservadas de acuerdo en un todo con las reglamentaciones de la Administración Nacional de las Usinas y Trasmisiones Eléctricas del Estado.*

***Art. 103º.-*** *Para las instalaciones de fuerza motriz o de alumbrado, se deberá solicitar la autorización correspondiente de la Intendencia sin perjuicio de cumplir con las exigencias de la Administración Nacional de las Usinas y Trasmisiones Eléctricas del Estado, presentándose con dos ejemplares, destinados a la Intendencia y a la Dirección Nacional de Bomberos. En la solicitud, que deberá presentarse un mes antes de iniciarse los trabajos, se hará constar si la corriente será generada en el mismo establecimiento o será suministrada por la Administración Nacional de las Usinas y Trasmisiones Eléctricas del Estado. Dicha solicitud será acompañada:*

*de un plano detallado, con duplicado, indicando el emplazamiento de generadores, aparatos de calefacción y ventilación, tableros de distribución, interruptores, resistencias, lámparas de alumbrado de seguridad y de alumbrado normal, etc., lo mismo que el recorrido de los conductores y la carga de los circuitos.*

*de una memoria, con duplicado, de los elementos indicados en el inciso anterior.*

***Art. 104º.-*** *Después de la recepción de las instalaciones no se podrá efectuar ninguna modificación sin el cumplimiento de las mismas formalidades. No se podrán realizar modificaciones provisorias en las instalaciones eléctricas sin previo aviso a la Dirección Nacional de Bomberos.*

***Art. 105º.-*** *Si la energía eléctrica fuera producida en forma permanente en el mismo establecimiento, los generadores de vapor, motores, etc., serán instalados en locales autorizados por las autoridades de la Intendencia, Dirección Nacional de Bomberos, no pudiéndose instalar en ningún caso debajo de locales accesibles al público.*

***Art. 106º.-*** *Los materiales y aparatos eléctricos para las salas de espectáculos públicos, deberán ser de tipo aceptado por la U.T.E. o especialmente aprobados en cada caso.*

***Art. 107º.-*** *(Alumbrado del Local). El alumbrado de la sala, de los pasillos, escaleras y demás locales destinados al público deberán encenderse antes de permitirse la entrada a éste. Igual obligación regirá a la terminación del espectáculo, hasta la total evacuación de los espectadores. Los pasillos, escaleras, halls, servicios para el público y en general en todos los lugares destinados a salida, deberán colocarse luces que se mantendrán encendidas durante toda la función. Igualmente serán iluminados en forma permanente los elementos de defensa contra el fuego.*

***Art. 108º.-*** *(Iluminación artificial - alumbrado de seguridad) - En las locales de espectáculos públicos habrá una iluminación de seguridad, servida por una batería acumuladores, generadores u otro sistema independiente que ofrezca análoga eficacia a juicio de la U.T.E. que se destinará exclusivamente a ese fin.*

***Art. 109º.-*** *La iluminación de seguridad será suficiente para que la evacuación del local en caso de falla de la iluminación principal, pueda hacerse sin inconvenientes. A tal efecto, esta iluminación estará distribuida por todo el local desde cada sector, hasta las salidas de los mismos*

***Art. 110º.-*** *(Servicios complementarios - ropería – boleterías) - En todos los locales de bailes debe haber lugar adecuado a juicio del Departamento de Arquitectura y Urbanismo de la IDT, destinado a ropería o guardarropa, en el cual se colocará un cartel que así lo indique.*

*El mismo estará dispuesto de tal manera que los usuarios estacionados en su puerta no impidan la circulación en corredores, pasillos, ni escaleras de acceso y/o salida. Esta exigencia aplica para la ubicación de las Boleterías y otras habitaciones complementarias o de servicio.*

***Art. 111º.-*** *Las oficinas de control o de ventas de entradas (Boleterías) no deberán obstaculizar las salidas ni disminuir su ancho reglamentario.*

***Art. 112º.-*** *(Accesibilidad de personas con discapacidad).- La prioridad será la supresión de barreras físicas con el fin de lograr la accesibilidad para las personas con discapacidad, debiendo adoptar las medidas necesarias para contemplar la accesibilidad y la posibilidad de su uso en todas sus partes por parte de dichas personas.*

***Art. 113º.-*** *(Locales nuevos) - En especial, para locales nuevos a construir, será obligatoria la adopción de las siguientes medidas:*

*Itinerarios peatonales: contemplarán una anchura mínima en todo su recorrido que permita el paso de personas usuarias en silla de ruedas. Los pisos serán*

*antideslizantes sin resaltos ni aberturas que permitan el tropiezo de personas usuarias de sillas de ruedas. Los desniveles de todo tipo tendrán un diseño, grado e inclinación que permitan la transitabilidad, utilización y seguridad de las personas con discapacidad.*

*Los locales deberán contar con espacios de circulación horizontal y de comunicación vertical que permitan el desplazamiento y la maniobra de las personas con discapacidad.*

*Deberán contar con zonas reservadas señalizadas y adaptadas a los efectos de ser utilizadas por personas que se desplazan en silla de ruedas.*

*Deberán contar con servicios higiénicos adaptados a las necesidades de dichas personas.*

*Cuando corresponda contar con estacionamientos, se deberán reservar lugares accesibles cercanos a los accesos peatonales.*

***Art. 114º.-*** *(Señalización. Características de la señalización).- Todas las señalizaciones de seguridad podrán ser lumínicas o fotoluminiscentes, previendo que las Inscripciones sean bien visibles incluso en momentos de corte de la energía eléctrica, con poca luz y/o con luz intermitente. En este sentido podrán ubicarse en coordinación con la iluminación de emergencia, o Alumbrado de Seguridad.*

***Art. 115º.-*** *En los establecimientos de cualquier categoría, será obligatorio colocar en los corredores, pasillos y lugares que fije la Dirección Nacional de Bomberos o la Intendencia en su defecto, flechas e inscripciones que indiquen las escaleras y las salidas. En los mismos*

*lugares podrán exigirse la colocación de cuadros que contengan el dibujo esquemático de la Planta.*

***Art. 116º.-*** *Las flechas y las inscripciones, deberán encontrarse a una altura entre 1,80 y 2,20 metros del suelo y las letras no ser de tamaño inferior a doce centímetros, ambas deberán estar perfectamente iluminadas.*

***Art. 117º.-*** *La dirección y sentido de las salidas hacia las escaleras y puertas, estarán señalizadas mediante inscripciones bien visibles.*

***Art. 118º.-*** *Las aberturas que no sean para el público se señalarán con una inscripción y sus puertas se abrirán hacia los sitios de circulación.*

***Art. 119º.-*** *(Salidas y capacidades) - Será relevante y obligatorio presentar señales que indiquen las capacidades autorizadas en cada nivel, marcar salidas, caminos hacia las salidas, peldaños de escaleras (con bandas fotoluminiscentes), cambios de dirección, cambios de nivel, ubicación de extintores y bocas de incendio, en un todo de acuerdo a normas nacionales vigentes y disposiciones de la Dirección Nacional de Bomberos (DNB).*

***Art. 120º.-*** *(Capacidades máximas) - La capacidad total del local dependerá de:*

*las capacidades máximas que permiten los medios de entrada y/o salida que posea todo el local en general,*

*las capacidades máximas que permiten los servicios higiénicos disponibles para todo el local, y de*

*la sumatoria de capacidades máximas de todos los sectores del local (según las áreas y características de cada sector: nivel, coeficiente de ocupación teórica y medios de salida)*

*Para determinar la Capacidad Máxima admitida del local, se analizarán e informarán los tres valores indicados.*

***Art. 121º.-*** *(Cines, Teatros, Auditorios).- En los Cines, Teatros o Auditorios, la capacidad máxima de concurrencia estará determinada por el número de asientos o butacas con que cuente el local.*

***Art. 122º.-*** *(Locales Bailables, Salas de Fiestas).- En los denominados "Locales Bailables" y en las "Salas de Fiestas ", la capacidad máxima de concurrencia estará determinada a razón de una persona y media por cada metro cuadrado librado al uso público.*

***Art. 123º.-*** *(Capacidad máxima de concurrencia. Variación por Resolución del Sr. Intendente). La IDT, a sugerencia de la Dirección Nacional de Bomberos o en función de la cantidad o calidad de los medios de evacuación existentes en el local, podrá aumentar o disminuir la capacidad máxima de concurrencia.*

***Art. 124º.-*** *(Medidas de prevención contra el fuego).- Las instalaciones, el equipamiento, y el personal del local, deberán contemplar como objetivos mínimos de prevención de incendios, lo siguiente: a) Dificultar el origen y/o propagación del fuego y sus efectos colaterales de emanación de humos y gases tóxicos; b) Prever la permanencia del público hasta su ordenada evacuación; c) Disponer de Botiquín reglamentario, Equipos extintores de incendio y facilitar el acceso y tareas del Cuerpo de Bomberos.*

***Art. 125º.-*** *El local deberá contar dentro de sus instalaciones con un número necesario (reglamentario y exigido por la DNB) de aparatos de extinción de incendio dispuestos convenientemente y en perfecto*

*estado de conservación y funcionamiento.*

*La Intendencia Departamental, podrá -cuando lo estime oportuno-, corroborar el normal funcionamiento de los mismos a través de los servicios inspectivos competentes.*

***Art. 126º.-*** *(Aprobación de la Dirección Nacional de Bomberos. Preceptividad) - La IDT no habilitará definitivamente el edificio sin la aprobación escrita, expedida por la Dirección Nacional de Bomberos, relacionado con el cumplimiento de las medidas de prevención y defensa contra el fuego.*

***Art. 127º.-*** *(Medidas complementarias) - Además de todas las medidas ya reseñadas, la Intendencia, previo informe de la Dirección Nacional de bomberos o a su propia iniciativa, podrá exigir la adopción de medidas complementarias no previstas en el presente decreto, para facilitar la rápida evacuación del público.*

**SR. PRESIDENTE:** Los señores Ediles que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo: **MAYORÍA (27 en 28).-**

***CAPÍTULO XI - IMPUESTOS A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS***

**SECRETARÍA: *Art. 128º.-*** *De conformidad con lo dispuesto por el artículo 297 numeral 6) de la Constitución de la República, la IDT cobrará un impuesto a la realización de espectáculos públicos tales como sociales, culturales, deportivos, teatrales, cinematográficos, bailes públicos y diversiones públicas que requieran autorización y/o habilitación del Gobierno Departamental para su instalación o realización.*

***Art. 129º.-*** *(Monto del Impuesto) - Los espectáculos públicos que se realicen en el Departamento, estarán gravados con el siete y medio por ciento (7 y ½ %) sobre el monto de las entradas vendidas.*

***Art. 130º.-*** *Previo a la realización del espectáculo respectivo el organizador y/o permisario del espectáculo deberá presentar ante Dirección Impositiva la numeración correlativa de entradas para el posterior control a efectos de sellado de entradas y/o troquelado de las mismas.*

***Art. 131º.-*** *El impuesto referido en la presente Ordenanza debe ser abonado al momento que se realice el control de entradas vendidas, o en su defecto, con un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la realización del evento. En caso de que el espectáculo dure varios días el plazo se contará a partir del último día.*

***Art. 132º.-*** *No se extenderán nuevos permisos o constancias de autorización de eventos para aquellos organizadores y/o permisarios que mantengan deudas por concepto del impuesto a los espectáculos públicos.*

***Art. 133º****.- Los organizadores de tales eventos y/o las Instituciones o entidades en cuyas instalaciones se realicen espectáculos públicos, bailes o diversiones como las especificadas actuarán como agentes de retención y serán solidariamente responsables de la retención y pago del impuesto creado que se devengare en oportunidad de la realización de dichos espectáculos.*

***Art. 134º.-*** *La Administración procederá a determinar de oficio el impuesto, en caso de que los obligados no cumplan con la comunicación del hecho imponible, o cuando se determine inexactitud en la declaración correspondiente. Las actuaciones administrativas tendientes a la determinación del tributo deberán*

*dirigirse al conocimiento cierto y directo de los hechos gravados; y si eso no fuera posible, podrán inducir la existencia y cuantía de la obligación tributaria mediante presunciones basadas en los hechos y circunstancias debidamente comprobadas que tengan conexión con el hecho generador.*

***Art. 135º.-*** *No se podrá realizar ningún espectáculo, o diversión pública sin la autorización e intervención previa de las entradas de acceso a los mismos; ni podrán intervenirse más entradas de la capacidad habilitada del local en el que se realice el espectáculo. La no intervención previa implicará una sanción equivalente al 100% del monto del impuesto correspondiente a las entradas emitidas con un mínimo de 10 U.R. y un tope de 350 U.R., además de dejar sin efecto la o las exoneraciones que pudieran corresponder por el término de un año a partir de la omisión.*

***Art. 136º.-*** *La IDT podrá conceder la exoneración total o parcial del impuesto, cuando se trate de espectáculos en los que se cobre entrada, siempre que el producido sea a total beneficio de institutos de enseñanza, hospitales, policlínicas, instituciones religiosas, filantrópicas y en general las asociaciones que no persigan fines de lucro.*

***Art. 137º.-*** *Las Instituciones mencionadas, deberán formular la solicitud de exoneración con quince días de anticipación, por lo menos a la fecha del evento, expresando los fundamentos de la petición, estándose a lo que resuelva el Sr. Intendente.*

**SR. PRESIDENTE:** Los señores Ediles que estén por la afirmativa sírvanse indicarlo: **MAYORÍA (25 en 28).**

***CAPÍTULO XII - REGLAMENTACIÓN – DEROGACIONES***

**SECRETARÍA: *Art. 138º.-*** *La Intendencia Departamental reglamentará la presente Ordenanza.*

***Art. 139º.-*** *Se deroga la Resolución de 16 de mayo de 1957 “Ordenanza sobre Espectáculos Públicos” con sus modificativas y demás normas anteriores de igual o inferior rango y las disposiciones parciales contenidas en ellas, cuyo contenido entre en conflicto con lo que establece la presente Ordenanza.*

**SR. PRESIDENTE:** Los señores Ediles que estén por la afirmativa sírvanse indicarlos: **MAYORÍA (25 en 28).-**

Pasamos al Artículo 2do., que es un Artículo de orden. **Artículo 2do.-** Comuníquese en forma inmediata a la Intendencia Departamental, a los efectos que correspondan.

**SR. PRESIDENTE:** Los señores Ediles que estén por la afirmativa sírvanse indicarlo: **MAYORÍA (25 en 28).**

Tacuarembó, 16 de Noviembre de 2018.-

**D.55/18.-**En Sesión Ordinaria celebrada con fecha 15 de los ctes.; la Junta Departamental de Tacuarembó sancionó en general por mayoría de 25 votos en 28 Ediles presentes, y por capítulos, según se detalla el siguiente Decreto:

**VISTO;** el Expediente Interno Nº 129/18**;** caratulado “*INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO, eleva Exp. Nº 2225/18; solicitando la aprobación de una nueva Ordenanza para la regulación y habilitación de espectáculos públicos en el departamento de Tacuarembó*”;//

**RESULTANDO;** que han transcurrido sesenta y un años desde la aprobación de la

Ordenanza de Espectáculos Públicos (año 1957) lo cual lleva a replantearse el tratamiento normativo conforme a los nuevos parámetros sociales y culturales, atendiendo las diversas actividades relacionadas con el ocio, lo que obliga a encontrar un equilibrio entre los derechos y obligaciones de quienes organizan los espectáculos públicos y actividades recreativas;//

**CONSIDERANDO I;** que el proyecto atiende a los siguientes parámetros: **A)** equilibrio entre los principios de libertad, seguridad y convivencia; **B)** facilitar a personas titulares u organizadores de espectáculos, el ejercicio de su actividad empresarial; **C)** reforzar los estándares técnicos de seguridad de los locales públicos (accesibilidad a personas con discapacidad); **D)** propiciar la libre y leal competencia entre los distintos organizadores de los espectáculos;//

**CONSIDERANDO II;** que en definitiva, con esta nueva norma se persigue garantizar el ejercicio de las libertades públicas reconocidas en nuestra Constitución, en relación con los espectáculos y actividades recreativas que se desarrollen en el departamento, sin que se vea menoscabada en ningún caso la seguridad ciudadana;//

**CONSIDERANDO III;** que la Ordenanza contiene 139 artículos agrupados en 12 capítulos que constan de una serie de definiciones generales claras, de las diferentes categorías de espectáculos, a los efectos interpretativos de la norma;//

**ATENTO;** a lo preceptuado en el Artículo 273, numeral 1 de la Constitución de la República y a lo dispuesto en el Artículo 19, Numeral 31 de la Ley 9515;//

**LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBÓ;**

**D E C R E T A:**

**Artículo 1ro.-** Apruébase la “*Ordenanza para la Regulación y Habilitación de Espectáculos Públicos en el departamento de Tacuarembó*”**,** que se transcribe a continuación:

***CAPÍTULO I***

***DEFINICIONES***

***Art. 1º.-*** *(Definición de Espectáculo Público).- Se considerará espectáculo público a los efectos de la presente Ordenanza, toda actividad o evento que tenga como objetivo principal el entretenimiento y que se efectúen en lugares donde el público tenga acceso, ya sean lugares abiertos o cerrados, públicos o privados, se cobre o no alguna erogación para participar.*

***Art. 2º.-*** *(Categorías).- Las categorías sometidas al régimen de la presente ordenanza, sin perjuicio de las diferentes denominaciones comerciales o públicas con que se den a conocer las mismas y de otras que pudieran aparecer con el correr del tiempo, son las siguientes:*

***Locales con actividad bailable***

***a****) Salas de Baile, Discotecas: Son aquellos locales cerrados o abiertos, destinados principalmente, aunque disponen de servicios de bebidas, a ofrecer al público la actividad recreativa de baile, en los que existen para ello una o más pistas de baile. Se considera pista de baile el espacio delimitado y destinado con carácter exclusivo, a tal fin. En estos locales, el soporte musical puede concretarse mediante actuaciones en directo (conjuntos musicales, músico-vocales, cantantes, etc.), reproducción mecánica o electrónica, o variaciones o combinaciones de esos sistemas. Para poder realizar actuaciones en directo, pueden estar dotados de escenario.*

***b****) Salones de fiestas: Son locales cerrados y cubiertos destinados principalmente a ser alquilados por personas o instituciones que deseen efectuar en ellos reuniones de carácter social, como también celebraciones de índole particular o pública, contando o no con pista de baile y difusión musical.*

***c****) Cabarets – Boites – Whiskerías: Son aquellos locales donde se difunde música con o sin pista y actividad de baile, donde interviene personal contratado para bailar y/o alternar con los concurrentes.*

***d****) Matinees: Son aquellos locales en donde se realizan actividades bailables para menores de edad; quedando expresamente prohibida la venta de bebidas alcohólicos y derivados del tabaco, no pudiendo estas actividades recreativas prolongarse más allá de la veintidós horas. Si hubiera venta de alimentos, deberá contarse con la habilitación para el tipo de alimentos que se venda.*

***Locales sin actividad bailable:***

***a****) Bares-Temáticos, Pub´s, Karaoke-Bar, Resto-Bares, Café-Espectáculo, Café-Concert, Tanguerías y similares: Locales cerrados y cubiertos dedicados principalmente de forma profesional y habitual a proporcionar, a cambio de precio, bebidas alcohólicas a los concurrentes para su consumo en el interior de local, principalmente en la barra o mostrador, aunque también puede servirse en mesas.*

*En algunos casos, se permite servir bocadillos, minutas y similares, siempre que su consumo se realice en la mismas condiciones que el de las bebidas y no implique la actividad de restaurante, en otros se suma una ambientación musical (música de fondo o funcional) realizada mediante la reproducción o transmisión mecánica o electrónica, sin pista ni actividad bailable; en otros se permite asimismo la existencia de monitores de televisión o pantallas, para la reproducción videográfica de proyecciones músico- vocales, en otros se suma la actividad de ofrecer representaciones de obras teatrales u otros espectáculos públicos a cargo de actores o ejecutantes, así como ejecuciones musicales o músico-vocales a cargo de uno o más intérpretes, como actividad complementaria para amenizar al público asistente, así como la actuación del público en actividad de karaoke.*

*En caso de que estos locales posean ambientación musical o ejecución musical en vivo, la misma no podrá extenderse más allá de las 03:00 horas.*

*A los efectos de la presente ordenanza se entiende por ambientación musical: la música de fondo o música funcional que no supere el nivel sonoro de 50 dB (A).*

***b****) Restaurantes, parrilladas, cantinas y bares: Son aquellos locales fijos o desmontables de pública concurrencia cerrados, cubiertos, semicubiertos o descubiertos, que sirven al público, de manera profesional y permanente, mediante precio, comidas y bebidas para ser consumidas, en servicio de mesas en el mismo local. En este epígrafe se comprende, cualquiera que sea su denominación (asadores, pizzerías, hamburgueserías y similares) todos los locales que realicen la actividad descrita. Los establecimientos comprendidos en este apartado podrán amenizar el servicio de comidas con música en directo, a cargo de uno o varios intérpretes.*

***Otras categorías:***

***a****) Cines: Locales o recintos cerrados, cubiertos, semicubiertos o descubiertos, cuya actividad es la proyección en pantalla, como espectáculo, de películas mediante cualquier medio técnico, autorizado por su normativa sectorial. En los permanentes el público ocupará localidades de asiento fijas. Asimismo, podrán disponer de otros servicios complementarios.*

***b****) Teatros: Locales, recintos o instalaciones cerrados, cubiertos, semicubiertos o descubiertos, destinados a la representación de obras teatrales u otros espectáculos públicos propios de la escena, a cargo de actores o ejecutantes, ante espectadores que ocupan localidades de asiento. Se considerarán obras teatrales a efectos del presente Reglamento además de las dramáticas y comedias, aquellas que se acompañan en todo o en parte de música instrumental o vocal interpretada en directo o grabada previamente, como óperas, zarzuelas, ballet y similares. Pueden disponer de escenario, camerinos, y de foso para orquesta.*

***c****) Circos: Locales permanentes o instalaciones portátiles con graderío para los espectadores, que tienen en medio uno o más espacios delimitados (pistas) donde se ejecutan ejercicios: Ecuestres, gimnásticos, en los que pueden emplearse elementos mecánicos tales como trapecios, cables, barras y otros, se realizan juegos malabares y exhibiciones de habilidades de animales, así como, cualquier otro tipo de espectáculos de variedades.*

***d****) Auditorios: Locales o recintos que pueden ser cubiertos, semicubiertos o descubiertos, destinados a ofrecer al público preferentemente atracciones musicales, u otras similares, en directo, a cargo de uno o más intérpretes. Estos locales o recintos disponen en general de escenario y camerinos. El público asistente se ubica en localidades sentadas y, en su caso, en localidades de pie, estas últimas en espacios, especialmente delimitados y acondicionados, próximos al escenario de los intérpretes.*

***e****) Salas de conciertos: Locales cerrados y cubiertos destinados a ofrecer al público exclusivamente actuaciones musicales u otras similares, en directo a cargo de uno o más intérpretes. Estos locales disponen de escenario o espacio similar y camerinos. Las localidades de estos recintos serán todas de asiento.*

***f****) Salas multiuso: Locales cerrados y cubiertos dotados de espacios especialmente dispuestos para poder reunir al público a fin de realizar exclusivamente espectáculos y actividades recreativas artístico-culturales, así como fiestas populares. Pueden estar dotadas de asientos móviles.*

***g****) Locales o Recintos Deportivos delimitados (techados y/o abiertos): Lugares donde se realiza cualquier deporte cuya finalidad es el espectáculo. Pueden estar dotados de graderíos para el público asistente. Para su definición y características específicas se estará a lo dispuesto en la Normativa Sectorial correspondiente.*

***h****) Parques de atracciones, Parque de Diversiones, Ferias y asimilables: Recintos dotados de instalaciones fijas o desmontables en los que se ofrecen atracciones variadas mediante elementos mecánicos como carruseles, norias, montañas rusas y similares. Pueden realizarse actividades recreativas de baile u otros espectáculos en casetas fijas o desmontables.*

***i****) Peñas: Son aquellos locales con actividad de canto y bailes, con difusión musical y participación del público asistente.*

***j****) Fiestas Criollas: Son aquellos eventos organizados en zonas rurales donde pueden existir (o no) concurso de jineteadas y/o otra actividad de destreza. Además de las referidas actividades, que se realizan en un espacio físico delimitado, se puede disfrutar de una variada propuesta de payadas, espectáculos artísticos, exposiciones artesanales, gastronomía criolla, muestra de productos típicos, etc. Este tipo de fiestas puede estar acompañado de actividad bailable.*

***k****) Salones de fiestas infantiles: Son los que se utilizan únicamente para el desarrollo de celebraciones infantiles, con asistencia de personal calificado para el cuidado de los niños.*

***Actividades bailables en Asociaciones Civiles sin fines de lucro:***

*Son aquellas que se desarrollen en clubes, sindicatos, Comisiones Vecinales y en general en cualquier asociación civil sin fines de lucro.*

*Estas podrán ser:*

*Permanentes: para la que deberán obtener la habilitación específica para la actividad.*

*No permanentes: cuando la actividad sea excepcional, circunstancial o temporal se deberá obtener permiso conforme a la normativa vigente. La cantidad de eventos o actividades no podrá superar las 15 por año.*

***Casos especiales:***

*A los locales identificados anteriormente, se le agregan todos aquellos locales en los que se concretan espectáculos públicos o actividades de carácter social, cultural, deportivo, y/o recreativo, tales como (a vía de ejemplo) las Sedes de los Clubes Sociales, la de los clubes Deportivos, la de las Instituciones de Enseñanza y la de los Templos y locales religiosos, según el destino de los salones que posean.*

***Art. 3°.-*** *(Habilitación) - La Habilitación es el acto administrativo dictado por la Intendencia Departamental de Tacuarembó en adelante (IDT), que certifica el cumplimiento de las medidas de prevención, seguridad e higiene determinadas por el Gobierno Departamental, y que establece el lapso, las condiciones de autorización, las responsabilidades, y los plazos de vigencia de dichas actuaciones.*

***Art. 4°.-*** *(Titular) - La/s persona/s física/s y/o jurídica/s que organice/n el espectáculo público. Sin perjuicio de que en la organización del evento participen más de una persona (de cualquier tipo), se identificará una como responsable frente a la IDT. El/los titulares será/n el/los responsable/s ante la Intendencia, de la higiene, conservación, funcionamiento y mantenimiento del local, así como del orden, la seguridad, y de la conducta de las personas que concurran a dichos locales, para el cumplimiento de esta Norma.*

***Art. 5°.-*** *(Clasificación de Espectáculos Públicos).- En relación a este aspecto, los espectáculos públicos y actividades recreativas reguladas en el presente Decreto pueden ser de carácter permanente, o extraordinario:*

***a)******Espectáculos y actividades de carácter permanente.*** *Se considerarán espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter permanente aquellos que tengan lugar con carácter habitual en locales, recintos o establecimientos de carácter fijo y estable, y que estén expresamente autorizados en la correspondiente HABILITACIÓN de funcionamiento.*

*También se considerarán espectáculos públicos de carácter permanente, aquellos cuya frecuencia sea esporádica, pero que supere el máximo admitido para los de carácter extraordinario (valor mencionado en el párrafo siguiente).*

***b)******Espectáculos y actividades de carácter extraordinario.*** *Se considerarán espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter extraordinario (no más de cuatro eventos en el año ni más de dos en un mes en el mismo local) aquellos que no superen la frecuencia indicada y que sean distintos de los que se realicen habitualmente en los locales o establecimientos habituales y no figuren expresamente autorizados en la correspondiente HABILITACIÓN de funcionamiento. La celebración de los espectáculos y actividades de carácter extraordinario requerirá la autorización expresa de la Intendencia.*

*Dentro de esta categoría se identifica una sub-clase, definida como* ***Espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter extraordinario y temporal****, que son aquellos que se desarrollan en instalaciones fijas o en estructuras eventuales, desmontables o portátiles, pero que se realizan durante un período determinado de tiempo. La celebración de espectáculos o actividades de carácter temporal, también requerirá la oportuna HABILITACIÓN de funcionamiento.*

***Art. 6°.-*** *(Local) - Se entiende por local, todo recinto, establecimiento o espacio físico, determinado y específico, abierto, cerrado o combinado, permanente, eventual, portátil o desmontable, que por reunir los requisitos exigidos por la normativa vigente se consideran aptos e idóneos para el desarrollo de un determinado espectáculo o actividad, encontrándose su titular en posesión de la correspondiente autorización o Habilitación de funcionamiento.*

***Art. 7°.-*** *(Sector de un Local) - Se entiende por sector de un local, a una parte precisamente definida y delimitada, (espacio abierto, cerrado o combinado), que presenta características morfológicas, funcionales y de equipamiento similares. Si un sector está contiguo a otro, sin separación física o de pasillos entre ellos, conforman un único sector.*

***Art. 8°.-*** *(Salida de Emergencia) - Se entiende por salida de emergencia de un Local, o de un sector de un local, aquel cerramiento móvil que habilita la salida con facilidad al exterior del local, a la vía pública y/o a espacio abierto reglamentario. Para cumplir con su función deberá ser de hojas batientes, de apertura hacia el exterior, transitable, conectado a la vía pública directamente, o a través de predio abierto contiguo reglamentario y habilitado.*

**Capítulo aprobado por mayoría de 26 votos en 28 Ediles presentes.-**

***CAPÍTULO II***

***ÁMBITO DE APLICACIÓN. EXCLUSIONES. CUESTIONES INTERPRETATIVAS.***

***Art. 9°.-*** *(Ámbito de Aplicación) - La presente Ordenanza tiene carácter global al ser de aplicación a todos los espectáculos públicos, y actividades recreativas, con extensión a todos aquellos establecimientos en los que se celebren, o se desarrollen estos eventos, y que se sitúen en el Departamento de Tacuarembó.*

*En la misma se establece que todos los espectáculos y actividades recreativas de carácter público, que generen vectores o proyecciones al exterior de los locales en los que se desarrollen los mismos, que puedan considerarse inconvenientes para la población afincada en sus alrededores y/o para la prestación normal de servicios públicos en los espacios contiguos o próximos a los predios que ocupa, quedarán sujetos a las medidas de policía administrativa del Gobierno Departamental.*

*Se regulan por esta norma todas las actividades culturales, recreativas, de ocio y/o esparcimiento, incluidos los deportes, que se desarrollen periódica y/o esporádicamente, en cualquier local (aún aquellos lugares distintos a los establecimientos destinados al ejercicio habitual de dicha actividad); e independientemente de que su organización sea hecha por una entidad privada o pública y de su carácter lucrativo o no.*

***Art. 10°.-*** *(Extensión) - La IDT, por razones relacionadas a la Seguridad, Higiene y Salud Pública, podrá extender el alcance total o parcial de esta Ordenanza a los Locales donde se concreten eventos (de análoga naturaleza a los ya mencionados), que puedan generar vectores externos similares a los ya definidos, aún cuando el evento no sea de carácter público, como es el caso de:*

*Locales, donde se desarrollen actividades*

*y/o servicios religiosos o similares, sin distinción de credo, fundamentalmente por razones de seguridad (controles de capacidad, medios de salida, señalización, etc.) y por control de ruidos.*

*Otros locales, donde se desarrollen actividades sociales, deportivas y/o culturales, según el caso.*

*Los locales de ensayos donde se baile o cante, (ejemplo: ensayos de Orquestas, Bandas de Música, Murgas, Comparsas u otros grupos artísticos); se regularan en general por la normativa sectorial aplicable, y en relación al control de ruidos por la ordenanza correspondiente; sin perjuicio de que por las mismas razones esgrimidas para los numerales 1 y 2, precedentes, se extienda el alcance de esta Ordenanza a la regulación (total o parcial de los aspectos y/o vectores externos cuyo impacto se necesite controlar).*

***Art. 11º.-*** *(Exclusiones) - Se excluye expresamente del ámbito de aplicación de esta Norma:*

*a) Las celebraciones de carácter estrictamente familiar, privado, y/o educativo, que no estén abiertas a la pública concurrencia.*

*b) Las actividades que se desarrollen en Hoteles y asimilables en el ámbito propio de su normativa sectorial, siempre que los espectáculos o actividades se dirijan exclusivamente a sus clientes.*

*c) Las instituciones de enseñanza, que esporádicamente (frecuencias menores a las establecidas en esta norma: no más de cuatro eventos en el año ni más de dos en un mes en el mismo local) utilicen sus instalaciones para actividades reguladas en la presente Ordenanza, aun cuando los locales sedes de esas instituciones donde se*

*realicen estas actividades, deberán respetar las medidas mínimas de seguridad dispuestas en su habilitación.*

*Sin perjuicio de estas exclusiones, aquellos casos en que por su frecuencia y continuidad hagan presumir una regular explotación comercial, serán notificados por la autoridad departamental pudiendo quedar comprendidas bajo las disposiciones de la presente norma.*

*Por el contrario, aquellos casos (como las instituciones de enseñanza) que programan en determinados períodos del año, eventos sin carácter lucrativo en frecuencias superiores a las indicadas dentro de su cronograma curricular de actividades, podrán ser objeto de permisos especiales.*

***Art. 12º.-*** *(Interpretación).- Las disposiciones del presente Norma se integrarán por quienes deban aplicarlo en ejercicio de derechos o facultades o cumplimiento de deberes, ocurriendo a los fundamentos de normas análogas, a los principios generales de derecho, en especial a los principios generales del derecho ambiental y urbanístico, y a las doctrinas más recibidas consideradas las circunstancias del caso.*

**Capítulo aprobado por mayoría de 25 votos en 28 Ediles presentes.-**

***CAPÍTULO III***

***TRÁMITE PARA HABILITACIÓN, PERMISO Y/O AUTORIZACIÓN DE***

***ESPECTÁCULOS DE CARÁCTER PERMANENTE Y EXTRAORDINARIO***

***Art. 13º.-*** *(Permiso) - No podrá realizarse ningún espectáculo público, sin que los responsables del mismo hayan solicitado y obtenido el permiso correspondiente según las normas de esta ordenanza. En la*

*solicitud de permiso deberán hacerse constar el género de los espectáculos a ofrecerse, local donde se realizarán, fecha en que comenzarán, horarios, régimen de funciones y precios a cobrar.*

*La realización de cualquier espectáculo público solo podrá ofrecerse en locales que hayan sido habilitados o autorizados por la IDT.*

***Art. 14º.-*** *Las habilitaciones o permisos para la realización de bailes tendrán carácter precario y revocable y serán otorgados por la Intendencia Departamental, la que comunicará a la Jefatura de Policía dichas autorizaciones.*

***Art. 15º.-*** *(Requisitos) - Todas las personas físicas o jurídicas que organicen espectáculos públicos, deberán solicitar la autorización previa a la IDT, cumpliendo los siguientes requisitos:*

*Espectáculos y actividades de carácter permanente:*

*Nombre y domicilio de la persona física titular del local, recinto o establecimiento de carácter fijo y estable donde se desarrollará el espectáculo o actividad por el cual solicita a habilitación y/o permiso.*

*Para el caso de que sea una persona jurídica la solicitante deberá adjuntar Certificado Notarial original, expedido por Escribano con datos de la empresa responsable (tipo de empresa, RUT, domicilio, etc.).*

*Habilitación final expedida por la Dirección Nacional de Bomberos. Para el caso que no se cuente con habilitación final deberá agregarse constancia emitida por la citada Dirección donde se establezca el inicio del trámite.*

*Planos. Los mismos que fueron presenta--*

*dos ante la Dirección General de Ordenamiento Territorial con firma del responsable del local y del arquitecto.*

*Final de trámite de habilitación edilicia expedido por la Dirección General de Ordenamiento Territorial.*

*Planos detallados de la instalación eléctrica con diagrama unifilar y estimación de cargas, y firmada por profesional habilitado a tales fines.*

*Planos detallados de las instalaciones para las emergencias, instalación para incendios, sistema de evacuación de personas, instalación eléctrica de emergencia.*

*Planos y memoria de la instalación sonora y del equipamiento adecuado para un correcto aislamiento acústico.*

*Final de trámite expedido por la Dirección de Bromatología para los casos en que sea necesaria su intervención de acuerdo a la normativa vigente.*

*Espectáculos y actividades de carácter extraordinario:*

*Nombre y domicilio de la persona física organizadora y responsable del espectáculo.*

*Documentación probatoria de la vinculación con el bien inmueble donde se lleve a cabo el espectáculo. Para el caso que el organizador del evento no sea titular del referido inmueble se requerirá el permiso escrito de su titular.*

*Para el caso de que sea una persona jurídica la organizadora del evento deberá adjuntar Certificado Notarial original, expedido por Escribano con datos de la empresa responsable (tipo de empresa, RUT, domicilio, etc.).*

*El tipo de actividades a desarrollar con la descripción detallada de las mismas, incluyendo días y horarios.*

*Cantidad de público estimada y máxima que podrán acceder al local y las características de los equipos de amplificación a usar.*

*Habilitación y/o Permiso de la Dirección Nacional de Bomberos para la realización del evento.*

*Planos detallados de las instalaciones para las emergencias, instalación para incendios, sistema de evacuación de personas.*

*Planos detallados de la instalación eléctrica firmada por profesional habilitado a tales fines.*

*Final de trámite expedido por la Dirección de Bromatología para los casos en que sea necesaria su intervención de acuerdo a la normativa vigente.*

*Precio de las distintas localidades.*

***Art. 16º.****- La administración deberá indicar, de ser necesaria en esta instancia, cuáles son las modificaciones que se deben introducir a la obra a los efectos de un correcto funcionamiento a los fines destinados.*

***Art. 17º.-*** *Los técnicos serán responsables de sus actos de acuerdo a la normativa vigente, adquiriendo las mismas la calidad de declaración jurada.*

***Art. 18º.-*** *(Cambios) - Se establece que cualquier cambio o modificación, de uno o más de los siguientes aspectos:*

*La Titularidad del Permiso,*

*La propiedad del padrón en el que se ubica el local,*

*la responsabilidad técnica, (cualquiera de ellas),*

*Las características del local (físicas, capacidad, y/o de destino, uso y equipamiento).*

*Todos el/los aspecto/s que precisa/n y define/n con exactitud los alcances de la Habilitación, ameritará/n una nueva Habilitación y por consiguiente, otra Resolución del Intendente, una vez concluido el nuevo procedimiento de modificación correspondiente.*

*Toda omisión en este sentido, será objeto de observación por parte de las áreas involucradas, y conformará un incumplimiento muy grave de la Ordenanza.*

*Para los casos en que únicamente, se modifique el nombre o la denominación del local (habitualmente llamado nombre de fantasía, o nombre comercial del local), sin cambiar ninguno de los otros aspectos referidos, se podrá conceder la nueva Habilitación respetando las condiciones (vigencia, responsabilidades, plazos y demás) de la anterior resolución, sin necesidad de concretar nuevos estudios técnicos. Para concretar ese cambio, el Titular deberá presentar la correspondiente solicitud, y una vez verificado el mantenimiento de las condiciones anteriores de habilitación, se otorgará la nueva Habilitación solicitada.*

***Art. 19º.-*** *Las habilitaciones se otorgarán por un plazo máximo de dos años y en función del destino del comercio y tendrán su capacidad máxima de acuerdo a los diferentes parámetros que surgen de la presente ordenanza.*

*Facúltase al Ejecutivo Departamental a reducir las capacidades máximas con carácter general, dando cuenta a la Junta Departamental.*

***Art. 20º.-*** *Las habilitaciones podrán ser revocadas por la administración de entender que han surgido nuevos hechos a considerar, los cuales hacen que por razones sanitarias o de seguridad deba interrumpirse la actividad recreativa previamente autorizada.*

***Art. 21º.-*** *Los locales deberán colocar sobre su acceso principal desde la vía pública y a una altura de dos metros respecto del nivel de piso, un cartel indicador visible e iluminado de un tamaño no menor a 40 por 70 centímetros, donde conste el rubro y la cantidad máxima de personas permitidas por la Habilitación.*

***Art. 22º.-*** *La Intendencia Departamental de Tacuarembó, luego de aprobar el trámite de solicitud de permiso, realizará inspecciones en la forma que determine, aún en forma sorpresiva y en conjunto con otros Organismos, a los efectos de verificar el cumplimiento de las exigencias impuestas por esta ordenanza y demás normativa nacional y departamental aplicable.*

**Capítulo aprobado por mayoría de 25 votos en 28 Ediles presentes.-**

***CAPÍTULO IV***

***ACTIVIDADES EN LOCALES DE ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO***

***Art. 23.-*** *Los clubes, asociaciones, Comisiones vecinales y demás organizaciones con personería jurídica que - sin fines de lucro - realicen actividades sociales, espectáculos, reuniones y festejos bailables, en sus respectivas sedes ya instaladas, deberán contar con la habilitación específica a tales efectos para el caso de actividades*

*permanentes. En el caso de las no permanentes, se deberá contar con un permiso especial.*

*Si no contaran con personería jurídica, deberá uno de sus integrantes tramitar la habilitación asumiendo las obligaciones y responsabilidades consecuentes a título personal.*

*Las actividades que produzcan sonidos deben cumplir con la Ordenanza sobre Contaminación Acústica vigente.*

**Capítulo aprobado por mayoría de 25 votos en 28 Ediles presentes.-**

***CAPÍTULO V***

***RESPONSABILIDADES***

***Art. 24º.-*** *(Responsabilidad en General) - El titular será el responsable general ante la IDT, frente a incumplimientos, infracciones o el desencadenamiento de eventos de tipo adverso, salvo que se verificara la responsabilidad civil subsidiaria de los técnicos (cada uno en su área) por las acciones que dependan de ellos, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.*

***Artí. 25º.-*** *(Responsabilidad del Titular) - El Titular del Permiso, será responsable de:*

*Permitir el funcionamiento del local, recién a partir de la aprobación final de esta gestión; que obtendrá validez desde la fecha de la Resolución del Intendente.*

*Respetar y mantener al momento del funcionamiento, todas las condiciones de autorización dispuestas en la Resolución del Intendente, y de aquellas emanadas de la aplicación de la normativa vigente, en especial las referidas a la seguridad, señalización, a los controles de accesos y salidas, y a las Capacidades Máximas autorizadas por sector y totales del Local.*

*Del mantenimiento del local (estado general de las construcciones y del equipamiento involucrado en esta tramitación), en un todo de acuerdo a lo indicado por sus responsables técnicos, y a lo manifestado en ocasión de la presentación, y posterior habilitación,*

*De no modificar ningún aspecto de los regulados por la normas vigentes sin permiso previo.*

*De la Conservación de las instalaciones libradas al público, las que deberán ser mantenidas permanentemente en perfecto estado de conservación, uso, funcionamiento, seguridad, higiene, y salubridad.*

*De no superar durante el desarrollo de los eventos programados en el local habilitado, los topes establecidos en la Ordenanza de Contaminación Acústica vigente.*

***Art. 26º.-*** *(Responsabilidades Técnicas) - Los Técnicos firmantes de la Solicitud de Habilitación, cada uno en su área (Instalador Electricista, Arquitecto y/o Ingeniero) y de acuerdo a sus capacidades serán responsables de:*

*Que toda la documentación presentada bajo su firma técnica, se ajuste a la realidad.*

*Que las Instalaciones del local, en lo relacionado a su temática (Instalación eléctrica del local en su diseño y en su ejecución de obras, condiciones de seguridad, o de estabilidad, estudios de capacidad, análisis de medios de salida, equipamientos técnicos dispuestos y otros aspectos regulados por esta norma), respetan en su estado al momento del informe técnico, y para los eventos planificados, la normativa aplicable a las edificaciones según su tipo y características que estarán precisamente definidas en la solicitud.*

*Que las Instalaciones del local, no presenten riesgos hacia la vía pública, ocupantes, usuarios y/o linderos; asumiendo en este sentido, la responsabilidad técnica legal por cualquier daño o perjuicio que pudiera ocasionarse.*

*Poseer las habilitaciones legales correspondientes a los informes técnicos emitidos.*

*Establecer con precisión en sus informes técnicos, el plazo de vigencia del mismo, las medidas de seguridad y prevención aconsejadas, y todo otro cualquier aspecto que considere relevante para garantizar la seguridad pública dentro del plazo referido.*

*En caso de incumplimientos o siniestros, el técnico podrá salvar su responsabilidad, probando en forma fehaciente y perentoriamente, ante quien corresponda, que lo acaecido, se debe a factores sobre los que no ejerce contralor, que no son de su incumbencia, o que se deben a modificaciones posteriores a su intervención realizadas sin su control. En tales casos, la responsabilidad recaerá sobre el Titular del Emprendimiento, beneficiario de la Resolución de Habilitación de la Intendencia, y responsable del mantenimiento de las condiciones de Habilitación del local.*

*En el supuesto de que una vez practicadas las diligencias de investigación oportuna, tendiente a individualizar a la persona o personas infractoras; no fuera posible determinar el grado de participación de los diversos sujetos que hayan intervenido en la comisión de la infracción, la responsabilidad será solidaria.*

***Art. 27º.-*** *(Responsabilidad de la Intendencia) - La responsabilidad de la IDT al autorizar la habilitación del local, se limitará a la aceptación del peritaje técnico, pero en ningún caso asumirá responsabilidad frente a terceros por aquellos aspectos ajenos a sus cometidos de regulación y control.*

***Art. 28º.-*** *La responsabilidad final en el caso de un siniestro le corresponderá enteramente al propietario o administrador de la firma, con la excepción establecida en el artículo anterior.*

**Capítulo aprobado por mayoría de 25 votos en 28 Ediles presentes.-**

***CAPÍTULO VI***

***LOCALES PREEXISTENTES***

***Art. 29º.-*** *(Locales Autorizados) - Todos aquellos locales ya autorizados y en funcionamiento con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de esta Ordenanza, podrán proseguir funcionando de acuerdo al régimen vigente al momento de obtener su habilitación, hasta la fecha de caducidad de la Resolución que los habilita, con un máximo de seis (6) meses a partir de la fecha de promulgación de esta Norma.*

***Artí. 30º.-*** *(Plazos para la adecuación de los locales).- Cumplido el plazo de seis (6) meses (a partir de la fecha de promulgación referida), todos los locales identificados en el artículo anterior, deberán proceder a su regularización actualizando la habilitación municipal al amparo de la nueva norma, tramitando en un todo de acuerdo a esta Norma su nueva autorización. Cumplido este plazo de seis meses, sin que ello suceda la IDT podrá inhabilitar y clausurar el local.*

***Art. 31º.-*** *(Locales preexistentes autorizados con observaciones).- En caso de que al tramitar la nueva habilitación, si:*

*se constata la imposibilidad de adecuar el local existente a las exigencias de la Nueva Ordenanza con costos razonables,*

*se demuestra el grado de inversión efectuado anteriormente para la habilitación vigente, y*

*se mantienen elementales medidas de seguridad, se podrá prorrogar por única vez la habilitación anterior vigente hasta un máximo de cuatro meses más -diez meses en total.*

*Transcurrido ese plazo (total máximo) de diez (10) meses, todos los locales deberán respetar las exigencias resultantes de la aplicación de la presente Ordenanza.*

**Capítulo aprobado por mayoría de 25 votos en 28 Ediles presentes.-**

***CAPÍTULO VII***

***DE LA REALIZACIÓN DEL ESPECTÁCULO Y SU CONTROL***

***Art. 32º.-*** *Las órdenes que en cumplimiento del presente decreto impartieran los Inspectores Departamentales y Municipales, deberán ser acatadas por todas las personas que en alguna forma estuvieran vinculadas a la realización del espectáculo de que se trate.*

***Art. 33º.-*** *(De las obligaciones del inspector).- El inspector de Espectáculos Públicos deberá:*

*Fiscalizar las entradas comprobando la existencia de la inspección previa (sellado o troquelado) de la oficina respectiva.*

*Comprobar que las entradas se encuentren adheridas a los respectivos talonarios y que los precios correspondan con lo anunciado en los programas.*

*Verificar que el despunte obligatorio de las*

*entradas por las porterías sea hecho después de entregadas a los espectadores y comprobar que ese despunte no perjudica el sellado de contralor.*

*Comprobar que las entradas pagas y los vales de favor que se-rán despuntados obligatoriamente, sean depositados en las arquillas de las porterías.-*

***Art. 34º.-*** *Los Funcionarios Inspectores podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza y su reglamentación.*

***Art. 35º.-*** *En caso de comprobarse la realización de espectáculos públicos no autorizados por la IDT, la omisión del pago de impuestos por parte de los organizadores, o el no cumplimiento con las normas de capacidad máxima autorizada, el inspector suspenderá el mismo solicitando, si fuere necesario la intervención de la fuerza pública.*

***Art. 36º.-*** *(Seguridad interna y externa) - Los titulares de las habilitaciones tendrán a su cargo la seguridad interna del local; así como la tranquilidad del entorno externo inmediato.*

***Art. 37º.-*** *Es responsabilidad de los interesados tomar las medidas necesarias dentro y fuera del local a utilizar para ajustar su funcionamiento, las edificaciones y el estacionamiento, a las actividades a desarrollar y a la cantidad de público a atender.*

***Art. 38º.-*** *El personal a cargo de la firma deberá contar con el debido conocimiento de sus funciones y de las medidas a tomar en caso de eventualidades emergentes.*

***Art. 39º.-*** *En todo anuncio de espectáculos públicos se establecerá, de modo bien visible, la edad mínima habilitante para el*

*ingreso al local respectivo.*

***Art. 40º.-*** *Cada solicitante, tendrá un horario al cual adecuar las actividades, con horario de apertura y de cierre. Vencido el plazo de cierre los mismos contarán con un plazo máximo de hasta media hora con una intensidad sonora de la música que invite a los presentes a retirarse paulatinamente del local. Durante esa media hora queda prohibido el expendio de bebidas alcohólicas.*

***Art. 41º.-*** *Toda entrada llevará impreso su valor, nombre, lugar y fecha del evento. Las empresas, permisarios y/u organizadores están obligadas a vender las distintas localidades a los precios que se hayan comunicado previamente a la IDT.*

***Art. 42º.-*** *Ningún organizador, permisario y/o titular del espectáculo podrá negarse a la verificación de las entradas vendidas por parte de los inspectores departamentales y municipales.*

***Art. 43º.-*** *Las entradas a los espectáculos públicos, previamente a su venta, deberán ser controladas por la IDT.*

***Art. 44º.-*** *Queda prohibida la reventa de entradas a cualquier espectáculo público. Prohíbese asimismo la venta de una misma localidad a más de una persona, así como la venta de un número de entradas superior a la capacidad autorizada para los locales o para cada uno de sus sectores.*

***Art. 45º.-*** *Los funcionarios integrantes de las áreas competentes (registro, fiscalización y control), tanto de la IDT como del Ministerio del Interior, tendrán libre acceso a cualquier hora y a todas las partes de los locales destinados a espectáculos públicos.*

***Art. 46º.-*** *Será de absoluta responsabilidad de los titulares de las habilitaciones el control sobre el ingreso al local de cualquier tipo de armas, sustancias prohibidas, personas en estado de enajenación o ebriedad, animales y elementos de pirotecnia, fuegos de artificio, bengalas y cualquier otro dispositivo similar que revele algún riesgo, peligrosidad o potencial de incendio.*

***Art. 47º.-*** *Toda persona que infrinja lo dispuesto en el artículo anterior, será retirada del local y perderá el derecho a la devolución del importe de la entrada, sin perjuicio de la denuncia policial o penal en su caso.*

***Art. 48º.-*** *Serán obligaciones de las empresas, instituciones y personas responsables de la realización de espectáculos públicos:*

*Acatar las disposiciones del presente decreto;*

*Vigilar que el número de asistentes a cada espectáculo, se ajuste al de la capacidad locativa determinada por esta Ordenanza;*

*Mantener dicha capacidad locativa prohibiéndose toda modificación a la misma;*

*Instalar en cada local un plano del mismo en lugar visible de la boletería con indicación de las localidades y su numeración;*

*Disponer que: i) sus empleados de puerta y acomodadores se encuentren debidamente identificados; ii) todas las puertas de salida de los locales estén abiertas como mínimo cinco minutos antes de cada espectáculo, sin impedimento alguno; iii) cuando se vendan bebidas o se distribuyan gratuitamente, se entreguen a los consumidores en recipientes descartables, de acuerdo con las normas bromatológicas;*

*Impedir todo ruido en los locales perceptibles desde las residencias vecinas más próximas, de acuerdo a la normativa de contaminación acústica vigente.*

*Prohibir el uso de armas u otros objetos en los espectáculos que afecte la seguridad de los actores y/o espectadores;*

*Mantener hasta la total desocupación de los locales de espectáculos públicos, el personal necesario para asegurar la normal evacuación de la concurrencia y cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia;*

*Suministrar las informaciones que la IDT solicite para el mejor cumplimiento de todos sus cometidos.*

*Dar cuenta de inmediato al Inspector Departamental o Municipal de toda irregularidad ocurrida en los locales;*

*Dar publicidad, sin cargo alguno, a los comunicados que les sean remitido por la Intendencia Departamental.*

***Art. 49º.-*** *La IDT prestará colaboración al INAU para el cumplimiento de todas las disposiciones que este organismo dicte en materia de acceso de menores a los espectáculos públicos.*

**Capítulo aprobado por mayoría de 25 votos en 28 Ediles presentes.-**

***CAPÍTULO VIII***

***INCUMPLIMIENTOS - SANCIONES***

***Art. 50º.-*** *(Incumplimiento de la normativa) - El incumplimiento de esta Ordenanza, en cualquiera de sus disposiciones, dará lugar a la aplicación de las sanciones estipuladas en este capítulo.*

***Art. 51º.-*** *(Criterios para la graduación de la sanción) - Para la determinación de la cuantía de las sanciones y/o multas a aplicar, se tendrá en consideración el principio de proporcionalidad y, en todo caso, los siguientes criterios de graduación:*

*La trascendencia de la infracción.*

*La existencia de intencionalidad.*

*La naturaleza de los perjuicios causados.*

*La reincidencia y la reiteración. Se entenderá por reincidencia la comisión de más de una infracción de la misma naturaleza dentro del período de habilitación vigente del local, desde la comisión de la primera.*

*La capacidad económica de la persona infractora.*

*La incidencia económica del incumplimiento.*

***Art. 52º.-*** *En relación al criterio de trascendencia de la infracción (mencionado en el literal a), se identifican como faltas muy graves, a modo enunciativo, las siguientes:*

*La apertura de un local, el inicio de sus actividades o el desarrollo de su funcionamiento sin autorización o habilitación para el evento programado*

*Concretar cambios al interior del local que afecten los parámetros arquitectónico-constructivos, sin denunciarlos, luego de habilitado el mismo.*

*Superar en más del 10%, el aforo autorizado (capacidad máxima permitida)*

*Funcionamiento defectuoso de las salidas de emergencia con riesgo grave para la seguridad o salubridad*

*La no adopción total o parcial de las medidas de seguridad obligatorias, antes de que la autoridad competente haya expresado su conformidad con las dispuestas.*

*Las acciones u omisiones constitutivas de conductas obstruccionistas a las tareas de control, estudio, investigación o sanción de los funcionarios de la IDT en el ejercicio de sus funciones competenciales para el cumplimiento de la presente Ordenanza*

*Entre las faltas graves, a modo enunciativo, están:*

*Superar el aforo autorizado en no más del 10%*

*El exceso en los horarios establecidos para la apertura de los establecimientos y la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas en aquellos casos en los que haya sido estipulado expresamente.*

*Consentir sacar bebidas fuera del local.*

*Originar desórdenes graves en las vías, espacios o establecimientos públicos linderos, o causar daños graves a los bienes de uso público.*

*Producción de ruidos y molestias.*

*Mantenimiento de actividad en el local después de finalizado el evento programado.*

*El incumplimiento de las órdenes o requerimientos específicos, formulados por las autoridades departamentales y dictados en directa aplicación de lo dispuesto en la presente Norma.*

*Entre las faltas leves, a modo enunciativo, se señalan:*

*Problemas de funcionamiento de los servicios higiénicos exigidos.*

*La alteración del orden durante el espectáculo cuando sea imputable a los organizadores*

*Concretar publicidad de eventos aún no habilitados.*

*Originar desórdenes en las vías, espacios o establecimientos públicos linderos.*

*La falta de carteles anunciadores al interior del local.*

***Art. 53º.-*** *Cuando concurran más de dos de circunstancias agravantes del comportamiento sancionable, el Intendente Departamental podrá imponer la sanción superior en grado a la prevista.*

***Art. 54º.-*** *Cuando no concurra ninguna circunstancia agravante, y sí circunstancias atenuantes de la culpabilidad, el Intendente podrá imponer la sanción inferior en grado a la prevista.*

***Art. 55º.-*** *En los procedimientos sancionadores que se instruyan en aplicación de esta Ordenanza, los hechos constatados por agentes o funcionarios de otras Instituciones (Bomberos, Policía, INAU, etc.) tienen valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que deben aportar los funcionarios departamentales.*

***Art. 56º.-*** *De acuerdo a la gravedad de la falta y al tipo y características del local, el Intendente Departamental podrá sancionar a los permisarios, organizadores y/o titulares de locales con las siguientes sanciones, las cuales podrán imponerse en forma conjunta cuando correspondiere:*

*Apercibimiento con otorgamiento de un plazo para subsanar las observaciones.*

*La suspensión de la habilitación y clausura del local a efectos de la realización de espectáculos públicos por un lapso de hasta seis meses.*

*Aplicación de multas de entre 15 y 500 Unidades Reajustables.*

*Revocación de la habilitación y clausura definitiva del local a efectos de la realización de espectáculos públicos.*

*De la misma manera, cuando se incumplan las medidas relativas al control de ruidos en horas nocturnas, podrá, además de lo ya referido: Establecer un Horario reducido de funcionamiento.*

***Art. 57º.-*** *Para el caso del funcionamiento sin la correspondiente habilitación comercial se establecerá la clausura inmediata y se sancionará al titular con multas que irán desde las 15 hasta las 100 Unidades Reajustables dependiendo del tipo y características del emprendimiento.*

***Art. 58º.-*** *La Intendencia, en uso de sus facultades, dispondrá la caducidad de la habilitación cuando se produzca la reincidencia de faltas graves y/o en la violación de las normas sobre seguridad, salubridad e higiene.*

*Podrá también disponerse la caducidad de la habilitación en casos relativos a la tergiversación del giro de actividad.*

***Art. 59º.-*** *Cuando se trate de locales cuyo funcionamiento implique un peligro para la seguridad e integridad física de los asistentes, a juicio de algunos de los servicios competentes, podrá procederse a la clausura inmediata, dejándose constancia pormenorizada en el acta de clausura de las causas que justificaron la adopción de la medida.*

**Capítulo aprobado por mayoría de 27 votos en 28 Ediles presentes.-**

***CAPITULO IX***

***CONDICIONES A CUMPLIR POR LOS LOCALES***

***Art. 60º.-*** *Las construcciones se regirán en general de acuerdo a la normativa existente, debiendo asimismo ajustarse a las especificaciones particulares que se establecen en esta ordenanza. Todas las construcciones deberán facilitar el acceso de personas con discapacidad física y su desplazamiento interno de acuerdo a lo que dispongan las normas nacionales en la materia y las normas de la UNIT.*

***Art. 61º.-*** *La altura mínima interior de la sala principal entre el piso y el cielorraso será de 3,50 m, y no se podrán colocar elementos colgantes por debajo de los 2,50 m.*

***Art. 62º.-*** *Se evitarán los desniveles en el piso, disponiendo de éstos únicamente en casos inevitables de adaptaciones a preexistencia, reformas, los que se salvarán mediante rampas, según normas UNIT.*

***Art. 63º.-*** *(Materiales) - En la elección de los materiales de construcción se tendrá en cuenta la propiedad de la incombustibilidad. Se preferirán materiales pétreos, hormigones, revoques, cerámicos, yeso, etc., que no signifiquen riesgo inmediato en circunstancia de probabilidad de incendios.*

*En el caso de locales existentes con profuso empleo de la madera se instrumentarán tratamientos especiales que retarden el proceso de la combustión.*

*No se permitirán estructuras de madera con excepción de la de los techos, debiendo contar en su caso con el correspondiente tratamiento anti-ignífugo certificado por escrito por entidad o técnico reconocido los que adquieren responsabilidad solidaria a los efectos de lo comprendido en el Capítulo sobre responsabilidades.*

***Art. 64º.-*** *No se admitirá la instalación en forma aparente y desprotegida de espuma de poliuretano o materiales que al calentarse produzcan compuestos tóxicos, ni techos de quincha, juncos, toldos de plásticos de media sombra, plastillera o similares, que a juicio de la administración resultasen peligrosas.*

***Art. 65º.-*** *Todas las puertas abrirán hacia fuera, sobre ejes verticales y estarán equipadas con barras del tipo antipánico.*

***Art. 66º.-*** *Para el caso de locales que elaboren y/o comercialicen productos alimenticios, será de aplicación toda la normativa vigente en la materia.*

***Art. 67º.-*** *La cocina y depósitos deberán poseer un tamaño y dimensiones acorde al uso y al número de usuarios.*

***Art. 68º.-*** *Existirán guardarropas y guardacascos cuyas dimensiones mínimas serán a razón de 1,2 metros cuadrados por cada 5 personas de público.*

***Art. 69º.-*** *Los locales sometidos al régimen de esta Ordenanza que solicitaren una nueva habilitación o que contaren con habilitación deberán garantizar el correcto aislamiento desde el punto de vista del acondicionamiento acústico.*

***Art. 70º.-*** *Todos los locales, deberán contar con iluminación natural o artificial, en este último caso la equivalente a una iluminación natural que se produjese durante el día a través de aberturas cuya área sea superior a 1/8 el área útil del local.*

***Art. 71º.-*** *Existirá una iluminación permanente que permita la perfecta lectura de desniveles y rampas.*

***Art. 72º.-*** *Todos los locales de estos centros de diversión deberán ser adecuadamente ventilados. Se empleará el mismo criterio que para los locales habitables de la reglamentación vigente.*

***Art. 73º.-*** *La ventilación podrá ser: natural, a través de ventanas, ventanales, aberturas móviles, banderolas, etc., en cuyo caso se considerará para los ambientes principales un área de ventilación igual a 1/7 del área útil del local; o forzada por medio de elementos mecánicos, para lo que se exigirá una renovación de aire igual 20m3 por hora, por m2 de superficie de local.*

***Art. 74º.-*** *Para los SS.HH., se admitirá un área de ventilación de 1/20 de la superficie de los baños si es directa al exterior o bien una ventilación superior y lateral a base de ductos por sobre la cubierta. En todas las aberturas para ventilación deberá existir un mecanismo que permita cerrarlas durante el uso de las mismas.*

*Todos estos valores vendrán acompañados del cálculo correspondiente, firmado por la oficina técnica competente.*

***Art. 75º.-*** *(Servicios Higiénicos) Se construirán de acuerdo a la normativa vigente para las construcciones, siendo obligatoria la conexión a las redes de saneamiento cuando estas existan o la construcción de cámaras sépticas con los volúmenes adecuados a la capacidad de funcionamiento.*

*Existirán servicios higiénicos con un mínimo de 2 gabinetes por sexo, aumentando luego de superadas las 200 personas un baño por cada 100 concurrentes. Asimismo se construirá un baño para discapacitados, debiendo agregar otro por cada 1.000 personas concurrentes.*

***Art. 76º.-*** *Se preverán SS.HH. y vestuarios para el personal, de acuerdo a las exigencias del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en forma independiente de los del uso público.*

***Art. 77º.-*** *(Instalación eléctrica) - Será construída de acuerdo a la normativa existente, y contará con instalación de iluminación de emergencia.*

***Art. 78º.-*** *(Pasillos) - Los pasillos, escaleras y pasajes generales deberán permitir ser franqueados con comodidad y seguridad por el público, evitándose en sus trazados los cambios bruscos de dirección. Los mismos deberán estar dispuestos de tal manera que las salidas no puedan congestionarse como consecuencia de la corriente de público, con el fin de asegurar la evacuación rápida del público y del personal.*

*El ancho de cada pasillo para ser computable como tal, en ningún caso será menor de 1,20 mts. (un metro con veinte centímetros). En los casos en que existan pasillos con menores anchos estos no se computarán al momento de evaluar el cumplimiento de los aspectos reglamentarios exigidos en esta Ordenanza.*

*Para el ancho total de pasillos de salida, se tomará en consideración la capacidad del sector al que asisten como salida de emergencia.*

***Art. 79º.-***  *(Escaleras y Rampas) - Los locales en planta alta, o entrepiso de los mismos, deberán asegurar salvar desniveles, a través de escaleras, que cumplirán en toda su extensión con:*

*A) Huella mínima: 28 centímetros.*

*B) Contrahuella: 18 centímetros (máximo).*

*C) Cantidad máxima de escalones por tramo: 16 (dieciséis).*

*D) Ancho mínimo de escalera: 1,20 metro.*

***Art. 80º.-*** *Las escaleras deberán estar emplazadas en forma de servir eficientemente las diversas partes del establecimiento y de encauzar al público hacia los vestíbulos y salidas. Se prohíbe depositar en las escaleras, en los pasajes y en las proximidades de las salidas, cualquier objeto que pueda molestar la circulación o disminuir el ancho de los mismos.*

***Art. 81º.-*** *Las Rampas no podrán tener pendientes mayores a 12,5%, y cumplirán con los anchos de acuerdo a la capacidad del sector al que asisten como salida de emergencia.*

***Art. 82º.-*** *(Cantidades de Escaleras) - En aquellos casos en que se permita a más de 200 personas acceso a otro nivel, (según la capacidad del o de los sector/es correspondiente/s)- independientemente de las salidas de emergencia dispuestas en ese nivel- será obligatorio disponer dos escaleras (ambas en condiciones reglamentarias) que conecten ambos niveles.*

***Art. 83º.-*** *Todas las escaleras y rampas llevarán barandas con pasamanos reglamentarios en sus dos lados. Los pavimentos serán de materiales no resbaladizos o dispondrán de elementos antideslizantes. Se prohíbe colocar puertas en los descansos de las mismas.*

**Capítulo aprobado por mayoría de 25 votos en 28 Ediles presentes.-**

***CAPÍTULO X***

***MEDIDAS DE SEGURIDAD***

***Art. 84º.-*** *(Medios y vías de evacuación) - Se entiende por vía de evacuación, el espacio necesario para el camino continuo y sin obstáculos desde el interior del local hasta la salida a la vía pública o espacio exterior reglamentario y habilitado, considerando como origen de evacuación todos los sectores del local, en cada nivel, con el mínimo de recorrido.*

***Art. 85º.-*** *Hasta la capacidad máxima de 150 personas, se podrá disponer una única puerta que posea las medidas de la puerta de emergencia exigida, sin perjuicio de las exigencias establecidas por la Dirección Nacional de Bomberos.*

***Art. 86º.-*** *A partir de 150 personas de capacidad, los locales en general, deberán contar con un mínimo de dos (2) aberturas: una puerta de “acceso y salida”, (denominada Puerta Principal) y otra -u otras- denominada “Salida De Emergencia”.*

***Art. 87º.-*** *(Puertas exteriores) - Todas las salidas al exterior (sean ellas puertas de “acceso y salida o de emergencia) tendrán un ancho mínimo admisible y computable de 0,90 m. (metros cero con noventa centímetros), y tendrán que llevar la indicación “SALIDA” con letras bien legibles e iluminadas, por lo que a efectos de cumplir con el mínimo exigido se computará la suma de todas las puertas con anchos iguales o superiores a 0,90 mts..*

***Art. 88º.-*** *(Puerta principal) - El ancho total de la puerta principal de “Acceso y Salida”, se regulará según la capacidad del local.*

***Art. 89º.-*** *(Salida de emergencia).- Se entiende por salida de emergencia aquel cerramiento móvil que habilita la salida con facilidad al exterior del local, o vía pública, por lo que deberá ser batiente de apertura hacia el exterior transitable, conectado a la vía pública directamente, o a través de predio privado contiguo, con la certificación del propietario del mismo y con antepecho menor de 0,40 m. (cero metro con cuarenta centímetros) y dintel no menor a 2,00 m. (metros dos).*

***Art. 90º.-*** *(Ubicación de las puertas) - Las salidas estarán convenientemente ubicadas en el establecimiento, con el fin de asegurar la evacuación rápida del público y del personal.*

***Art. 91º.-*** *(Dimensionado de las puertas) - El Local a habilitar, deberá poseer Puertas o Salidas de emergencia en cada Planta o nivel a los que acceda público, y estarán dimensionadas en función de la capacidad de cada planta, sector o nivel al que sirven.*

*A estos efectos no se computarán las puertas existentes o a abrir, que conecten el local con otros anexos o locales de otros destinos.*

***Art. 92º.-*** *(Características de las puertas: movilidad) - Las puertas exteriores, en general, durante el desarrollo de espectáculos no permanecerán cerradas bajo llave ni otro sistema de cierre que dificulte la apertura manual y rápida en caso de salidas de emergencias.*

***Art. 93º.-*** *Todas las puertas de salida y/o evacuación interiores o exteriores, deberán ser de hojas batientes sobre eje vertical, abrirse en el sentido de la salida, y estarán dispuestas de manera que no formen saliente alguna en los corredores, pasillo y/o escaleras, para evitar todo tipo de obstáculo alguno a la salida del público; quedando prohibido, para las mismas el uso de pasadores o candados durante los eventos programados, permitiéndosele solo pequeños ganchos o resortes para mantener en posición aquellas que de permanecer abiertas, pudieran perjudicar el desarrollo del mismo.*

*Sin perjuicio de que las puertas abrirán para afuera, podrán aceptarse las denominadas de vaivén.*

***Art. 94º.-*** *(Molinetes, bretes y barandas en las puertas) - Bajo ninguna circunstancia podrán tener en sus cercanías vallas de cualquier tipo, que obstaculicen un fácil desplazamiento de personas. Si se emplean molinetes, barandas y/o bretes para controlar los accesos, los mismos deberán ser desmontables. Dichos artefactos deberán retirarse de las salidas, 45 minutos antes de finalizar el espectáculo programado, salvo que la autoridad competente de la Intendencia disponga que sea quitado con anterioridad. En cualquier*

*caso deberán guardarse de manera inmediata a su retiro, en locales o lugares sin acceso o molestias del público.*

***Art. 95º.-*** *Será vedada la aplicación en dichas puertas de cualquier tipo de traba o cerramiento que impidiere su inmediato uso como salida o evacuación mientras el público permaneciere adentro.*

***Art. 96º.-*** *(Señalizaciones).- La dirección y sentido de las salidas hacia las escaleras y puertas, estarán señalizadas mediante inscripciones bien visibles. Queda prohibido colocar espejos que puedan producir confusiones en la circulación. Las aberturas que no sean para el público se señalarán con una inscripción y sus puertas se abrirán hacia los sitios de circulación. Será obligatorio colocar en los corredores, pasillos y lugares que fije la Dirección Nacional de Bomberos, flechas e inscripciones que indiquen las escaleras y las salidas. Las flechas y las inscripciones, no deberán encontrarse a más de dos metros del suelo y las letras no ser de tamaño inferior a doce centímetros, ambas deberán estar perfectamente iluminadas. En los mismos lugares deberán colocarse cuadros que contengan el dibujo esquemático de la Planta.*

***Art. 97º.-*** *(Ventanas) - En ningún caso las ventanas podrán ser enrejadas sin autorización.*

***Art. 98º.-*** *(Guardarropas) - Los guardarropas se podrán construir en las salas y sus dependencias, fuera de los caminos de circulación y de las escaleras. Estarán dispuestos de modo que el público, estacionado en sus puertas no impida la circulación en los corredores y pasajes.*

***Art. 99º.-*** *(Medidas Complementarias) - La IDT, previo informe de la Dirección Nacional de Bomberos o a su iniciativa, podrá exigir la adopción de medidas complementarias no previstas en el presente Decreto, para facilitar la rápida evacuación del público.*

***Art. 100º.-*** *(Evacuación del local) - Los sujetos organizadores del espectáculo deberán mantener una vez finalizado el mismo y hasta la total desocupación del local, el personal necesario para asegurar la normal evacuación de la concurrencia.*

***Art. 101º.-*** *(Instalaciones Eléctricas. Alumbrado) - El alumbrado eléctrico es obligatorio para todos los establecimientos. Queda prohibido el empleo de alumbrado a base de aceites minerales, alcohol, acetileno, gas, etc. En la escena y sus dependencias, no se permitirá el uso de aparatos de alumbrado de llama descubierta.*

***Art. 102º.-*** *(Instalaciones Eléctricas. Cumplimiento con la reglamentación de UTE) - Las instalaciones de luz y fuerza motriz, serán realizadas y conservadas de acuerdo en un todo con las reglamentaciones de la Administración Nacional de las Usinas y Trasmisiones Eléctricas del Estado.*

***Art. 103º.-*** *Para las instalaciones de fuerza motriz o de alumbrado, se deberá solicitar la autorización correspondiente de la Intendencia sin perjuicio de cumplir con las exigencias de la Administración Nacional de las Usinas y Trasmisiones Eléctricas del Estado, presentándose con dos ejemplares, destinados a la Intendencia y a la Dirección Nacional de Bomberos. En la solicitud, que deberá presentarse un mes antes de iniciarse los trabajos, se hará constar si la corriente será generada en el mismo establecimiento o será suministrada por la Administración Nacional de las Usinas y Trasmisiones Eléctricas del Estado. Dicha solicitud será acompañada:*

*de un plano detallado, con duplicado, indicando el emplazamiento de generadores, aparatos de calefacción y ventilación, tableros de distribución, interruptores, resistencias, lámparas de alumbrado de seguridad y de alumbrado normal, etc., lo mismo que el recorrido de los conductores y la carga de los circuitos.*

*de una memoria, con duplicado, de los elementos indicados en el inciso anterior.*

***Art. 104º.-*** *Después de la recepción de las instalaciones no se podrá efectuar ninguna modificación sin el cumplimiento de las mismas formalidades. No se podrán realizar modificaciones provisorias en las instalaciones eléctricas sin previo aviso a la Dirección Nacional de Bomberos.*

***Art. 105º.-*** *Si la energía eléctrica fuera producida en forma permanente en el mismo establecimiento, los generadores de vapor, motores, etc., serán instalados en locales autorizados por las autoridades de la Intendencia, Dirección Nacional de Bomberos, no pudiéndose instalar en ningún caso debajo de locales accesibles al público.*

***Art. 106º.-*** *Los materiales y aparatos eléctricos para las salas de espectáculos públicos, deberán ser de tipo aceptado por la U.T.E. o especialmente aprobados en cada caso.*

***Art. 107º.-*** *(Alumbrado del Local). El alumbrado de la sala, de los pasillos, escaleras y demás locales destinados al público deberán encenderse antes de permitirse la entrada a éste. Igual obligación regirá a la terminación del espectáculo, hasta la total evacuación de los espectadores. Los pasillos, escaleras, halls, servicios para el público y en general en todos los lugares destinados a salida, deberán colocarse luces que se mantendrán encendidas durante toda la función. Igualmente serán iluminados en forma permanente los elementos de defensa contra el fuego.*

***Art. 108º.-*** *(Iluminación artificial - alumbrado de seguridad) - En las locales de espectáculos públicos habrá una iluminación de seguridad, servida por una batería acumuladores, generadores u otro sistema independiente que ofrezca análoga eficacia a juicio de la U.T.E. que se destinará exclusivamente a ese fin.*

***Art. 109º.-*** *La iluminación de seguridad será suficiente para que la evacuación del local en caso de falla de la iluminación principal, pueda hacerse sin inconvenientes. A tal efecto, esta iluminación estará distribuida por todo el local desde cada sector, hasta las salidas de los mismos*

***Art. 110º.-*** *(Servicios complementarios - ropería – boleterías) - En todos los locales de bailes debe haber lugar adecuado a juicio del Departamento de Arquitectura y Urbanismo de la IDT, destinado a ropería o guardarropa, en el cual se colocará un cartel que así lo indique.*

*El mismo estará dispuesto de tal manera que los usuarios estacionados en su puerta no impidan la circulación en corredores, pasillos, ni escaleras de acceso y/o salida. Esta exigencia aplica para la ubicación de las Boleterías y otras habitaciones complementarias o de servicio.*

***Art. 111º.-*** *Las oficinas de control o de ventas de entradas (Boleterías) no deberán obstaculizar las salidas ni disminuir su ancho reglamentario.*

***Art. 112º.-*** *(Accesibilidad de personas con discapacidad).- La prioridad será la supresión de barreras físicas con el fin de lograr la accesibilidad para las personas con discapacidad, debiendo adoptar las medidas necesarias para contemplar la accesibilidad y la posibilidad de su uso en todas sus partes por parte de dichas personas.*

***Art. 113º.-*** *(Locales nuevos) - En especial, para locales nuevos a construir, será obligatoria la adopción de las siguientes medidas:*

*Itinerarios peatonales: contemplarán una anchura mínima en todo su recorrido que permita el paso de personas usuarias en silla de ruedas. Los pisos serán antideslizantes sin resaltos ni aberturas que permitan el tropiezo de personas usuarias de sillas de ruedas. Los desniveles de todo tipo tendrán un diseño, grado e inclinación que permitan la transitabilidad, utilización y seguridad de las personas con discapacidad.*

*Los locales deberán contar con espacios de circulación horizontal y de comunicación vertical que permitan el desplazamiento y la maniobra de las personas con discapacidad.*

*Deberán contar con zonas reservadas señalizadas y adaptadas a los efectos de ser utilizadas por personas que se desplazan en silla de ruedas.*

*Deberán contar con servicios higiénicos adaptados a las necesidades de dichas personas.*

*Cuando corresponda contar con estacionamientos, se deberán reservar lugares accesibles cercanos a los accesos peatonales.*

***Art. 114º.-*** *(Señalización. Características de la señalización).- Todas las señalizaciones de seguridad podrán ser lumínicas o fotoluminiscentes, previendo que las Inscripciones sean bien visibles incluso en momentos de corte de la energía eléctrica, con poca luz y/o con luz intermitente. En este sentido podrán ubicarse en coordinación con la iluminación de emergencia, o Alumbrado de Seguridad.*

***Art. 115º.-*** *En los establecimientos de cualquier categoría, será obligatorio colocar en los corredores, pasillos y lugares que fije la Dirección Nacional de Bomberos o la Intendencia en su defecto, flechas e inscripciones que indiquen las escaleras y las salidas. En los mismos lugares podrán exigirse la colocación de cuadros que contengan el dibujo esquemático de la Planta.*

***Art. 116º.-*** *Las flechas y las inscripciones, deberán encontrarse a una altura entre 1,80 y 2,20 metros del suelo y las letras no ser de tamaño inferior a doce centímetros, ambas deberán estar perfectamente iluminadas.*

***Art. 117º.-*** *La dirección y sentido de las salidas hacia las escaleras y puertas, estarán señalizadas mediante inscripciones bien visibles.*

***Art. 118º.-*** *Las aberturas que no sean para el público se señalarán con una inscripción y sus puertas se abrirán hacia los sitios de circulación.*

***Art. 119º.-*** *(Salidas y capacidades) - Será relevante y obligatorio presentar señales que indiquen las capacidades autorizadas en cada nivel, marcar salidas, caminos hacia las salidas, peldaños de escaleras (con bandas fotoluminiscentes), cambios de dirección, cambios de nivel, ubicación de extintores y bocas de incendio, en un todo de acuerdo a normas nacionales vigentes y disposiciones de la Dirección Nacional de Bomberos (DNB).*

***Art. 120º.-*** *(Capacidades máximas) - La capacidad total del local dependerá de:*

*las capacidades máximas que permiten los medios de entrada y/o salida que posea todo el local en general,*

*las capacidades máximas que permiten los servicios higiénicos disponibles para todo el local, y de*

*la sumatoria de capacidades máximas de todos los sectores del local (según las áreas y características de cada sector: nivel, coeficiente de ocupación teórica y medios de salida)*

*Para determinar la Capacidad Máxima admitida del local, se analizarán e informarán los tres valores indicados.*

***Art. 121º.-*** *(Cines, Teatros, Auditorios).- En los Cines, Teatros o Auditorios, la capacidad máxima de concurrencia estará determinada por el número de asientos o butacas con que cuente el local.*

***Art. 122º.-*** *(Locales Bailables, Salas de Fiestas).- En los denominados "Locales Bailables" y en las "Salas de Fiestas ", la capacidad máxima de concurrencia estará determinada a razón de una persona y media por cada metro cuadrado librado al uso público.*

***Art. 123º.-*** *(Capacidad máxima de concurrencia. Variación por Resolución del Sr. Intendente). La IDT, a sugerencia de la Dirección Nacional de Bomberos o en función de la cantidad o calidad de los medios de evacuación existentes en el local, podrá aumentar o disminuir la capacidad máxima de concurrencia.*

***Art. 124º.-*** *(Medidas de prevención contra el fuego).- Las instalaciones, el equipamiento, y el personal del local, deberán contemplar como objetivos mínimos de prevención de incendios, lo siguiente: a) Dificultar el origen y/o propagación del fuego y sus efectos colaterales de emanación de humos y gases tóxicos; b) Prever la permanencia del público hasta su ordenada evacuación; c) Disponer de Botiquín reglamentario, Equipos extintores de incendio y facilitar el acceso y tareas del Cuerpo de Bomberos.*

***Art. 125º.-*** *El local deberá contar dentro de sus instalaciones con un número necesario (reglamentario y exigido por la DNB) de aparatos de extinción de incendio dispuestos convenientemente y en perfecto estado de conservación y funcionamiento.*

*La Intendencia Departamental, podrá -cuando lo estime oportuno-, corroborar el normal funcionamiento de los mismos a través de los servicios inspectivos competentes.*

***Art. 126º.-*** *(Aprobación de la Dirección Nacional de Bomberos. Preceptividad) - La IDT no habilitará definitivamente el edificio sin la aprobación escrita, expedida por la Dirección Nacional de Bomberos, relacionado con el cumplimiento de las medidas de prevención y defensa contra el fuego.*

***Art. 127º.-*** *(Medidas complementarias) - Además de todas las medidas ya reseñadas, la Intendencia, previo informe de la Dirección Nacional de bomberos o a su propia iniciativa, podrá exigir la adopción de medidas complementarias no previstas en el presente decreto, para facilitar la rápida evacuación del público.*

**Capítulo aprobado por mayoría de 27 votos en 28 Ediles presentes.-**

***CAPÍTULO XI***

***IMPUESTOS A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS***

***Art. 128º.-*** *De conformidad con lo dispuesto por el artículo 297 numeral 6) de la Constitución de la República, la IDT cobrará un impuesto a la realización de espectáculos públicos tales como sociales, culturales, deportivos, teatrales, cinematográficos, bailes públicos y diversiones públicas que requieran autorización y/o habilitación del Gobierno Departamental para su instalación o realización.*

***Art. 129º.-*** *(Monto del Impuesto) - Los espectáculos públicos que se realicen en el Departamento, estarán gravados con el siete y medio por ciento (7 y ½ %) sobre el monto de las entradas vendidas.*

***Art. 130º.-*** *Previo a la realización del espectáculo respectivo el organizador y/o permisario del espectáculo deberá presentar ante Dirección Impositiva la numeración correlativa de entradas para el posterior control a efectos de sellado de entradas y/o troquelado de las mismas.*

***Art. 131º.-*** *El impuesto referido en la presente Ordenanza debe ser abonado al momento que se realice el control de entradas vendidas, o en su defecto, con un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la realización del evento. En caso de que el espectáculo dure varios días el plazo se contará a partir del último día.*

***Art. 132º.-*** *No se extenderán nuevos permisos o constancias de autorización de eventos para aquellos organizadores y/o permisarios que mantengan deudas por concepto del impuesto a los espectáculos públicos.*

***Art. 133º****.- Los organizadores de tales eventos y/o las Instituciones o entidades en cuyas instalaciones se realicen espectáculos públicos, bailes o diversiones como las especificadas actuarán como agentes de retención y serán solidariamente responsables de la reten---*

*ción y pago del impuesto creado que se devengare en oportunidad de la realización de dichos espectáculos.*

***Art. 134º.-*** *La Administración procederá a determinar de oficio el impuesto, en caso de que los obligados no cumplan con la comunicación del hecho imponible, o cuando se determine inexactitud en la declaración correspondiente. Las actuaciones administrativas tendientes a la determinación del tributo deberán dirigirse al conocimiento cierto y directo de los hechos gravados; y si eso no fuera posible, podrán inducir la existencia y cuantía de la obligación tributaria mediante presunciones basadas en los hechos y circunstancias debidamente comprobadas que tengan conexión con el hecho generador.*

***Art. 135º.-*** *No se podrá realizar ningún espectáculo, o diversión pública sin la autorización e intervención previa de las entradas de acceso a los mismos; ni podrán intervenirse más entradas de la capacidad habilitada del local en el que se realice el espectáculo. La no intervención previa implicará una sanción equivalente al 100% del monto del impuesto correspondiente a las entradas emitidas con un mínimo de 10 U.R. y un tope de 350 U.R., además de dejar sin efecto la o las exoneraciones que pudieran corresponder por el término de un año a partir de la omisión.*

***Art. 136º.-*** *La IDT podrá conceder la exoneración total o parcial del impuesto, cuando se trate de espectáculos en los que se cobre entrada, siempre que el producido sea a total beneficio de institutos de enseñanza, hospitales, policlínicas, instituciones religiosas, filantrópicas y en general las asociaciones que no persigan fines de lucro.*

***Art. 137º.-*** *Las Instituciones mencionadas, deberán formular la solicitud de exoneración con quince días de anticipación, por lo menos a la fecha del evento, expresando los fundamentos de la petición, estándose a lo que resuelva el Sr. Intendente.*

**Capítulo aprobado por mayoría de 25 votos en 28 Ediles presentes.-**

***CAPÍTULO XII***

***REGLAMENTACIÓN – DEROGACIO***

***NES***

***Art. 138º.-*** *La Intendencia Departamental reglamentará la presente Ordenanza.*

***Art. 139º.-*** *Se deroga la Resolución de 16 de mayo de 1957 “Ordenanza sobre Espectáculos Públicos” con sus modificativas y demás normas anteriores de igual o inferior rango y las disposiciones parciales contenidas en ellas, cuyo contenido entre en conflicto con lo que establece la presente Ordenanza.*

**Capítulo aprobado por mayoría de 25 votos en 28 Ediles presentes.-**

**Artículo 2do.-** Comuníquese en forma inmediata a la Intendencia Departamental, a los efectos que correspondan.

**Aprobado por mayoría de 25 votos en 28 Ediles presentes.-**

Sala de Sesiones **“*Gral. José Artigas*”** de la Junta Departamental de Tacuarembó, a los quince días del mes de Noviembre del año dos mil dieciocho.

**-8-**

**SR.PRESIDENTE:** Pasamos a votar el proyecto ingresado. **Edil Lila de Lima, solicita se ingrese al Orden del Dia el Expediente Interno Nº 162/18, caratulado “*EDILES DEPARTAMENTALES DE PASO DE LOS TOROS; presentan anteproyecto solicitado se declare Interés Cultural Departamental el ‘Encuentro Internacional de Bandas Marchantes’; que se realizará en la ciudad de Paso de los Toros, el 17 de Noviembre del corriente año*.**

Tiene la palabra la Edil Lila de Lima.

**Edil Nurse Lila de Lima:** Cuando se dio lectura percibo que debe haber ocurrido una omisión involuntaria de la palabra “cultura” y los compañeros de la Comisión estarán de acuerdo con nosotros, lo que pide el anteproyecto es que se declare de “Interés Cultural Departamental” y creo que ahí dice: “de Interés Departamental”. Se nos pasó eso. Incluso esto lo habíamos hablado en Comisión.

**SECRETARÍA:** Dice: “Departamental”. Uds., piden que se declare “Departamental y Cultural”.

**Sra. Edil Nurse Lila de Lima:** Sí, así es.

**SR. PRESIDENTE:** Tiene la palabra el Edil Gustavo Amarillo.

**Sr. Edil Gustavo Amarillo:** Es para pedir que se obvie la lectura.

**SR. PRESIDENTE:** Votamos la solicitud del Edil Amarillo de obviar la lectura del proyecto. Los Ediles que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo: **UNANIMIDAD (23 en 23).-**

Tiene la palabra el Edil Lima de Lima.

**Sra.Edil Lila de Lima:** Señor Presidente quiero destacar el trabajo de la Comisión que hizo suyo este anteproyecto e interpretó el espíritu del mismo que es apoyar y promover esta manifestación de la cultura que es la música de las Bandas Marchantes, también de alguna forma apoyar y adherirse al esfuerzo que hizo la comunidad isabelina, hablo de la banda juvenil, de las escuelas, de los padres, de los niños de las bandas y de los amigos, para que este décimo tercer festival de bandas internacional pudiera realizarse en Paso de los Toros, en realidad ha sido un gran esfuerzo de la comunidad para que el mismo se pudiera implementar, creo que está bien merecido el apoyo que ha tenido porque va a ser una gran fiesta para Paso de los Toros, son aproximadamente 23/24 bandas de nuestro país y bandas extranjeras, comenzará a la hora 14.00 con el apoyo del liceo, las bandas que van llegando van a tener un guía, una muy buena organización para una fiesta muy merecida para Paso de los Toros, gracias.

**SR.PRESIDENTE:** Tiene la palabra el Edil Jorge Ferreira.

**Sr.Edil Jorge Ferreira:** Señor Presidente, nosotros queremos suscribir la iniciativa y vamos acompañar con el voto obviamente. Destacar lo oportuno de la iniciativa de los compañeros, felicitarlos por la idea. Tacuarembó departamento ya ha tenido esta experiencia y al igual que en este caso tienen mucho que ver los mellizos García uno acá en Tacuarembó otro allá en Paso de los Toros, que han hecho de la música su estilo de vida y además Eduardo aquí en Tacuarembó que ocupó en su momento la condición de Presidente de la comunidad que nuclea en el país a las Bandas Marchantes, lo hizo acá en Tacuarembó y Tacuarembó pudo deleitarse de un espectáculo de esta naturaleza. Y hoy allá en Paso de los Toros, Enrique hace también su aporte para que esto suceda y a nosotros nos parece de absoluta justicia. Esta declaración que hace la Junta Departamental que además acompaña un aporte que hace el gobierno local de Paso de los Toros, que hace el gobierno departamental, la intendencia de Tacuarembó y que de alguna forma con esto la Junta Departamental está diciendo, nosotros también apoyamos esta iniciativa que generará en Paso de los Toros una concurrencia importante de institutos de Bandas Marchantes de todo el país y como no faltan casi nunca, las que vienen desde Brasil a hacer su aporte, participando con un particular estilo muy propio de ellos, las felicitaciones del caso a todos los hacedores de esto que me parece que le hace un aporte a la cultura isabelina absolutamente relevante, muchas gracias señor Presidente.

**SR.PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Edil Jesús Casco.

**Sr.Edil Jesús Casco:** Señor Presidente, compartiendo los conceptos que se han vertido, simplemente me anoté para expresar una expresión de satisfacción y orgullo tacuaremboense y además en lo personal, permítaseme estará allí también la banda de APADISTA, que también es un orgullo de Tacuarembó, gracias señor Presidente.

**SR.PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Edil Holtz.

**Sr.Edil Hugo Holtz:** Presidente nosotros queremos destacar nuestro voto afirmativo que se trabajó en Comisión con los compañeros de la Comisión de Cultura y la importancia de este evento que hace a la descentralización cultural del departamento y habla muy bien de la gran tradición que tiene Tacuarembó de las Bandas Marchantes, hay un trabajo de muchísimos años, el compañero Edil Ferreira manifestó el apellido de los hermanos García, también el maestro Wilder Quiroga y otros más, que eso ha llevado a impulsar a que las Bandas Marchantes sean una realidad y una expresión más de la cultura de Tacuarembó, no solo en los desfiles patrios sino hoy en día viendo eventos de esta naturaleza, gracias.

**SR.PRESIDENTE:** Continua el tema en tratamiento, si nadie más va hacer uso de la palabra pasamos a votar, por la afirmativa… UNANIMIDAD.

Tacuarembó 16 de noviembre de 2018.-

**D.56/18.-**En Sesión Ordinaria celebrada con fecha 15 de los ctes.; la Junta Departamental de Tacuarembó sancionó por unanimidad de 24 Ediles presentes, el siguiente Decreto:

**VISTO;** el Expediente Interno Nº 162/18, caratulado “*EDILES DEPARTAMENTA--*

*LES DE PASO DE LOS TOROS;**presentan anteproyecto solicitado se declare Interés Cultural Departamental el ‘Encuentro Internacional de Bandas Marchantes’; que se realizará en la ciudad de Paso de los Toros, el 17 de Noviembre del corriente año*;//

**CONSIDERANDO I;** que la presente iniciativa surge de los Ediles Departamentales de Paso de los Toros, manifestando que dicho festival es organizado por la Asociación Nacional de Bandas del Uruguay, con el propósito de promover el crecimiento de Bandas Infantiles y Juveniles del Uruguay;//

**CONSIDERANDO II;** que dicho evento cuenta con la presencia de veintitrés bandas uruguayas y cuatro invitadas de Brasil y una de Argentina, participando así, más de mil trecientos jóvenes, niños, familiares y amigos;//

**CONSIDERANDO III;** que el Ejecutivo Departamental apoya esta iniciativa y la comparte en su totalidad, por considerar de gran importancia las actividades artísticas y culturales a través de la música, y a la vez, es la oportunidad de presentar a los visitantes los bellos paisajes y lugares con que cuenta nuestro Departamento;

**ATENTO;** a lo preceptuado por el Artículo 273 Nral. 1de la Constitución de la República, y a lo dispuesto por el Artículo 19 Nral. 12 de la Ley Orgánica Municipal 9.515, y por el Decreto 31/15, (Ordenanzas para la Declaratoria de Interés Departamental);//

**LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBÓ;**

**D E C R E T A:**

**Artículo 1ro.-** Declárase *de Interés Cultural Departamental* el “Encuentro Internacional de Bandas Marchantes”; que se realizará en la ciudad de Paso de los Toros, el día 17 de Noviembre del corriente año.

**Artículo 2do.-** La presente declaratoria está comprendida en la Categoría “C” del Artículo 6º del Decreto Nº 031/15 de la Junta Departamental, y se extingue al culminar el evento.

**Artículo 3ro.-** Comuníquese en forma inmediata al Ejecutivo Comunal.

Sala de Sesiones **“*Gral. José Artigas”,*** de la Junta Departamental de Tacuarembó, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

**SR.PRESIDENTE:** Al no haber más temas a considerar, levantamos la Sesión.

Son las 22:30.-